

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se declara la revocación de la autorización de Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros de pensiones.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2021, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer la acreditación a Interfactura, S.A.P.I de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Total Fire Solution Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mancera, Sociedad Civil.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL FORESTAL**

Acuerdo por el que se da a conocer el formato de Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones que pueden emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicado el 27 de enero de 2021.

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Aclaración que emite Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al Manual del Subcomité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en CAPUFE, publicado el 2 de marzo de 2020.

EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

PETROLEOS MEXICANOS

Aviso por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las Políticas y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2019.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017.

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones en relación con la implementación del esquema de gestión judicial bajo la regla juez-causa.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Diputado Local y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputado Local y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1147/2018.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1157/2018.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputaciones y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Puebla, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1166/2018.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de miembros de los ayuntamientos de Bejuical de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el Estado de Chiapas (partidos políticos y candidato independiente).

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, identificada con la clave alfanumérica INE/CG65/2019.

Extracto del Acuerdo INE/JGE39/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el procedimiento para la integración y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre-postal-voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021 y el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre-voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Extracto del Acuerdo INE/JGE37/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común.

Extracto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el local único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/JGA/15/2021 por el que se da a conocer la adscripción de magistrados a diversas salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 43/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	32.02%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	7.60%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.6379
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.4273

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$3.4769
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.3192
Diésel	\$5.1939

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 44/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 45/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 27 de marzo al 9 de abril de 2021.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se declara la revocación de la autorización de Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros de pensiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Oficio No. 06-C00-41100-19737/2020.

PENSIONES SURA, S.A. DE C.V.

Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 4

Colonia Juárez

Alcaldía Cuauhtémoc

C.P. 06600, Ciudad de México

Correo electrónico:

marcos.rivera@suramexico.com

ASUNTO: Se declara la revocación de la autorización de Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros de pensiones.

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 367 fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, 396, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, 445, 460, 468, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; así como en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018; y considerado lo dispuesto en los numerales CUARTO, punto 4, y DÉCIMO SEGUNDO del *"Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020, emite las Resoluciones que más adelante se indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Pensiones Comercial América, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, a través del Oficio 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio del mismo año. Por Oficio 366-IV-2651/06 del 29 de noviembre de 2006, dicha Secretaría modificó la autorización otorgada a esa institución por cambio de su denominación social por la de ING Pensiones, S.A. de C.V. Posteriormente, esa autorización fue modificada mediante Oficio 366-038/12 del 22 de marzo de 2012, por cambio de su denominación a Pensiones Sura, S.A. de C.V., publicado en el citado Diario Oficial el 22 de junio de ese mismo año.

La autorización de que se trata fue modificada por última vez por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante Oficio 06-C00-41100/09853 del 22 de febrero de 2018, publicado en el referido Órgano de Difusión Federal el 21 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 24 de septiembre de 2020, Pensiones Sura, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión la revocación de la autorización otorgada a esa institución, a fin de llevar a cabo su disolución y liquidación convencional conforme a los artículos 332, fracciones X y XI, y 443 a 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- A través del Oficio 06-C00-41100-16878/2020 de 15 de octubre de 2020, esta Comisión solicitó a la promovente información y documentación complementaria a efecto de analizar la petición aludida.

CUARTO.- Por escrito recibido el 20 de octubre de 2020, la referida institución de seguros de pensiones, remitió información y documentación en alcance a la solicitud de referencia.

QUINTO.- Mediante el Oficio 06-C00-41100-18813/2020 del 6 de noviembre de 2020, esta Comisión solicitó a la promovente información y documentación complementaria a efecto de analizar la petición aludida.

SEXTO.- A través del escrito del 17 de noviembre de 2020, esa institución remitió información y documentación en alcance a su solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 332, fracciones X y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, cuando la asamblea general de accionistas de una institución de seguros, mediante decisión adoptada en sesión extraordinaria, resuelva solicitar la revocación de su autorización para operar como institución de seguros y cuando una institución de seguros entra en estado de liquidación.

SEGUNDO.- Que mediante escrito recibido en esta Comisión el 24 de septiembre de 2020, Pensiones Sura, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión la revocación de la autorización otorgada a esa institución, a fin de llevar a cabo su disolución y liquidación convencional conforme a los artículos 332, fracciones X y XI, y 443 a 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Que una vez revisada la documentación e información remitida por la solicitante, se determinó que se actualiza la causal de revocación prevista en el artículo 332, fracciones X y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al haberse cumplido los requisitos previstos en los artículos 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Comisión revocar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros, razón por la cual la Junta de Gobierno de este Órgano Desconcentrado, en su sesión 219 del 16 de diciembre de 2020, acordó:

ÚNICO. –Se declara la REVOCACIÓN de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 101.-767 del 17 de junio de 1997, así como sus modificaciones, a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de septiembre de 2020.

QUINTO.- Que el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que la declaración de revocación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país e incapacitará a la institución de que se trate para otorgar cualquier seguro, y la pondrá en estado de disolución y liquidación.

SEXTO.- Que la Dirección General de Supervisión Financiera a través del Memorando DGSF/DVF-00236/2020 del 11 de noviembre de 2020, informó que con base en la información remitida a través del RR-7 al tercer trimestre de 2020, en la que se advierte que esa aseguradora presentó debidamente cubiertos sus requerimientos estatutarios, desde el punto de vista financiero, no existe inconveniente para que se apruebe la revocación de la autorización para funcionar y operar como Institución de seguros para practicar la operación de seguros de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, a Pensiones Sura.

SÉPTIMO.- Que desde el punto de vista técnico actuarial, la Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud informó través del Memorando DGSSPS-00055/2020 del 9 de noviembre de 2020, que la documentación presentada tiene, en términos generales, los sustentos necesarios y suficientes para que Pensiones Sura, pueda proceder a su disolución, por lo que opina favorablemente respecto de la solicitud en referencia.

OCTAVO.- Desde el punto de vista técnico de reaseguro, la Dirección General de Supervisión de Reaseguro informó través del Memorando DGSR/DVR-00106/2020 del 16 de octubre de 2020, que tomando en cuenta que esa institución, no realiza operaciones de reaseguro, no tiene inconveniente para que lleve a cabo los actos materia de su solicitud.

NOVENO.- Desde el punto de vista técnico de supervisión y análisis de riesgos, la Dirección General de Análisis de Riesgos informó a través del Memorando DGAR-00052/2020 del 7 de octubre de 2020, que no existe objeción para revocar la autorización otorgada a esa aseguradora, para operar como institución de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

DÉCIMO.- Desde el punto de vista jurídico, la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios señaló que la solicitud de mérito se encuentra debidamente integrada y cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en la normativa aplicable, por lo que no existe inconveniente para que se revoque la autorización otorgada a esa institución, para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de septiembre de 2020.

Atento a lo anterior, esta Comisión emite las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 369, fracción II, 396, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, y 445, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en las Disposiciones 29.3.5. a 29.3.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, declara la **REVOCACIÓN** de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en virtud de que dicha sociedad acordó su disolución y liquidación convencional a través de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 23 de septiembre de 2020, que quedó protocolizada en la escritura pública número 76,899 del 17 de noviembre de 2020.

Esta revocación de autorización incapacita a Pensiones Sura, S.A. de C.V., para otorgar cualquier seguro y la coloca en estado de disolución y liquidación convencional, a partir de la fecha en que dicha institución de seguros sea notificada de la misma, de tal forma que, en lo sucesivo, al citar la denominación de la institución de seguros, deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

SEGUNDA.- Pensiones Sura, S.A. de C.V., deberá inscribir el instrumento público descrito en la Resolución anterior en el Registro Público de Comercio correspondiente, y remitir una copia por cotejo del mismo con los datos de inscripción en el Registro aludido, a través de un representante legal que acredite sus facultades, a la Oficialía de Partes de esta Comisión, sita en Calle Fernando Villalpando No. 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, o través del correo electrónico oficialiadepartes@cnsf.gob.mx, de conformidad con los numerales Décimo y Décimo Primero del “Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020; a la brevedad posible y dentro de los noventa días siguientes a la fecha de notificación del presente Oficio.

TERCERA.- El presente Oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Pensiones Sura, S.A. de C.V., dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación en términos de lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto, y 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de dicha sociedad.

De conformidad con lo previsto en la Disposición 29.3.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el liquidador de manera previa a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, deberá presentar a esta Comisión el balance final de la liquidación y el estado de resultados del proceso de liquidación, acompañados del dictamen de un auditor externo independiente que el liquidador contrate para tal efecto, en los términos señalados en el Anexo 29.3.4. de la citada Circular.

CUARTA.- A partir de que se notifique a Pensiones Sura, S.A. de C.V., el presente Oficio que declara la revocación de su autorización, esa sociedad dejará de ser considerada como institución de seguros y, por lo tanto, cesarán las obligaciones derivadas del artículo 389 de la citada Ley, en lo referente al envío de información periódica que entregaba en su carácter de aseguradora en operación a través del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), para las entregas posteriores a la fecha de notificación del Oficio de revocación citado.

QUINTA.- Una vez notificado a Pensiones Sura, S.A. de C.V. el presente Oficio, el liquidador que designe esa sociedad, de acuerdo con el artículo 443, primer párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberá instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado su nombramiento, conforme a lo señalado en la Disposición 29.3.5 y el Anexo 29.3.5, de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

En relación con lo anterior, como parte del inicio del proceso de liquidación convencional, el liquidador deberá presentar la información señalada en la Disposición 29.3.6 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los términos previstos en el Anexo 29.3.6 de ese mismo ordenamiento.

Adicionalmente, el liquidador deberá entregar un informe a la Comisión sobre el avance del proceso de liquidación de manera mensual, el cual deberá contemplar la información indicada en la Disposición 29.3.7. de la citada Circular, y presentarse en los términos del Anexo 29.3.7. del mismo ordenamiento.

El presente Oficio se emite con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la declaración de la revocación de esa sociedad para funcionar y operar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, en los términos antes señalados que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a la Junta de Gobierno de esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que esa promovente lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, apartado D, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 332, fracciones X y XI, 334, segundo párrafo, 367 fracciones I y II, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, 396, 443, fracción I, 444, fracciones I y II, 445, 460, 468, así como en la Disposición Octava Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en los artículos 6º y 9º del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; así como en el Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2018; y considerado lo dispuesto en los numerales CUARTO, punto 4, y DÉCIMO SEGUNDO del "Acuerdo por el que se establecen plazos para la continuidad de los trámites y la resolución de los procedimientos competencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2020.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 504628)

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-3/14610/2021.- Exp.: Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (782).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Paseo de las Palmas Núm. 215, piso 4,
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, Ciudad de México.**

AT'N.: LIC. MARIO ALBERTO MACIEL CASTRO
Director General

Mediante oficio 312-3/0150/2020 de fecha 2 de junio de 2020, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco)**, con motivo del aumento a su capital social de la cantidad de \$2,748'685,928.00 a \$2,749'976,690.00, como consecuencia de su fusión con la sociedad resultante de la escisión de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (Evercore), en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que remitieron para tal efecto.

Asimismo, con oficio 312-3/0312/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de **CIBanco**, con motivo del aumento a su capital social de \$2,749'976,690.00 a \$2,750'026,690.00, como consecuencia de su fusión con la sociedad resultante de la escisión de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (Deutsche Bank), en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acompañaron para esos efectos.

Con escritos presentados a esta Comisión el 12 de octubre y 27 de octubre de 2020, a través de los correos VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, y en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios 312-3/0150/2020 y 312-3/0312/2020 antes referidos, **CIBanco** remite copia certificada de las escrituras públicas 153,112 y 153,968 de fechas 2 de julio y 16 de octubre de 2020, otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México e inscritas en el Registro Público del Comercio de esta misma ciudad, la primera, el 24 de septiembre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico número 384235-1 y la segunda, el 27 de octubre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico 384235-1, en las que se formalizaron las modificaciones estatutarias de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la base Quinta de la *"Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple"*, actualmente **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, contenida en oficio 101-463 de fecha 14 de julio de 2008, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2008., modificada por última vez mediante oficio 312-3/0057/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 y publicado en dicho Diario el 10 de marzo de 2020, para quedar en los siguientes términos:

"...

Quinta: *El capital social de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, es la cantidad de \$2,750'026,690.00 (dos mil setecientos cincuenta millones veintiséis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **CIBanco** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, Lic. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 504610)

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Oficio Núm.: 312-2/14604/2021.- Exp.: CNBV .3S.3.2, 312 (5523).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

ABC CAPITAL, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Blvd. Manuel Ávila Camacho, No. 32, Piso 12, Torre Esmeralda

Col. Lomas de Chapultepec, I Sección, Miguel Hidalgo

11000 Ciudad de México

AT'N.: ING. CARLOS HERNÁNDEZ GALVÁN

Director General

Mediante oficio 312-2/0177/2020 de fecha 16 de julio de 2020 esta Comisión aprobó la reforma de la cláusula Octava de los estatutos sociales de **ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple (ABC Capital)**, entre otras cláusulas, con motivo del aumento a su capital social de \$966'174,000.00 a \$981'116,068.35.

Con escrito presentado el 24 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo anterior, esa entidad remitió a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 3,366 de fecha 30 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Juan Luis Torres Vega, notario público número 98 del Estado de Sinaloa e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León el 20 de octubre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico 100823, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Comercial del Noreste, S.A., Institución de Banca Múltiple" -actualmente ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple-, contenida en oficio 101.-689 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2007, modificada por última vez mediante oficio 312-3/112771/2014 emitido por esta autoridad el 5 de marzo de 2014 y publicado en el citado Diario el 15 de abril del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de ABC Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$981'116,068.35 (novecientos ochenta y un millones ciento dieciséis mil sesenta y ocho pesos 35/100) moneda nacional.

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **ABC Capital** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, C.P. **Lydia Anzures López**.- Rúbrica.

(R.- 504613)

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F.- Oficio Núm.: 312-3/14612/2021.- Exp.: Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (4385).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

**DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Pedregal Núm. 24, Piso 20,
Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo,
C.P. 11040, Ciudad de México.**

AT'N.: SR. JUAN OBERHAUSER WARING
Director General

Mediante oficio 312-3/0301/2020 de fecha 8 de octubre de 2020, esta Comisión aprobó la reforma al artículo Sexto de los estatutos sociales de **Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple (Deutsche Bank)**, con motivo de la disminución a su capital social de \$708'832,000.00 a \$708'782,000.00, como consecuencia de su escisión, en términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que remitieron para tal efecto.

Con escrito presentado a esta Comisión el 27 de octubre de 2020, a través los correos electrónicos VPSupervisionGIFA@cnbv.gob.mx y VPSupervisionGIFB@cnbv.gob.mx, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 312-3/0301/2020 antes referido, **Deutsche Bank** remitió a esta Comisión copia de la escritura pública 153,964 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad el 22 de octubre de 2020, bajo el folio mercantil electrónico 262411-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar la Resolución Segunda, de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-67 de fecha 21 de enero del 2000, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2000, modificada por última vez mediante oficio 101-1427 de fecha 31 de agosto de 2000 y publicado en dicho Diario el 17 de noviembre de 2000, para quedar en los siguientes términos:

"...

Segundo: El capital social de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, será de \$708'782,000.00 (setecientos ocho millones setecientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a **Deutsche Bank** para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación del texto del presente oficio de modificación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación. Dichas publicaciones, deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2021.- La Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- La Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, C.P. **Esther Ramírez Bernabé**.- Rúbrica.

(R.- 504662)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2021, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV y 12 fracciones VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales; 231 de la Ley Federal de Derechos y 1, primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV, de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículos 9, fracción XXIX, de la propia Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es autoridad fiscal en materia del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales al contar con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones;

Que asimismo, los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua, en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dicha contribución;

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, entrando en vigor el 1o. de enero de 2014;

Que el artículo 231, fracción I, de la Ley Federal de Derechos establece que la zona de disponibilidad de las cuencas del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a 1.4
Zona de disponibilidad 2	Mayor a 1.4 y menor o igual a 3.0
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 3.0 y menor o igual a 9.0
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 9.0

Que el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal de Derechos establece que la zona de disponibilidad de los acuíferos del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a -0.1
Zona de disponibilidad 2	Mayor a -0.1 y menor o igual a 0.1
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 0.1 y menor o igual a 0.8
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 0.8

Que con fecha 26 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2021 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014";

Que en dicho Acuerdo, se encuentran señalados los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los que fueron dados a conocer los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el último párrafo del artículo 231, de la Ley Federal de Derechos, establece que con independencia de que los contribuyentes puedan determinar la zona de disponibilidad que corresponda a la cuenca hidrológica o acuífero donde se realiza la extracción, la Comisión Nacional del Agua, como facilidad administrativa, publicará a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal de que se trate, la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca hidrológica y acuífero del país;

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos que han quedado citados en los considerandos que anteceden, y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD QUE CORRESPONDEN A LAS CUENCAS Y ACUÍFEROS DEL PAÍS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE

Artículo Primero.- La disponibilidad relativa y la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2021, con base en la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2021 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	1.0002	1
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojucar	12	1.0062	1
Aguascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	1.0247	1
Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas	Presa El Chique	12	1.0031	1
Aguascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	1.0004	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	1.0047	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	1.0018	1
Baja California	Tijuana	1	1.0342	1
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	6.8648	3
Baja California	Guadalupe	1	1.1866	1
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	3.5073	3
Baja California	San Carlos	1	6.6724	3
Baja California	Manadero-Las Ánimas	1	7.0218	3
Baja California	Santo Tomás	1	8.1628	3
Baja California	San Vicente	1	6.8313	3
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	6.7462	3
Baja California	San Rafael	1	7.5754	3
Baja California	San Telmo	1	1.9944	2
Baja California	Santo Domingo	1	1.9745	2
Baja California	San Quintín	1	6.6830	3
Baja California	San Simón	1	8.6757	3
Baja California	El Socorro	1	9.9671	4
Baja California	El Rosario	1	6.3967	3
Baja California	Santa Catarina	2	7.6213	3
Baja California	La Bocana	2	9.9049	4
Baja California	Jaraguay	2	9.2455	4
Baja California	San José	2	9.8194	4

Baja California	Chapala	2	9.9698	4
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.3950	4
Baja California	San Andrés	2	9.9992	4
Baja California	Santo Dominguito	2	9.9877	4
Baja California	Rosarito	2	9.7638	4
Baja California	San Miguel	2	8.0414	3
Baja California	Paraíso	2	9.6324	4
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	9.6068	4
Baja California	El Borrego	4	10.0020	4
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	9.9303	4
Baja California	Bahía San Felipe	4	9.9947	4
Baja California	Huatamote	4	9.7510	4
Baja California	San Fermín	4	9.9940	4
Baja California	Agua Dulce	4	9.9966	4
Baja California	Agua Grande	4	10.0010	4
Baja California	La Palma	5	9.9763	4
Baja California	Calamajue	5	9.9967	4
Baja California	Asamblea	5	9.9629	4
Baja California	Tepetate	5	9.3152	4
Baja California	San Pedro	5	6.7692	3
Baja California	El Alambrado	5	10.0000	4
Baja California	El Infiernito	5	10.0013	4
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	9.609	4
Baja California Sur	San Ignacio	2	7.3132	3
Baja California Sur	La Purísima	3	4.7473	3
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	9.9382	4
Baja California Sur	Santo Domingo	3	8.9997	3
Baja California Sur	Bramonas	3	9.5559	4
Baja California Sur	Santa Rita	3	7.8792	3
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	8.8127	3
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	9.8369	4
Baja California Sur	Melitón Albañez	3	9.8867	4
Baja California Sur	La Matanza	3	4.8886	3
Baja California Sur	Cañada Honda	3	9.6533	4
Baja California Sur	Todos Santos	3	0.5443	1
Baja California Sur	Pescaderos	3	5.9798	3
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	3.7139	3
Baja California Sur	Migriño	3	9.9598	4
Baja California Sur	El Carrizal	3	9.8984	4
Baja California Sur	Mulegé	5	8.7745	3
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	6.5883	3
Baja California Sur	San Bruno	5	10.0172	4
Baja California Sur	San Lucas	5	10.0000	4
Baja California Sur	Santa Águeda	5	4.2352	3
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	9.9900	4
Baja California Sur	Las Vírgenes	5	9.8231	4
Baja California Sur	San Lucas	6	9.4470	4
Baja California Sur	San José del Cabo	6	5.1584	3
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.8464	4
Baja California Sur	Santiago	6	5.5020	3
Baja California Sur	San Bartolo	6	6.0759	3
Baja California Sur	Los Planes	6	8.4784	3
Baja California Sur	La Paz	6	2.6566	2
Baja California Sur	El Coyote	6	3.8290	3
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	9.6016	4
Baja California Sur	Tepentú	6	9.6085	4
Baja California Sur	Loreto	6	8.6767	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	9.7109	4

Baja California Sur	Rosarito	6	9.9386	4
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	9.3745	4
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	9.9965	4
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	10.0036	4
Baja California, Baja California Sur	Vizcaíno	2	9.7459	4
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	9.9245	4
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	1.0001	1
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	9.2348	4
Campeche	Laguna del Este	30	1.0024	1
Campeche	Mamatel	30	1.1465	1
Campeche	Río Champotón 1	31	235.7137	4
Campeche	Río Champotón 2	31	1292.6371	4
Campeche	Río Verde	32	220790.0000	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	17.2666	4
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	1304.9189	4
Campeche, Quintana Roo	Arrollo Azul	33	28274.6000	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	266.0606	4
Campeche, Tabasco	Palizada	30	1.0024	1
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	1.0033	1
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	1.1275	1
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	1.1170	1
Chiapas	La Punta	23	46.5685	4
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	565.8545	4
Chiapas	Sanatenco	23	17.8416	4
Chiapas	Laguna de La Joya	23	1500.9878	4
Chiapas	Jesús	23	2592.4867	4
Chiapas	El Porvenir	23	216.6596	4
Chiapas	San Diego	23	452.7783	4
Chiapas	Pijijiapan	23	971.4353	4
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	11.2552	4
Chiapas	Novillero Alto	23	82.7660	4
Chiapas	Sesecapa	23	532.3782	4
Chiapas	Cacaluta	23	40.9794	4
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	5.0791	3
Chiapas	Despoblado	23	70.3471	4
Chiapas	Huixtla	23	67.0841	4
Chiapas	Huehuetán	23	13.3742	4
Chiapas	Coatán	23	2.1924	2
Chiapas	Puerto Madero	23	16.0000	4
Chiapas	Cahuacán	23	7.7138	3
Chiapas	Cozoloapan	23	6.4840	3
Chiapas	Suchiate	23	6.5217	3
Chiapas	Lagartero	30	1.0001	1
Chiapas	Yayahuita	30	1.0001	1
Chiapas	Zacualpa	30	1.0001	1
Chiapas	Papizaca	30	1.0001	1
Chiapas	Presa La Concordia	30	1.0022	1
Chiapas	Selegua	30	1.0002	1
Chiapas	San Miguel	30	1.0001	1
Chiapas	La Concordia	30	1.0001	1
Chiapas	Aguacatenco	30	1.0012	1
Chiapas	Aguzarca	30	1.0001	1
Chiapas	San Pedro	30	1.0020	1

Chiapas	Grande o Salinas	30	1.0002	1
Chiapas	Presa La Angostura	30	1.0001	1
Chiapas	Hondo	30	1.0007	1
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	0.6574	1
Chiapas	Suchiapa	30	1.0009	1
Chiapas	Santo Domingo	30	1.0019	1
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1.0009	1
Chiapas	Chicoasén	30	1.0067	1
Chiapas	Soyatenco	30	1.0115	1
Chiapas	Alto Grijalva	30	1.0066	1
Chiapas	De La Venta	30	1.0119	1
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	1.0120	1
Chiapas	Tzimbac	30	1.0653	1
Chiapas	Zayula	30	1.0434	1
Chiapas	Platanar	30	1.5528	2
Chiapas	Basca	30	1.1172	1
Chiapas	Yashijá	30	1.1169	1
Chiapas	Shumulá	30	1.1150	1
Chiapas	Chacté	30	1.1139	1
Chiapas	De los Plátanos	30	1.1140	1
Chiapas	Azul	30	1.0363	1
Chiapas	Tzanconeja	30	1.0365	1
Chiapas	Perlas	30	1.0373	1
Chiapas	Comitán	30	1.0055	1
Chiapas	Margaritas	30	1.0104	1
Chiapas	Jatate	30	1.0369	1
Chiapas	Ixcán	30	1.0385	1
Chiapas	Chajul	30	1.0385	1
Chiapas	Lacanjá	30	1.0384	1
Chiapas	San Pedro	30	1.0388	1
Chiapas	Laguna Miramar	30	1.0384	1
Chiapas	Euseba	30	1.0384	1
Chiapas	Caliente	30	1.0384	1
Chiapas	Seco	30	1.0384	1
Chiapas	Santo Domingo	30	1.0381	1
Chiapas	Lacantún	30	1.0385	1
Chiapas	Chixoy	30	1.0385	1
Chiapas	Chocajah	30	1.0383	1
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	446.4700	4
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	223.5708	4
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	1.0118	1
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	1.0133	1
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	1.1156	1
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	1.1176	1
Chiapas, Tabasco	Almendro	30	1.1174	1
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	1.1179	1
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	1.1182	1
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	1.1162	1
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	1.0684	1
Chiapas, Veracruz-Llave, Oaxaca	Chapopote	30	1.0132	1
Chihuahua	Río Parral	24	0.9543	1
Chihuahua	Río San Pedro	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Conchos 2	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Chuvistar	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Conchos 3	24	0.9543	1
Chihuahua	Río Conchos 4	24	0.9543	1

Chihuahua	Río Bravo 1	24	1.2379	1
Chihuahua	Río Bravo 2	24	0.8776	1
Chihuahua	Río Bravo 3	24	0.7543	1
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	2.4273	2
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	194.1489	4
Chihuahua	Río Santa María 1	34	0.9133	1
Chihuahua	Río Santa María 2	34	4.2473	3
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	1.2746	1
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	25835.2000	4
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	103.5223	4
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	1.2267	1
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	4330.4074	4
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	163310.0000	4
Chihuahua	Arroyo Roma	34	296260.0000	4
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	324060.0000	4
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	146.7588	4
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	560130.0000	4
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	26991.0000	4
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	167.7342	4
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	205.5177	4
Chihuahua	Rancho Hormigas-El Diablo	34	47760.0000	4
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	1.8200	2
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	11.3881	4
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Laguna del Guaje-Lipánés	35	1.4274	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	1.4207	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	1.4210	2
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	0.9543	1
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	0.9543	1
Chihuahua, Durango	Río Conchos 1	24	0.9543	1
Chihuahua, Durango	Arroyo La India-Laguna Palomas	35	1.0753	1
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	1.0148	1
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	1.0000	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	1.0029	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	1.0011	1
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	1.0266	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 5	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 6	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Diego	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 7	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Rodrigo	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 8	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Escondido	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 9	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza	Río Sabinas	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza	Valle Hundido	35	1.4284	2
Coahuila de Zaragoza	Laguna de Mayrán	36	5.6764	3
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua	Río Bravo 4	24	0.7543	1
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango	Laguna del Rey	35	1.4278	2
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Nadadores	24	0.9543	1
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Salinas	24	0.9798	1

Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	Sierra Madre Oriental	37	1.3330	1
Colima	Río Marabasco B	15	2.1349	2
Colima, Jalisco	Armería	16	1.7777	2
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	1.0012	1
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	1.0005	1
Durango	Laguna de Santiaguillo	11	1.4799	2
Durango	La Tapona	11	8.8784	3
Durango	Río La Saucedá	11	1.0142	1
Durango	Río El Tunal	11	1.0133	1
Durango	Río Santiago Bayacora	11	1.0091	1
Durango	Río Durango	11	1.0243	1
Durango	Río Florido 2	24	0.9543	1
Durango	Río Sextín	36	1.0064	1
Durango	Río Ramos	36	1.0063	1
Durango	Presa Lázaro Cárdenas	36	1.0064	1
Durango	Agustín Melgar	36	1.0081	1
Durango	Presa Francisco Zarco	36	1.0088	1
Durango	Los Ángeles	36	1.0100	1
Durango	Arroyo Cadena	36	939.0000	4
Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	0.9543	1
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	1.0983	1
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	3.6390	3
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1.0379	1
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	110.4902	4
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	1.0131	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Angulo	12	0.9848	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 4	12	0.9977	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Lerma 5	12	0.9677	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga	Río Extoraz	26	1.1733	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río La Laja 2	12	1.0001	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Lerma 3	12	1.0005	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río La Laja 1	12	1.0018	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	1.0011	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 1	26	1.0727	1
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	1.5097	2
Guerrero	Río Cofradía	19	165.9001	4
Guerrero	Río La Unión 1	19	38.5761	4
Guerrero	Río La Unión 2	19	202.1471	4
Guerrero	Río Pontla	19	164.3716	4
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	2.7724	2
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	2.7834	2
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	1840.4800	4
Guerrero	Río San Jeronimito	19	2.2898	2
Guerrero	Río Petatlán 1	19	2.3253	2
Guerrero	Río Petatlán 2	19	2.3281	2
Guerrero	Río Tule	19	52.0278	4
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	1.9518	2
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	1.9982	2
Guerrero	Río Porvenir	19	1009.1875	4

Guerrero	Río San Luis 1	19	2.6101	2
Guerrero	Río San Luis 2	19	2.8866	2
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	1519.3409	4
Guerrero	Río Tecpan 1	19	1.8169	2
Guerrero	Río Tecpan 2	19	1.8177	2
Guerrero	Río El Tular	19	4443.0000	4
Guerrero	Río Atoyac 1	19	2.3812	2
Guerrero	Río Atoyac 2	19	2.5631	2
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	797.0454	4
Guerrero	Río Coyuca 1	19	2.2023	2
Guerrero	Río Coyuca 2	19	2.2974	2
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	7.3565	3
Guerrero	Río La Sabana 1	19	2.0463	2
Guerrero	Río La Sabana 2	19	2.1302	2
Guerrero	Río Papagayo 1	20	1.0226	1
Guerrero	Río Petaquillas	20	1.0054	1
Guerrero	Río Omítlán	20	1.0223	1
Guerrero	Río Papagayo 2	20	1.0227	1
Guerrero	Río Papagayo 3	20	1.0435	1
Guerrero	Río Papagayo 4	20	1.7401	2
Guerrero	Río Cortés	20	84.3214	4
Guerrero	Río Nexpa 1	20	1.4699	2
Guerrero	Río Nexpa 2	20	2.1712	2
Guerrero	Río Copala	20	14.3989	4
Guerrero	Río Marquelia 1	20	78.2918	4
Guerrero	Río Marquelia 2	20	4902.8869	4
Guerrero	Río Quetzala	20	1.8475	2
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	0.8462	1
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	1.8155	2
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	1.8336	2
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	1.8387	2
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	1.8141	2
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	1.8526	2
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	352.5853	4
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	1.8702	2
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	0.8582	1
Hidalgo	Río Metztitlán 2	26	1.5662	2
Hidalgo	Río Amajaque	26	1.8006	2
Hidalgo	Río Actopan	26	6.5882	3
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	1.0005	1
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	1.0011	1
Hidalgo, Estado de México	Salado	26	1.2266	1
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	2.0671	2
Hidalgo, Estado de México	Tula	26	1.0437	1
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	1.0005	1
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	1.0350	1
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztitlán 1	26	1.3720	1
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	1.0122	1
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	2.1197	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	2.1052	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	2.1115	2
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac-Tecocomulco	26	1.0002	1
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquititlán	26	1.5440	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabozo	26	1.7116	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1.7132	2

Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	54.6503	4
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Cazones	27	8.7746	3
Hidalgo, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	1.9254	2
Jalisco	Río Zula	12	0.9261	1
Jalisco	Río Grande	12	1.0293	1
Jalisco	Río San Miguel	12	1.0164	1
Jalisco	Río del Valle	12	1.0118	1
Jalisco	Río Verde 2	12	1.0032	1
Jalisco	Río Santiago 1	12	1.0003	1
Jalisco	Río Santiago 2	12	1.0018	1
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	1.0000	1
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	1.0000	1
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	0.6555	1
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	0.8788	1
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	0.8463	1
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	1.1724	1
Jalisco	Pitillal	13	996.5454	4
Jalisco	Cuale	13	11.9330	4
Jalisco	Tecomala	13	80.4687	4
Jalisco	Salado	14	1.1117	1
Jalisco	Cocula	14	1.1619	1
Jalisco	Talpa	14	1.1652	1
Jalisco	Mascota	14	1.1677	1
Jalisco	Río Tecolotán	15	1264.1348	4
Jalisco	Río Ipala	15	1.8201	2
Jalisco	Río María García	15	2.1365	2
Jalisco	Río Tomatlán A	15	1.0738	1
Jalisco	Río Tomatlán B	15	1.3562	1
Jalisco	Río San Nicolás A	15	1.3497	1
Jalisco	Río San Nicolás B	15	1.0269	1
Jalisco	Río Cuiztmala	15	1.3119	1
Jalisco	Tacotán	16	1.0284	1
Jalisco	Corcovado	16	1.2050	1
Jalisco	Las Piedras	16	1.0874	1
Jalisco	El Rosario	16	1.4128	2
Jalisco	Canoas	16	1.2167	1
Jalisco	Quito	16	2.0532	2
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	1.0067	1
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	2.0847	2
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	1.5094	2
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	0.9894	1
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	1.0175	1
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	1.0149	1
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	0.8797	1
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	1.0033	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	1.0051	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	1.0051	1
Estado de México	Río La Gavia	12	1.0054	1
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	1.0014	1
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	0.8040	1
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	1.0006	1
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	1.0068	1
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	1.0137	1

Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	0.9385	1
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	1.0005	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga	Río Ñadó	26	1.0001	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	1.0029	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	1.0008	1
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	1.0013	1
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	0.9535	1
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	0.5434	1
Michoacán de Ocampo	Ríos Aquila-Ostuta	17	29.3383	4
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera-Tupitina	17	110.2172	4
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	48.2687	4
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	248.9635	4
Michoacán de Ocampo	Río Acapulcan	17	130.8003	4
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	0.9480	1
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	0.8141	1
Michoacán de Ocampo	Río Paracho-Nahuatzen	18	0.9975	1
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	0.9453	1
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	2.4176	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	2.2109	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	2.8116	2
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	0.9912	1
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	0.9490	1
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	1.6379	2
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	43.2409	4
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	0.9137	1
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	0.9295	1
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	1.0109	1
Nayarit	Río San Pedro-Desembocadura	11	1.1817	1
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	646.8278	4
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	17.8762	4
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	19.6952	4
Nayarit	Río Bejuco 1	11	21.5204	4
Nayarit	Río Bejuco 2	11	24.1999	4
Nayarit	Río Santiago 5	12	1.0394	1
Nayarit	Río Santiago 6	12	1.2164	1
Nayarit	Ixtapa	13	6.3511	3
Nayarit	San Blas	13	2.3902	2
Nayarit	Huicicila	13	11.4048	4
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	1.0391	1
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	1.0051	1
Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	208.0208	4
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro-Mezquital	11	1.0334	1
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	1.0390	1
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	1.1843	1
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	1.2055	1
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	1.2112	1

Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa A	14	1.2164	1
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa B	14	1.2169	1
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 1	11	28.3450	4
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 2	11	95.3867	4
Nuevo León	Río San Juan 2	24	0.6885	1
Nuevo León	Río Potosí 1	25	1.0160	1
Nuevo León	Río Potosí 2	25	1.0212	1
Nuevo León	Río Camacho	25	1.0154	1
Nuevo León	Río Pablillo 2	25	1.0162	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río Pesquería	24	0.8913	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río San Juan 1	24	0.9250	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Bravo 10	24	0.7543	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Salado	24	0.9543	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 11	24	0.7543	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Álamo	24	0.9115	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 13	24	0.8192	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 1	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 2	25	1.0003	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Blanco	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Antonio	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Purificación 1	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Arroyo Los Anegados o Conchos 2	25	1.0321	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Lorenzo	25	1.0599	1
Nuevo León, Tamaulipas	Laguna Madre Norte	25	1.9837	2
Oaxaca	Río Cortijos 1	20	1.7094	2
Oaxaca	Río La Arena 1	20	2.2088	2
Oaxaca	Río La Arena 2	20	2.3316	2
Oaxaca	Río Atoyac-Salado	20	1.2903	1
Oaxaca	Río Atoyac-Tlapacoyan	20	1.5719	2
Oaxaca	Río Atoyac-Paso de La Reina	20	1.7412	2
Oaxaca	Río Verde	20	1.7569	2
Oaxaca	Río San Francisco	21	14.1083	4
Oaxaca	Río Grande	21	182.3858	4
Oaxaca	Río Manialtepec	21	60.0093	4
Oaxaca	Río Colotepec 1	21	89.9761	4
Oaxaca	Río Colotepec 2	21	910.1023	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 1	21	47.8634	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 2	21	730.7000	4
Oaxaca	Río Tonameca 1	21	106.9656	4
Oaxaca	Río Tonameca 2	21	2102.9235	4
Oaxaca	Río Copalita 1	21	126.4912	4
Oaxaca	Río Copalita 2	21	623.9802	4
Oaxaca	Río Coyula	21	115.9384	4
Oaxaca	Río Zimatán 1	21	640.1643	4
Oaxaca	Río Zimatán 2	21	2818.4193	4
Oaxaca	Río Ayuta 1	21	255400.0000	4
Oaxaca	Río Ayuta 2	21	751630.0000	4
Oaxaca	Río Astata 1	21	27.1474	4
Oaxaca	Río Astata 2	21	309.5202	4
Oaxaca	Río Mazatán	21	4937.6000	4
Oaxaca	Río San Antonio	22	1.2325	1
Oaxaca	Río San Tequisistlán	22	1.2506	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 1	22	1.2554	1

Oaxaca	Río Tehuantepec 2	22	1.9685	2
Oaxaca	Río Los Perros 1	22	1.9497	2
Oaxaca	Río Los Perros 2	22	1.9592	2
Oaxaca	Río Estancado	22	22118.2500	4
Oaxaca	Río Espíritu Santo 1	22	1668.3404	4
Oaxaca	Río Espíritu Santo 2	22	1885.2428	4
Oaxaca	Río Cazadero	22	1216380.0000	4
Oaxaca	Río Niltpec 1	22	1143.9615	4
Oaxaca	Río Niltpec 2	22	1073300.0000	4
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	774.9433	4
Oaxaca	Río Zanatepec	22	432.5851	4
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	854.6185	4
Oaxaca	Río Grande	28	1.0987	1
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	1.3373	1
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	1.1051	1
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	12.7797	4
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	63.9082	4
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	1.7757	2
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	1.8521	2
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	1.7578	2
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	1.7839	2
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo-Yolotepec	20	1.7098	2
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	1.1218	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	1.3058	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	1.3395	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	1.3414	1
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Río Coatzacoalcos	29	1.7409	2
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	0.8538	1
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	3.5053	3
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	0.9931	1
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	0.8697	1
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	0.9990	1
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	4.4056	3
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	80.2285	4
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	1.1635	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	1.1074	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	0.9998	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	1.5912	2
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	1.0104	1
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	1.6435	2
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	0.9588	1
Quintana Roo	Agua Dulce	33	96497.0000	4
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	180.5758	4
Quintana Roo	Chunyahche	33	215590.0000	4
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	1.2730	1
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	1.3677	1
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	1.8960	2
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	1.9144	2
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	1.9078	2
San Luis Potosí	Río Choy	26	1.8602	2
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	1.9156	2

San Luis Potosí	Río Coy 2	26	1.9365	2
San Luis Potosí	Río Tampaón 2	26	2.0150	2
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	1.1715	1
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	1.0023	1
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	2.1259	2
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	1.1123	1
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	1.9005	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tampaón 1	26	1.9656	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Huchihuayán	26	2.1047	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Tancuillín	26	2.1002	2
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	1.4749	2
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	1.2261	1
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	2.4775	2
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	2.2244	2
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Matehuala	37	1.2434	1
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	1.3269	1
Sinaloa	Río Elota	10	1.5581	2
Sinaloa	Río Quelite 1	10	145.7496	4
Sinaloa	Río Quelite 2	10	295.1595	4
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	1.0255	1
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	1.0317	1
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	1.2367	1
Sinaloa	Río Culiacán	10	1.1039	1
Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	154.0907	4
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	1.2055	1
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	1.2370	1
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	1.2434	1
Sinaloa	Río Pericos 1	10	37.2193	4
Sinaloa	Río Pericos 2	10	57.6251	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	6.0754	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyaqi	10	6.3222	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	18.4039	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	9.9860	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	18.9552	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	46.4733	4
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	65.0822	4
Sinaloa	Río Presidio 2	11	10.1984	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	3584.3333	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	630.7380	4
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1.0255	1
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	1.3319	1
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	1.0226	1
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1.6664	2
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1.0050	1

Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	1.8766	2
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	49.8826	4
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	1.0148	1
Sonora	Río Santa Cruz	7	9.7470	4
Sonora	Río San Pedro	7	9.7860	4
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	9.9879	4
Sonora	Río Sonoyta 1	8	0.9999	1
Sonora	Río Sonoyta 2	8	1.0000	1
Sonora	Arroyo Cocóspera	8	1.0000	1
Sonora	Río Magdalena	8	1.0000	1
Sonora	Río Concepción	8	1.0000	1
Sonora	Valle de San Luis	8	1.0000	1
Sonora	Los Vidrios 1	8	1.0000	1
Sonora	Los Vidrios 2	8	1.0000	1
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 1	9	0.9999	1
Sonora	Río San Miguel	9	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 2	9	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 3	9	1.0000	1
Sonora	Río Mátape 1	9	1.7994	2
Sonora	Río Mátape 2	9	2.2452	2
Sonora	Río Yaqui 3	9	1.1130	1
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	3.1210	3
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	14.9091	4
Sonora	Arroyo Quiriego	9	1.0000	1
Sonora	Río Mayo 2	9	1.0000	1
Sonora	Río Mayo 3	9	1.1602	1
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	1.4489	2
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco-Juguete- Madero- Palomas	34	8585.5000	4
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	1.0148	1
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	1.0008	1
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	4.0988	3
Tabasco	Zanapa	29	59.8099	4
Tabasco	Coacajapa	29	143.9449	4
Tabasco	Santa Anita	29	65.5619	4
Tabasco	Laguna del Carmen	29	46.0247	4
Tabasco	Laguna Machona	29	181.5933	4
Tabasco	Tabasquillo	30	1.1183	1
Tabasco	Cunduacán	30	2.4115	2
Tabasco	Caxcuchapa	30	2.3981	2
Tabasco	Chilapilla	30	1.1169	1
Tabasco	Grijalva	30	1.1183	1
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	7.5960	3
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	1.0384	1
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1.0992	1
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	1.0385	1
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	1.5514	2
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	1.5539	2
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	1.1181	1
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	2.5543	2
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	1.1174	1
Tabasco, Chiapas	Pichualco	30	1.1171	1
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	1.1149	1
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	1.0380	1
Tabasco, Veracruz-Llave,	Poza Crispín	29	1155.2222	4

Chiapas				
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	1.0000	1
Tamaulipas	Río Corona	25	1.0000	1
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	1.0000	1
Tamaulipas	Área no aforada	25	0.9999	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	1.2348	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	10.0591	4
Tamaulipas	Río Palmas	25	5.7223	3
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	26.2010	4
Tamaulipas	Laguna Morales	25	322.5181	4
Tamaulipas	Tepehuajes	25	13.9625	4
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	1.9434	2
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	1.9952	2
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	2.1868	2
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	3.1550	3
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	9.0980	4
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	21.8858	4
Tamaulipas	Río Tigre 1	25	3.6203	3
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	5.1657	3
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	4.3663	3
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	6.4661	3
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	939.921	4
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	508.8076	4
Tamaulipas	Río Burgos	25	1.0581	1
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norias	25	1.1594	1
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	1.1628	1
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	2.0635	2
Tamaulipas	Arroyos Chapote-Temascal	25	15.0075	4
Tamaulipas	Arroyos Olivares-Paxtle	25	30.3005	4
Tamaulipas	Arroyos La Misión-Santa Rosa	25	61.5270	4
Tamaulipas	Arroyos Calanche-Venados	25	55.2144	4
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	1.1902	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	1.1948	1
Tamaulipas	Río Sabinas	26	1.2911	1
Tamaulipas	Río Comandante 1	26	1.2585	1
Tamaulipas	Río Comandante 2	26	1.2991	1
Tamaulipas	Río Mante	26	1.3035	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 3	26	1.3081	1
Tamaulipas	Arroyo El Cojo	26	1.2884	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 3	24	0.6679	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 12	24	0.7427	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Pablillo 1	25	1.0160	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Conchos	25	1.0449	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Fernando 1	25	1.0601	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Juamave-Chihue	26	1.1375	1
Tamaulipas, San Luis Potosí	Río Valles	26	1.4720	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tantoán	26	1.4759	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Guayalejo 4	26	1.4392	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tamesí	26	1.7539	2
Tamaulipas, Veracruz-Llave	Río Pánuco 2	26	2.9784	2
Tlaxcala, Puebla, Estado de México	Río Alto Atoyac	18	0.9917	1
Veracruz-Llave	Río Chicayán 1	26	1.6788	2
Veracruz-Llave	Río Chicayán 2	26	2.3633	2

Veracruz-Llave	Arroyo Tamacuil o La Llave	26	2.8867	2
Veracruz-Llave	Río Cucharas	27	111.1470	4
Veracruz-Llave	Río Tancochín	27	32.5772	4
Veracruz-Llave	Arroyo La Piedra o La Laja	27	186.8738	4
Veracruz-Llave	Arroyo Carbajal	27	57.7203	4
Veracruz-Llave	Estero Galindo	27	307.7184	4
Veracruz-Llave	Río Misantla	27	134.9551	4
Veracruz-Llave	Río Colipa	27	92.8324	4
Veracruz-Llave	Río San Juan	28	1.3064	1
Veracruz-Llave	Río Tesechoacán	28	1.3403	1
Veracruz-Llave	Río Actopan	28	1.4752	2
Veracruz-Llave	Llanuras de Actopan	28	2.3540	2
Veracruz-Llave	Bajo Río Uxpanapa	29	1.7349	2
Veracruz-Llave	Río Huazuntlán	29	1.7459	2
Veracruz-Llave	Llanuras de Coatzacoalcos	29	1.7528	2
Veracruz-Llave, Hidalgo	Río Tempoal 1	26	1.7201	2
Veracruz-Llave, Hidalgo, San Luis Potosí	Río Tempoal 2	26	2.0000	2
Veracruz-Llave, Oaxaca	Río Papaloapan	28	1.3386	1
Veracruz-Llave, Oaxaca	Bajo Río Coatzacoalcos	29	1.7422	2
Veracruz-Llave, Oaxaca, Chiapas	Alto Río Uxpanapa	29	1.7348	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río Blanco	28	1.1716	1
Veracruz-Llave, Puebla	Río La Antigua	28	1.4987	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río Jamapa	28	1.2460	1
Veracruz-Llave, Puebla	Río Cotaxtla	28	1.2512	1
Veracruz-Llave, Puebla	Jamapa-Cotaxtla	28	1.3612	1
Veracruz-Llave, Puebla, Oaxaca	Río Salado	28	1.0738	1
Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 4	26	2.1556	2
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Alto	29	689.3854	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Bajo	29	1721.0712	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tonalá	29	1826.0885	4
Yucatán	Campeche	31	0.0000	1
Yucatán	Arroyo Siho	31	2653.000	4
Yucatán	Calakmul	31	953.5000	4
Yucatán	Vicente Guerrero	31	0.0000	1
Yucatán	La Malinche	31	7554.0000	4
Zacatecas	Río Palomas	12	1.0000	1
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	1.0128	1
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	1.2048	1
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	1.2642	1
Zacatecas	Presa Cazadero	36	1.3860	1
Zacatecas	San Francisco	36	1.8827	2
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	1.0121	1
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	1.0050	1
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	1.1609	1
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	1.0040	1
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	1.0212	1
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	1.0331	1
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	2.5137	2
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	308.7838	4
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho - Gruñidora	37	1.2948	1

Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	1.0030	1
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	1.0037	1
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	1.0391	1
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	1.1405	1

Artículo Segundo.- El índice de disponibilidad (IDAS) y la zona de disponibilidad que corresponde a cada acuífero del país durante el ejercicio fiscal 2021, con base en la fórmula prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el “ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2021 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	Aguascalientes	-0.3769	1
		Valle Aguascalientes		
Aguascalientes	Valle de Chicalote	Aguascalientes, Zona Geohid. Chicalote	-0.3239	1
		Chicalote		
		Valle del Chicalote		
Aguascalientes	El Llano	Valle del Llano	-0.4803	1
		Zona del Llano		
		Zona El Llano		
Aguascalientes	Venadero	Valle de Venadero	-0.5968	1
Aguascalientes/ Zacatecas	Jalpa-Juchipila	Río Juchipila	0.0143	2
Aguascalientes/ Zacatecas	Loreto	Loreto	-1.4970	1
Baja California	Tijuana	Aguaje de La Tuna	0.0210	2
		Arroyo Aguaje de La Tuna		
		Arroyo Cañada El Sainz		
		Arroyo Cuero de Venado		
		Arroyo El Flordio		
		Arroyo El Florido		
		Arroyo El Florido Nuevo		
		Arroyo El Sainz		
		Arroyo El Saiz		
		Arroyo Florido		
		Arroyo Florido Nuevo		
		Arroyo La Gloria		
		Arroyo Matanuco		
		Arroyo Presidentes		
		Arroyo Tecolote		
		BC01 Río Tijuana		
		BC01-Tijuana		
		BC01 Tijuana		
		Cañada El Tecolote		
		Cañón del Padre		
		Cañón del Sainz		
		Cañón La Presa		
		Cueros de Venado		
		El Florido		
		Florido Nuevo		
		Florido Viejo		
		Río Alamar		
		Río Tijuana		
		Alamar		

		Arroyo Alamar		
		BC02 Arroyo Alamar		
		El Carrizo		
		Arroyo San José		
		BC01 Tijuana		
Baja California	Tecate	Agua Fria	0.1380	3
		Arroyo Agua Fria		
		Arroyo Cañada Carrizo		
		Arroyo Cañada El Carrizo		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Verde		
		Arroyo El Carrizo		
		Arroyo El Gandul		
		Arroyo El Salto		
		Arroyo Laguna Escondida		
		Arroyo Las Auras		
		Arroyo Macho Güero		
		Arroyo Tecate		
		Arroyo San Pablo		
		Canoitas		
		Cañada Carrizo		
		Cañada El Carrizo		
		Cañada Joe Bill		
		Cañada Macho Güero		
		Cañada Macho Gero		
		Cañada Seca		
		Cañada Verde		
		Carrizo		
		Ciénega Redonda		
		Del Salto		
		El Salto		
		El Gandul		
		Macho Güero		
		Río Tecate		
		San Pablo		
		San Valentín		
		Valle de Tecate		
Baja California	El Descanso	Arroyo El Descanso	0.2896	3
		Arroyo El Bajío		
Baja California	Los Médanos	Arroyo El Médano	0.3898	3
		BC04 Los Médanos		
		Cañón del Médano		
		Arroyo Cañada		
		Arroyo Cañada Matajani		
		Arroyo Cañada Matajanil		

		Arroyo El Morro		
		Cañada El Cuervo		
		Cañada Los Gatos		
		Cañada Rinconada		
		Cañón del Morro		
Baja California	Las Palmas	Arroyo Hondo	0.0908	2
		Arroyo de Las Palmas		
		Arroyo Las Palmas		
		Cañada El Yaqui		
		Cañón El Yaqui		
		Cañón Hondo		
		El Testerazo		
		Las Calabazas		
		Río de Las Palmas		
		Río Valle de Las Palmas		
		Valle de Las Palmas		
		Arroyo Las Calabazas		
		Cañada El Álamo		
		Cañada La Zacatosa		
		Laguna Seca		
		Cañada La Higuera		
		BC05 Valle de Las Palmas		
		BC05 Valle de Las Palmas		
Baja California	La Misión	BC06 La Misión	-0.3856	1
		Cañada Agua Escondida		
		La Salina		
		Valle de La Misión		
		Valle La Misión		
		San José de La Zorra		
		Cañada La Zorra		
Baja California	Guadalupe	Arroyo Guadalupe	-0.9847	1
		BC06 Guadalupe		
		BC07 Guadalupe		
		BC07 Valle de Guadalupe		
		Río Guadalupe		
		San Marcos		
		Valle de Guadalupe		
		Valle Ignacio Zaragoza		
Baja California	Ojos Negros	BC08 Ojos Negros	-0.2128	1
		Valle de Ojos Negros		
Baja California	Laguna Salada	BC09 Laguna Salada	0.0825	2
Baja California	Ensenada	Arroyo El Sauzal	-1.9122	1
		Arroyo San Antonio de Las Minas		
		BC. Ensenada		
		BC11 Arroyo San Antonio		
		BC11 Arroyo San Antonio de Las Minas		
		BC11 Ensenada		
		Cañada Doña Petra		
		Doña Petra		
		San Antonio de Las Minas		
		Valle de Ensenada		
		Valle El Sauzal		
		Valle El Tigre		
		Valle Piedras Gordas		

		Arroyo Jatay		
		San Miguel		
		Arroyo San Miguel		
Baja California	Maneadero	BC12 Maneadero	-0.1388	1
		Delegación Maneadero		
		Valle de Maneadero		
Baja California	Santo Tomás	BC13 Santo Tomás	-0.7333	1
		Valle de Santo Tomás		
		Valle Santo Tomás		
Baja California	San Vicente	BC14 San Vicente	0.1093	3
		La Flora		
		Valle de San Vicente		
		Valle San Vicente		
		Llano Colorado		
Baja California	Cañón La Calentura	BC15 Cañón de La Calentura	-0.5646	1
		La Calentura		
		San Antonio Meza		
		Valle La Calentura		
		Valle San Antonio Mesa		
Baja California	La Trinidad	BC16 La Trinidad	-0.2478	1
		Valle de La Trinidad		
		Papalote		
Baja California	San Rafael	Arroyo San Rafael	-2.4113	1
		BC17 San Rafael		
		Ejido Villa Morelos		
		Valle de San Rafael		
		Valle San Rafael		
Baja California	San Telmo	BC18-San Telmo	-1.6655	1
		BC18 San Telmo		
		Valle San Telmo		
		Valle de San Telmo		
		Mesa San Jacinto		
		Arroyo San Telmo		
Baja California	Camalú	BC19 Valle de Camalú	-0.5556	1
		Colonia Agrícola Militar Camalú		
		Valle de Camalú		
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	BC20 Colonia Vicente Guerrero	-1.8015	1
		BC20 Santo Domingo		
		BC20 Vicente Guerrero		
		Col. Vicente Guerrero		
		Santo Domingo		
		Valle Vicente Guerrero		
		Valle de Santo Domingo		
		Vicente Guerrero		
		Arroyo Santo Domingo		
		Valle Santo Domingo		
		BC20 Col. Vicente Guerrero		
Baja California	San Quintín	BC-21 San Quintín	-1.5103	1
		BC-21 San Quintín		
		Valle de San Quintín		
		Valle San Quintín		
		BC21 San Quintín		
		San Quintiun		
Baja California	San Felipe-Punta Estrella	San Felipe	0.2839	3

		Valle de San Felipe		
		BC22 Punta Estrella		
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	BC23 Valle Chico-San Pedro Mártir	0.1656	3
		Valle Chico		
		Valle de San Pedro Mártir		
		BC23 San Pedro Mártir		
Baja California	El Rosario	BC24 El Rosario	0.0505	2
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	Bahía de San Luis Gonzaga	0.9732	4
Baja California	Bahía de Los Ángeles	Bahía de Los Ángeles	0.5398	3
Baja California	Villa de Jesús María	Villa de Jesús María	0.3271	3
Baja California	Llanos del Berrendo	Llanos del Berrendo	0.9288	4
Baja California	Jamau	Jamau	0.9854	4
Baja California	San Fernando-San Agustín	San Fernando-San Quintín	0.5387	3
Baja California	Santa Catarina	Santa Catarina	0.9879	4
Baja California	Punta Canoas-San José	Punta Canoas-San José	0.2622	3
Baja California	Laguna de Chapala	Laguna Chapala-Las Palomas	0.9897	4
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	La Bachata-Santa Rosalía	0.7479	3
		Punta Prieta		
Baja California	Nuevo Rosarito	Nuevo Rosarito	0.9284	4
Baja California	La Rumorosa-Tecate	BC36 La Rumorosa-Tecate	0.6081	3
		La Rumorosa		
		Arroyo Agua El Fierro		
		Agua El Fierro		
		Arroyo Los Alisos		
Baja California	El Chinero	BC37 El Chinero	0.3938	3
Baja California	Matomi-Puertecitos	Matomi-Puertecitos	0.9844	4
Baja California	El Huerfanito	El Huerfanito	0.9963	4
Baja California	Calamajué	Calamajué	1.0000	4
Baja California	Agua Amarga	Agua Amarga	1.0000	4
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	La Bocana-Llanos de San Pedro	0.9978	4
Baja California	San Rafael-La Palma	San Rafael-La Palma	0.9904	4
Baja California	El Progreso-El Barril	El Progreso-El Barril	0.9763	4
Baja California	Rosarito	Arroyo Cañada Rosarito	0.1647	3
		Arroyo El Mangle		
		Arroyo Guagatay		
		Arroyo Rosarito		
		Arroyo San Antonio del Mar		
		Baja Malibú		
		BC45 Arroyo Guagatay		
		BC45 Arroyo Seco		
		BC45 Rosarito		
		Cañada Rosarito		
		Cañón Rosarito		
		Delegación Playas de Rosarito		
		Valle de Rosarito		
		Arroyo Cañada Alisos		
		Arroyo Cañada Los Alisos		
		Cañada de San Antonio de Los Buenos		
		Cañada Los Alisos		
		Cañón Los Alisos		
		Cañón San Antonio de Los Buenos		
		San Antonio de Los Buenos		

		Arroyo Seco		
		Arroyo San Antonio		
Baja California	San Simón	BC46 San Simón	-0.1230	1
		Valle de San Simón		
Baja California	El Socorro	BC47 El Socorro	0.3539	3
		Valle del Socorro		
Baja California	Real del Castillo	BC48 Real del Castillo	0.0507	2
		Real del Castillo Viejo		
		Valle Real del Castillo		
Baja California Sur	Punta Eugenia	Punta Eugenia BCS01	0.8582	4
Baja California Sur	Vizcaíno	BCS02 Vizcaíno	-0.0034	2
		Valle de Vizcaíno		
		Vizcaíno BCS02		
Baja California Sur	San Ignacio	BCS03 San Ignacio	-0.6133	1
		San Ignacio-Llano del Ángel		
		San Ignacio BCS03		
Baja California Sur	La Purísima	BCS04 La Purísima	-2.1924	1
		La Purísima BCS04		
Baja California Sur	Mezquital Seco	BCS-05 Mezquital Seco	-0.0939	2
Baja California Sur	Santo Domingo	BCS06 Santo Domingo	-0.2067	1
		Santo Domingo BCS06		
		Santo Domingo 25		
		Valle de Santo Domingo		
		Valle Santo Domingo		
Baja California Sur	Santa Rita	BCS07 Santa Rita-El Quemado	-0.0073	2
		Santa Anita		
		Santa Rita BCS07		
		BCS07 Santa Rita		
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	BCS08 Km 130 Las Pocitas San Hilario	0.6207	3
		BCS08 Las Pocitas-San Hilario		
		Km. 130-Las Pocitas		
		Km. 130 Las Pocitas BCS08		
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario		
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario BCS08		
		Km. 130 San Hilario-Las Pocitas BCS08		
		Km. 130.- Las Pocitas Sn Hil., BCS08		
		Km.130 Pocitas Sn Hilario BCS08		
		Km. 130-L. Poc.-S. Hil.		
		Las Pocitas San Hilario BCS06		
		Las Pocitas San Hilario BCS17		
		Las Pocitas-San Hilario BCS08		
		Pocitas San Hilario		
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	BCS09 El Conejo-Los Viejos	0.0737	2
		Conejo Los Viejos BCS09		
		Conejo-Los Viejos		
		El Conejo-Los Viejos BCS09		
Baja California Sur	Melitón Albáñez	Melitón Albáñez BCS10	-0.1264	1
		BCS10 Melitón Albáñez		
Baja California Sur	La Matanza	BCS11 La Matanza	0.0626	2
		La Matanza BCS11		
Baja California Sur	Cañada Honda	Cañada Honda BCS12	0.0159	2
		BCS12 Cañada Honda		
Baja California Sur	Todos Santos	Todos Santos BCS13	-0.1613	1
Baja California Sur	El Pescadero	BCS14 El Pescadero	0.0571	2

		BCS14 Pescadero		
		El Pescadero BCS14		
		Pescadero		
		Pescadero BCS14		
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	Plutarco Elías Calles BCS15	-0.0015	2
		BCS15 Plutarco Elías Calles		
Baja California Sur	Migriño	Migriño BCS16	0.0466	2
		BCS16 Migriño		
Baja California Sur	Cabo San Lucas	BCS17 Cabo San Lucas	-9.1643	1
		Cabo San Lucas BCS17		
Baja California Sur	Cabo Pulmo	Cabo Pulmo BCS18	-1.9620	1
		BCS18 Cabo Pulmo		
Baja California Sur	San José del Cabo	BCS19 San José del Cabo	-0.1240	1
		San José del Cabo BCS19		
Baja California Sur	Santiago	Miraflores	0.0370	2
		Santiago BCS20		
		Santiago, B.C.S.		
		BCS20 Santiago		
Baja California Sur	San Bartolo	BCS21 San Bartolo	0.7285	3
		San Bartolo BCS21		
Baja California Sur	El Carrizal	BCS22 El Carrizal	0.0513	2
		Carrizal BCS22		
		El Carrizal BCS22		
		Valle de "El Carrizal"		
Baja California Sur	Los Planes	San Juan de Los Planes (BCS-23)	-0.4740	1
		Los Planes BCS23		
		San Juan de Los Planes BCS23		
		BCS23 Los Planes		
Baja California Sur	La Paz	BCS24 La Paz	-0.0603	2
		La Paz BCS24		
		Valle de La Paz		
		Bahía de La Paz		
Baja California Sur	El Coyote	BCS25 El Coyote	-6.4789	1
		El Coyote BCS25		
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	Alfredo V. Bonfil BCS26	0.5391	3
		BCS26 A. V. Bonfil		
Baja California Sur	Tepentú	Tepentú (B.C.S.-27)	0.9945	4
Baja California Sur	Loreto	Loreto-Puerto Escondido	0.3568	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	San Juan B. Londó BCS29	-0.3544	1
		San Juan Bautista Londó BCS29		
Baja California Sur	Rosarito	BCS30 Rosarito	0.6356	3
		El Rosarito		
		Rosarito BCS30		
Baja California Sur	Bahía Concepción	Bahía Concepción	0.9549	4
Baja California Sur	Mulegé	BCS32 Mulegé	0.1568	3
		Mulegé BCS32		
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	BCS33 San Marcos-Palo Verde	-0.7726	1
		San Marcos Palo Verde BCS33		
		BCS-33 San Marcos-Palo Verde		
Baja California Sur	San Bruno	San Bruno BCS34	-0.8650	1
Baja California Sur	San Lucas	San Lucas BCS35	-1.3483	1
		BCS-35 San Lucas		
Baja California Sur	Santa Águeda	BCS36 Santa Águeda	-0.9839	1
		Santa Águeda BCS36		
Baja California Sur	Santa Rosalía	Santa Rosalía BCS37	0.4663	3
Baja California Sur	Las Vírgenes	Las Vírgenes BCS38	0.9947	4

Baja California Sur	Paralelo 28	Paralelo 28	1.0000	4
Campeche/ Yucatán	Península de Yucatán	Península de Hecelchakán	0.3594	3
		01 Yucatán		
		31 Yucatán		
		Acuífero de Yucatán		
		Yucatán		
		Yucatán 31		
Coahuila	Allende-Piedras Negras	Allende	0.2541	3
		Piedras Negras		
		Piedras Negras-Allende		
		Allende -P. Negras		
Coahuila	Cañón del Derramadero	Cañón de Derramadero	-0.0468	2
		Cañón Derramadero		
		Derramadero		
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	Cerro Colorado-La Partida	0.9033	4
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	Ciénegas-Ocampo	0.0338	2
		Cuatrociénegas-Ocampo-San Miguel		
		C. Ciéngas-Ocampo-San Miguel		
Coahuila	General Cepeda-Sauceda	G. Cepeda-Sauceda	0.0903	2
		General Cepeda-La Saucedá		
		Gral. Cepeda-Sauceda		
Coahuila	El Hundido	Valle del Hundido	-0.1475	1
		Cepeda-Sauceda		
		G. Cepeda-Sauceda		
Coahuila	Monclova	Frontera	0.0659	2
Coahuila	La Paila	La Pila	-0.7243	1
		Paila		
		Paile		
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	Ramos-Saltillo	-0.4240	1
		Ramos Arizpe		
		Saltillo-Ramos		
Coahuila	Región Manzanera-Zapalín	Manzanera	-0.1643	1
		Manzanera-Zapalín		
		R. Manzanera		
		R. Manzanera-Zapalín		
		Región Manzanera		
		Río Manzanera-Zapalín		
		San Juanito Zapalín		
		Zapalín		
		Zona Manzanera		
Coahuila	Región Carbonífera	Carbonera	0.2042	3
		Carbonífera		
		R. Carbonífera		
		Reg. Carbonífera		
Coahuila	Palestina	Palestina	0.7957	3
Coahuila	Hidalgo	Hidalgo	0.4114	3
Coahuila	Santa Fe del Pino	Santa Fe del Pino	0.9898	4
Coahuila	Hércules	Hércules	0.9164	4
Coahuila	Laguna El Guaje	Laguna de Guaje	0.9901	4
		Laguna del Guaje		
		Laguna del Guaje-Lípanes		
		L. El Guaje		
Coahuila	Laguna El Coyote	Laguna El Coyote	0.9984	4
Coahuila	Presa La Amistad	Río Bravo Presa La Amistad	0.8761	4

Coahuila	Acatita	Valle de Acatita	-0.569	1
Coahuila	Las Delicias	Valle de Las Delicias	0.1384	3
		Delicias		
Coahuila	Serranía del Burro	Serranía del Burro	0.9364	4
Coahuila	Valle de San Marcos	Valle de San Marcos	1.0000	4
Coahuila	Cuatrociénegas	Cuatro Ciénegas	-0.0968	2
Coahuila / Chihuahua	Rancho Dentón	Rancho Dentón	0.8709	4
Coahuila / Durango	Oriente Aguanaval	Oriente Aguanaval	-21.6757	1
Colima	Colima	Valle de Colima	0.0451	2
		De Colima		
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	Arm.-Tec.-Periq.	-0.0016	2
		Armería		
		Armería-Tecomán		
		Armería-Tecomán-Manzanillo		
		Valle Arm.-Tec.-Periquillos		
		Valle Arm.-Tec.-Per.		
		Valle de Pueblo Juárez		
		Acuífero Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle de Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle Pueblo Juárez		
Colima	Venustiano Carranza	Valle Venustiano Carranza	0.2380	3
		Valle Los Reyes		
		San Buenaventura		
		Los Reyes		
		Valle de Venustiano Carranza		
Colima	El Colomo	Valle de El Colomo	0.2859	3
		Valle del Colomo y La Arena		
		Valle El Colomo		
		Colomo		
		Valle de Colomo		
		Valle del Colomo		
Colima	Jalipa-Tapeixtlés	Valle de Jalipa-Tapeixtlés	-0.1375	1
		Valle Jalipa-Tepeixtlés		
Colima	Santiago-Salagua	Santiago-Salahua	-0.1644	1
		Valle de Santiago-Salahua		
		Valle Santiago-Salagua		
		Valle de Santiago-Salagua		
Colima	La Central-Peña Blanca	Valle Central-Peña Blanca	0.5512	3
		Valle La Central		
		Valle La Central Peña Blanca		
		Peña Blanca		
		La Central		
Colima	Marabasco	Río Marabasco	0.0855	2
		Valle de Marabasco		
		Valle Marabasco		
Colima	Minatitlán	Zona Geohidrológica Minatitlán	0.0011	2
Colima	Valle de Ixtlahuacán	Ixtlahuacán	0.0362	2
		Acuífero Valle de Ixtlahuacán		
Colima	Alzada-Tepames	Valle Alzada-Tepames	0.0392	2
		Valle De Alzada-Tepames		
Chiapas	Palenque	Palenque	0.9634	4
Chiapas	Reforma	Reforma	0.8392	4
Chiapas	Tuxtla	Grijalva-Tuxtla	0.7981	3
		Tuxtla Gtz.		

		Tuxtla Gutiérrez		
Chiapas	Ocozocoautla	Ocozocoautla	0.9627	4
Chiapas	Fraylesca	La Fraylesca	0.5715	3
		Villaflores		
Chiapas	Comitán	Río Comitán	0.6320	3
Chiapas	La Trinitaria	La Trinitaria	0.9262	4
		Trinitaria		
Chiapas	Acapetahua	Capetahua	0.7784	3
Chiapas	Soconusco	Soconusco	0.5784	3
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	Arriaga-Pijijiapan, Tonalá, Chiapas	0.6550	3
		Arriaga-Tonalá		
		P. Costera del Pacífico		
		Pijijiapan		
		Arriaga		
Chiapas	San Cristóbal Las Casas	San Cristóbal	0.9524	4
Chiapas	Marqués de Comillas	Marqués de Comillas	0.7513	3
Chiapas	Chicomuselo	Chicomuselo	0.9950	4
Chiapas	Ocosingo	Ocosingo	0.9982	4
Chiapas/Tabasco	La Sierra	Río La Sierra	0.9157	4
		Sierra		
		Sierra (III)		
		De La Sierra		
		III Sierra		
		Río de La Sierra		
Chihuahua	Ascensión	Valle Ascensión	-0.7950	1
		Valle de Ascensión		
Chihuahua	Alta Babicora	Alta Babicora	0.4176	3
Chihuahua	Baja Babicora	Namiquipa	-0.1418	1
Chihuahua	Buenaventura	Buenaventura-Galeana	-0.9689	1
		Galeana		
		Merineña		
		Río Santa María		
		San Buenaventura		
		Lagunilla de Bustillos		
Chihuahua	Cuauhtémoc	Z.V. Cuauhtémoc	-0.0193	2
Chihuahua	Casas Grandes	Casas Grandes-Janos	-0.1011	1
		Nuevo Casas Grandes		
		Río Casas Grandes		
		V. Casas Grandes		
		Valle Casas Grandes		
		Valle de Casas Grandes		
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	El Sauz	-0.4392	1
		Santa Rita		
		Sauz-Encinillas		
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	L. Bustillos y Mex.	-0.0562	2
		Lag. Bustillos y Mexicanos		
		Lag. de Bustillos y Mexicanos		
		Lag. de Mexicanos		
		Laguna Mexicanos		
Chihuahua	Samalayuca	Samalayuca	-0.3499	1
Chihuahua	Las Palmas	Las Palmas	-0.0366	2
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	Palomas-Gpe. Victoria	-0.2674	1
		Palomas		
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	Laguna de Tres Castillos	0.8299	4
		Los Tres Castillos		

		Laguna 3 Castillos		
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	Laguna Tarabillas	0.4639	3
Chihuahua	Laguna El Diablo	Laguna del Diablo	0.0724	2
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	Laguna del Cuervo	0.3348	3
		Laguna El Cuervo		
Chihuahua	Laguna de Patos	Laguna de Patos	0.0395	2
Chihuahua	Laguna de Santa María	Laguna Santa María	0.1973	3
Chihuahua	Laguna La Vieja	Laguna Vieja	0.4329	3
		Laguna de La Vieja		
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	Valle de Zaragoza	0.9856	4
		I. Zaragoza		
Chihuahua	Flores Magón-Villa Ahumada	Alto Río del Carmen	-0.7959	1
		Carmen-Villa Ahumada		
		Del Carmen-Villa Ahumada		
		El Carmen		
		El Carmen-Ahumada		
		El Carmen-V. Ahumada		
		El Carmen-Villa Ahumada		
		F. Magón-V. Ahumada		
		F. Magón-Villa Ahumada		
		F. Magón-Ahumada		
		Flores M.-V. Ahumada		
		Flores Magón		
		Flores Magón-Ahumada		
		Flores Magón-V. Ahumada		
		R.F. Magón-V. Ahumada		
		Río del Carmen		
		Río del Carmen -Villa Ahumada		
		V. Ahumada-F. Magón		
		Valle Villa Ahumada		
		Villa Ahumada		
		Villa Ahumada-F. Magón		
		Villa Ahumada-Flores Magón		
		V. Ahumada-F. Magón		
		Ahumada		
Chihuahua	Santa Clara	Santa Clara-Flores Magón	-0.5902	1
		Río Santa Clara		
Chihuahua	Conejos-Médanos	Laguna El Barreal	0.3092	3
Chihuahua	Laguna de Hormigas	Laguna Hormigas	0.3393	3
		Las Hormigas		
Chihuahua	El Sabinal	Sabinal	0.1668	3
		San Luis-El Salinar		
		San Luis-El Sabinal		
		San Luis-Sabinal		
Chihuahua	Los Lamentos	Los Lamentos	0.8012	4
Chihuahua	El Cuarenta	El Cuarenta	0.4019	3
Chihuahua	Los Moscos	Los Moscos	-0.0203	2
Chihuahua	Josefa Ortiz de Domínguez	Josefa Ortiz de Domínguez	0.2217	3
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento	Chihuahua	-0.7510	1
		Río Chuviscar		
Chihuahua	Meoqui-Delicias	Delicias-Meoqui	-0.7595	1
		Manantial Bosque Chico		
		San Diego		

		Z.V. Delicias		
		Delicias		
Chihuahua	Jiménez-Camargo	Alto Río Florido	-0.8420	1
		Allende		
		Camargo		
		Camargo-Jiménez		
		Jiménez		
		Jiménez-Parral		
		Río Florido		
Chihuahua	Valle de Juárez	Bolsón de Hueco o Valle de Juárez	-0.5830	1
		Balsas del Hueco-Valle de Juárez		
		Juárez		
		V. de Juárez		
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	Parral	0.1311	3
		Parral-V. del Verano		
		Parral-V. Verano		
		Parral-Valle Verano		
		Parral-Verano		
		Río Parral		
		Valle de Verano		
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	Aldama Tabalaopa	0.1048	3
		Aldama-San Diego de Alcalá		
		Tabalaopa		
Chihuahua	Aldama-San Diego	Aldama-San Diego de Alcalá	-0.3139	1
		Villa Aldama		
Chihuahua	Bajo Río Conchos	Ojinaga	0.8480	4
		Río Conchos-P. El Granero		
Chihuahua	Alto Río San Pedro	Río Alto San Pedro	0.2894	3
		Río San Pedro		
		Satevó		
Chihuahua	Manuel Benavides	Manuel Benavides	0.9832	4
Chihuahua	Villalba	Villalba	0.059	2
Chihuahua	Potrero del Llano	Potrero del Llano	0.9085	4
Chihuahua	Álamo Chapo	Álamo Chapo	0.988	4
Chihuahua	Valle de Zaragoza	Valle Zaragoza	-0.4927	1
Chihuahua	San Felipe de Jesús	San Felipe de Jesús	0.9974	4
Chihuahua	Carichi-Nonoava	Nonoava-Carichi	0.9504	4
		Carichi		
Chihuahua	Los Juncos	Los Juncos	0.5144	3
Chihuahua	Laguna de Palomas	Lag. de Palomas	0.2791	3
		Lag. Palomas-Gpe. Victoria		
		Laguna Palomas		
Chihuahua	Llano de Gigantes	Llano Gigantes	0.7766	3
Chihuahua	Las Pampas	Las Pampas	0.9214	4
Chihuahua	Rancho El Astillero	Rancho El Astillero	0.6992	3
Chihuahua	Laguna de Jaco	Laguna de Jacos	0.9575	4
		Laguna Jaco		
Chihuahua	Rancho La Gloria	Río La Gloria	0.9495	4
		R. La Gloria		
Chihuahua	Laguna Los Alazanes	Laguna de Los Alazanes	-0.0695	2
Chihuahua	Laguna El Rey	Laguna del Rey	0.5840	3
Chihuahua	Escalón	El Escalón	0.2924	3
		Escalón-Palomas		
Chihuahua	Madera	Madera	0.8091	4

Chihuahua	Guerrero-Yepómera	Guerrero	0.0785	2
		La Jarita Pedernales		
		Las Coronelas		
		Rancho La Tena		
Chihuahua	Valle del Peso	Valle del Peso	0.8324	4
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Fuerte	El Fuerte	0.3861	3
		Arroyo Bajosory		
		Arroyo Barranco de Los Cedros		
		Arroyo Batequis		
		Arroyo Cabanillas		
		Arroyo Cañada Guamuchil		
		Arroyo Colexio		
		Arroyo Conicari		
		Arroyo Corona		
		Arroyo Chicural		
		Arroyo Chinipas		
		Arroyo Chinobampo		
		Arroyo Choix		
		Arroyo de Álamos		
		Arroyo El Babu		
		Arroyo El Cajón		
		Arroyo El Cajoncito		
		Arroyo El Cedro		
		Arroyo El Cerro		
		Arroyo El Chapo		
		Arroyo El Chicural		
		Arroyo El Chino		
		Arroyo El Chorro		
		Arroyo El Desierto		
		Arroyo El Disparate		
		Arroyo El Gallo		
		Arroyo El Gito		
		Arroyo El Hornito		
		Arroyo El Llano		
		Arroyo El Orito		
		Arroyo El Palmar		
		Arroyo El Rancho		
		Arroyo El Realito		
		Arroyo El Reparito		
		Arroyo El Reparo		
		Arroyo El Sabino		
		Arroyo El Sauce		
		Arroyo El Sibiral		
		Arroyo El Sillón		
		Arroyo El Tasajal		
		Arroyo El Tigre		
		Arroyo El Trigo		
		Arroyo El Veranito		
		Arroyo El Zapotillo		
		Arroyo Guásimas		
		Arroyo Higuera El Sauce		
		Arroyo Jambiolabampo		
		Arroyo Jecolua		
		Arroyo La Ciénega		
		Arroyo La Culebra		

		Arroyo La Guachara		
		Arroyo La Higuera		
		Arroyo La Ladrillera		
		Arroyo La Laguna		
		Arroyo La Palmilla		
		Arroyo La Vinata		
		Arroyo Las Ánimas		
		Arroyo Las Colmenas		
		Arroyo Las Cruces		
		Arroyo Las Chicuras		
		Arroyo Las Guásimas		
		Arroyo Las Mesas		
		Arroyo Las Mulas		
		Arroyo Las Panduras		
		Arroyo Las Piedras		
		Arroyo Las Pilas		
		Arroyo Las Tinajas		
		Arroyo Lo de Castro		
		Arroyo Los Amoles		
		Arroyo Los Berrucos		
		Arroyo Los Cauques		
		Arroyo Los Chapitos		
		Arroyo Los Leones		
		Arroyo Los Llanos		
		Arroyo Los Rincones		
		Arroyo Los Tablones		
		Arroyo Mamapechi		
		Arroyo Nogalitos		
		Arroyo Piedras Prietas		
		Arroyo Pileño		
		Arroyo Reparito		
		Arroyo Saitunas		
		Arroyo San Benito		
		Arroyo San Juan		
		Arroyo San Lázaro		
		Arroyo San Pedro		
		Arroyo San Simón		
		Arroyo Santana		
		Arroyo Santo Domingo		
		Arroyo Santo Tomás		
		Arroyo Sibajahui		
		Arroyo Tabucahui		
		Arroyo Tasajeras		
		Arroyo Tecuahuahua		
		Arroyo Viejo		
		Barranca San Antonio		
		SIN01 El Fuerte		
		SIN01 Río Fuerte		
		Arroyo Álamos		
		Arroyo Jacola		
		Arroyo La Higuera		
		SIN01 Río Fuerte		
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Sinaloa	Arroyo Aguacaliente	0.0643	2
		Arroyo Agua de Leonardo		

		Arroyo Barranco El Potrero		
		Arroyo Batamote		
		Arroyo Cacalotán		
		Arroyo Catalino		
		Arroyo Cerro Pelón		
		Arroyo Copali		
		Arroyo Cortijo		
		Arroyo de Cabrera		
		Arroyo de Los Algodones		
		Arroyo del Rosario		
		Arroyo del Sauce		
		Arroyo El Amolito		
		Arroyo El Carmen		
		Arroyo El Grande		
		Arroyo El Lindero		
		Arroyo El Mapiri		
		Arroyo El Noroto		
		Arroyo El Paso		
		Arroyo El Pinito		
		Arroyo El Potrero		
		Arroyo El Ranchito		
		Arroyo El Salto		
		Arroyo El Tajo		
		Arroyo La Calera		
		Arroyo La Coja		
		Arroyo La Enramada		
		Arroyo La Guásima		
		Arroyo La Hacienda		
		Arroyo La Haciendita		
		Arroyo La Joya		
		Arroyo La Lajita		
		Arroyo La Manzana		
		Arroyo La Sidra		
		Arroyo La Soledad		
		Arroyo La Tasajera		
		Arroyo La Tinaja		
		Arroyo La Tuna		
		Arroyo Las Calabacitas		
		Arroyo Las Calabazas		
		Arroyo Las Cuevas		
		Arroyo Las Chirimoyas		
		Arroyo Las Lisas		
		Arroyo Las Minitas		
		Arroyo Las Tunas		
		Arroyo Las Vigas		
		Arroyo Las Vinaterías		
		Arroyo Los Alamillos		
		Arroyo Los Algodones		
		Arroyo Los Alisos		
		Arroyo Los Crestones		
		Arroyo Los Chapotes		
		Arroyo Los Chinitos		
		Arroyo Los Hornitos		
		Arroyo Los Lobos		

		Arroyo Los Mezquites		
		Arroyo Los Molinos		
		Arroyo Los Parajes		
		Arroyo Los Sabinos		
		Arroyo Manantial		
		Arroyo Mapiri		
		Arroyo Mautalito		
		Arroyo Nacaveba		
		Arroyo Ocorone		
		Arroyo Ocoroni		
		Arroyo Ocorono		
		Arroyo Palo Clavado		
		Arroyo Pie de La Cuesta		
		Arroyo Plan de Ocote		
		Arroyo Potrero del Fierro		
		Arroyo Poza Prieta		
		Arroyo San José de Gracia		
		Arroyo Santa Bárbara		
		Arroyo Santa Magdalena		
		Arroyo Sonocoris		
		Arroyo Tasajera		
		Arroyo Tascates		
		Arroyo Terrero		
		Arroyo Tosibuenta		
		Arroyo Vinatería		
		Arroyo Vinaterías		
		Arroyo Yecorato		
		Arroyo Zataco		
		SIN02 Río Sinaloa		
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Culiacán	Arroyo Badiraguato	0.0141	2
		Arroyo Brasilitas		
		Arroyo Calabrotes		
		Arroyo Cañoncito		
		Arroyo Carrizalejo		
		Arroyo de Las Guásimas		
		Arroyo de Tomo		
		Arroyo del Agua		
		Arroyo del Apomal		
		Arroyo del Carricito		
		Arroyo del Tule		
		Arroyo El Amatán		
		Arroyo El Carrizal		
		Arroyo El Cuete		
		Arroyo El Encinal		
		Arroyo El Higueral		
		Arroyo El León		
		Arroyo El Limón		
		Arroyo El Melado		
		Arroyo El Salate		
		Arroyo El Viche		
		Arroyo Grande		
		Arroyo Guamúchil		
		Arroyo Hondo		
		Arroyo La Campana		

		Arroyo La Quebrada		
		Arroyo La Vainilla		
		Arroyo Las Flechas		
		Arroyo Las Higueras		
		Arroyo Los Cedros		
		Arroyo Pochotes		
		Arroyo Portezuelo		
		Arroyo Portezuelos		
		Arroyo Potrero de Los Ibarra		
		Arroyo Quebrada Honda		
		Arroyo Santa Cruz		
		Arroyo Sin Nombre		
		Arroyo Surutato		
		Culiacán		
		Río Badiraguato		
		Río Humaya		
		Río Tamazula		
		SIN04 Río Culiacán		
		Arroyo Amatán		
		Arroyo Carrizalejo, Afluente Del Río		
		Arroyo El Guamúchil		
Chihuahua/Sonora	Río Bavispe	SON-31 Río Bavispe	0.1594	3
		SON 13 Río Bavispe		
		SON 31 Río Bavispe		
		SON 32 Río Bavispe		
Chihuahua/Sonora	Cuchujaqui	SON 43 Cuchujaqui	0.8506	4
		SON 43 Río Cuchujaqui		
		SON 41 Cuchujaqui		
		SON 43 Arroyo Cuchujaqui		
Chihuahua/Sonora	Río Chico	Río Chico	0.9648	4
Chihuahua/Sonora	Yécora	Yécora	0.3310	3
Chihuahua/Sonora	Nácori Chico	Nácori Chico	0.9980	4
Chihuahua/Sonora	San Bernardo	San Bernardino	0.7090	3
		SON 30 San Bernardino		
Durango	Valle de Santiaguillo	Santiaguillo	-0.1091	1
		Valle de Santiaguillo		
		Valle Santiaguillo		
Durango	Valle de Canatlán	Valle Canatlán	-0.1924	1
		Canatlán		
Durango	Valle del Guadiana	Valle de La Guadiana-Libre Alumbamiento	-0.0794	2
		Guadiana		
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	Valle de Vicente Guerrero-Poanas	-0.1355	1
		Valle de Vte. Gro.-Poanas		
		Valle Vicente Guerrero-Poanas		
		Valle Vte. Gro.-Poanas		
		Valle Vte. Guerrero-Poanas		
		Vte. Gro.-Poanas		
		Guerrero-Poanas		
Durango	Madero-Victoria	Fco. I. Madero-Gpe. Victoria	-0.2836	1
		Francisco I. Madero- Gpe. Victoria		
		Llano Madero-Victoria		
		Llanos de Madero-Victoria		
		Pánuco de Coronado		
		Valle de Madero-Victoria		
		Valle del Guadiana		

		Valle Llanos Madero-Victoria		
		Valle Madero-Victoria		
Durango	Tepehuanes-Santiago	Tepehuanes-Santiago Papasquiario	0.8478	4
		Valle de Santiago		
		Valle de Tepehuanes-Santiago		
		Valle de Tepehuanes-Santiago Papasquiario		
		Valle del Río Santiago		
		Valle Río Santiago		
		Valle Santiago Papasquiario		
		Valle Tepehuanes-Santiago		
		Valle Tepehuanes-Santiago Papasquiario		
		Valle del Río Santiago		
		Valle Río Santiago		
Durango	Providencia	La Providencia	0.9448	4
Durango	Cabrera-Ocampo	Ocampo	0.8437	4
		Valle de Cabrera-Ocampo		
Durango	Matalotes-El Oro	Valle Matalotes-El Oro	0.8768	4
		Valle de Matalotes-El Oro		
Durango	San José de Nazareno	San José de Nazareno	0.9988	4
Durango	Galeana-Quemado	Galeana-Quemado	0.9902	4
Durango	La Victoria	Victoria	0.8388	4
Durango	Buenos Aires	Buenos Aires	0.9028	4
Durango	Torreón de Cañas	La Zarca-Revolución	0.9455	4
		Valle de La Zarca-Revolución		
		Valle La Zarca-Revolución		
		Valle Zarca-Revolución		
Durango	San Fermín	San Fermín	0.8969	4
Durango	San Juan del Río	Valle de San Juan del Río	0.5105	3
Durango	Valle del Mezquital	Valle del Mezquital	-0.3947	1
Durango	Peñón Blanco	Río Peñón Blanco	0.4405	3
		Valle de Peñón Blanco		
		Valle Peñón Blanco		
Durango	Cuauhtémoc	Valle de Cuauhtémoc	0.7074	3
Durango	Santa Clara	Valle de Santa Clara	0.444	3
Durango	Pedriceña-Velardefia	Valle Pedriceña-Velardefia	-0.0349	2
		Velardeña-Pedriceña		
		Valle de Pedriceña-Velardefia		
		Valle de Pedriceña-Velardefia		
Durango	Villa Juárez	Principal, Zona Geohidrológica Villa Juárez	-0.0315	2
		Santa Clara		
Durango	Ceballos	Ceballos	-0.3739	1
Durango	Nazas	Nazas-Aguanaval	0.2716	3
		Nazas-Rodeo		
		Nazas-Torreón		
		Río Nazas		
		Río Nazas Torreón		
		Rodeo		
Durango	Vicente Suárez	Vicente Suárez	-0.9511	1
Durango	Cabrera	Cabrera	0.9371	4
Durango	La Zarca-Revolución	Valle de La Zarca-Revolución	0.8643	4
		Valle La Zarca-Revolución		
		Valle Zarca-Revolución		
Durango	Revolución	Revolución	0.6394	3
Durango/Coahuila	Laguna del Rey-Sierra	Laguna del Rey	0.6085	3

	Mojada			
Durango/Coahuila	Principal-Región Lagunera	Principal	-0.2767	1
		Río Bravo		
		Acuífero Principal		
Durango/ Chihuahua	Bocoyna	Bocoyna	0.9359	4
Durango/Nayarit	Valle Acaponeta-Cañas	Acaponeta-Cañas	-0.1251	1
		Acaponeta-Tecuala		
		Río Acaponeta-Cañas		
		Valle de Acaponeta-Cañas		
		Acaponeta		
Durango/Nayarit	San Pedro-Tuxpan	Valle de Tuxpan	0.1748	3
		Valle Río San Pedro-Tuxpan		
		Valle San Pedro-Tuxpan		
		Zona Río San Pedro		
		Río San Pedro		
		Río San Pedro-Tuxpan		
		Zona de San Pedro		
		Zona del Río San Pedro-Tuxpan		
		Zona Río San Pedro-Tuxpan		
Durango/Nayarit	Valle Santiago-San Blas	Río Santiago-San Blas	0.4082	3
		Santiago-San Blas		
		Valle de Santiago-San Blas		
		Río Santiago		
		Valle de Santiago		
		Zona Santiago-San Blas		
Durango/Sinaloa	Río San Lorenzo	Arroyo Agua Salada	0.2745	3
		Arroyo Agua Zarca		
		Arroyo Baila		
		Arroyo Bonetes		
		Arroyo Cachahua		
		Arroyo El Negrito		
		Arroyo El Obispo		
		Arroyo El Ojo		
		Arroyo El Palmar de Los Fonseca		
		Arroyo El Tapón		
		Arroyo El Tren		
		Arroyo Higuera de Abuya		
		Arroyo La Culacha		
		Arroyo La Escuela		
		Arroyo La Mora		
		Arroyo Las Amargosas		
		Arroyo Las Lajitas		
		Arroyo Lo de Bartolo		
		Arroyo Los Tomates		
		Arroyo San Antonio		
		Arroyo Santa Ana		
		Arroyo Tacuichamona		
		Arroyo El Tabaco		
Durango/Sinaloa	Río Elota	Arroyo Cosalá	0.7571	3
		Arroyo Chiquito		
		Arroyo de Las Higuera		
		Arroyo del Tapón		
		Arroyo El Caimán		

		Arroyo El Rodeo		
		Arroyo Habitas		
		Arroyo Ibonia		
		Arroyo Ipucha		
		Arroyo La Coyotera		
		Arroyo La Cucaracha		
		Arroyo La Estancia		
		Arroyo Las Habitas		
		Arroyo Los Bulitos		
		Arroyo Los Limones		
		Arroyo Palos Dulces		
		Arroyo San José		
		Arroyo Vado Hondo		
Durango/Sinaloa	Río Piaxtla	Arroyo Coyotitán	0.5498	3
		Arroyo de La Silla		
		Arroyo Las Milpitas		
		Arroyo Las Piedras de Lumbre		
		Arroyo Los Frailes		
		Arroyo Tacuitapa		
		Arroyo Verde		
		SIN07 Río Piaxtla		
Durango/Sinaloa	Río Presidio	Arroyo Concordia	0.1767	3
		Arroyo Costancia		
		Arroyo Cuacoyol		
		Arroyo Chiviricoky		
		Arroyo El Arenoso		
		Arroyo El Armadillo		
		Arroyo El Barbecho		
		Arroyo El Burro		
		Arroyo El Cuervo		
		Arroyo El Guajolote		
		Arroyo El Habal		
		Arroyo El Higuito		
		Arroyo El Huajote		
		Arroyo El Llorón		
		Arroyo El Magistral		
		Arroyo El Palmillar		
		Arroyo El Placer		
		Arroyo El Prado		
		Arroyo El Tecolote		
		Arroyo Jabalines		
		Arroyo La Noria		
		Arroyo La Peña		
		Arroyo La Revolcada		
		Arroyo Las Palmitas		
		Arroyo Las Peñas		
		Arroyo Los Borrachos		
		Arroyo Los Brasiles		
		Arroyo Los Naranjos		
		Arroyo Los Remos		
		Arroyo Los Saltos		
		Arroyo Ojo de Agua		
		Arroyo Palos Verdes		
		Arroyo Potrerillo		
		Arroyo Rancho Viejo		
		Arroyo Santa Catarina		
		Arroyo Zaragoza		
		SIN09 Río Presidio		

		Río Sin o Río Presidio		
Durango/Sinaloa	Río Baluarte	Arroyo Buñigas	0.5778	3
		Arroyo Chupadero		
		Arroyo Chupaderos		
		Arroyo El Bejuco		
		Arroyo El Camichin		
		Arroyo El Carrizo		
		Arroyo El Charco		
		Arroyo El Platanar		
		Arroyo El Roble		
		Arroyo El Tecuán		
		Arroyo Guaymole		
		Arroyo Juana Gómez		
		Arroyo La Barranca		
		Arroyo La Saucedá		
		Arroyo La Tacuacha		
		Arroyo La Tina		
		Arroyo Las Tinas		
		Arroyo Los Otates		
		Arroyo Los Picachos		
		Arroyo Matatan		
		Arroyo Pánuco		
		Arroyo Pastoria		
		Arroyo Plateros		
		Arroyo Plomosas		
		Arroyo Ponce		
		Arroyo Rayado		
		Arroyo Rincón de Las Higueras		
		Arroyo Río Florido		
		Arroyo San Francisco		
		Arroyo San Julián		
		Arroyo San Miguel		
		Arroyo Santa Rita		
		Arroyo Santo		
		Arroyo Tabala		
		Arroyo Tebaira		
		Arroyo Tecomatal		
		Arroyo Tecuán		
		Arroyo Valontita		
		Canal Chilillos		
		Río Pánuco		
Guanajuato	Xichú-Atarjea	Atarjea-Xichú	0.4554	3
Guanajuato	Ocampo	Ocampo	0.738	3
Guanajuato	Laguna Seca	Cuenca Cerrada de Laguna Seca	-0.2174	1
		Cuenca Cerrada de Lagunas		
		Cuenca Cerrada Laguna Seca		
		Cuenca Cerrada de La Laguna		
		Cuenca Cerrada de La Laguna Seca		
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	Doctor Mora-San José Iturbide	-0.6969	1
		Dr. Mora-San José		
		Dr. Mora-San José de Iturbide		
		Dr. Mora San J. Iturbide		
		San José Iturbide-Dr. Mora		
Guanajuato	San Miguel de Allende	San Miguel Allende	-0.4265	1
		Valle de San Miguel Allende		

		Allende		
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	12.- La Laja	-0.4346	1
		Alta Río Laja		
		Alto del Río Laja		
		Alto La Laja		
		C. Alta del Río Laja		
		C. Alta Río Laja		
		Cuenca A. Río Laja		
		Cuenca Alta de La Laja		
		Cuenca Alta Río de La Laja		
		Cuenca Alta Río La Laja		
		Cuenca Alta Río Laja		
		Cuenca del Alto Río Laja		
		Cuenca del Río La Laja		
		Cuenca Río La Laja		
		Laja		
		Río Alto Laja		
		Río La Laja		
		San Antonio del Varal		
		Valle del Río Laja		
		San Felipe		
		Río de Laja		
		Río Laja		
		Valle de San Felipe		
		Cuenca Alta de Río Laja		
Guanajuato	Silao-Romita	Romita-Silao	0.4125	3
		Valle de Silao		
		Valle de Silao-Romita		
		Valle Silao-Romita		
		14.- Silao Romita		
Guanajuato	La Muralla	La Muralla	-0.3891	1
Guanajuato	Valle de León	León	-0.4128	1
		V. de León		
		Valle León		
Guanajuato	Río Turbio	Turbio	-0.4721	1
		Valle del Río Turbio		
		Valle del Turbio		
		Valle Río Turbio		
		Cuenca Alta Río Turbio		
		Valle de Río Turbio		
Guanajuato	Valle de Celaya	V. de Celaya	-0.3611	1
		Celaya		
		V. Celaya		
		Valle Celaya		
Guanajuato	Valle de La Cueva	La Cueva	-0.0007	2
		Valle La Cueva		
		Cuenca de La Cueva		
		Valle de Cueva		
Guanajuato	Valle de Acámbaro	Acámbaro	0.2175	3
		Valle Acámbaro		
		Valle de Acámbaro (Zona de Riego Presa S		
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	Salvatierra-Acámbaro	-1.4000	1
Guanajuato	Irapuato-Valle	Irapuato	-0.1362	1

		Irapuato-Abasolo		
		Irapuato-Salamanca		
		Irapuato-Silao-Salamanca		
		Irapuato-Valle de Santiago		
		Presa Solís		
		Valle de Salamanca		
		Zona de Riego Presa Solís		
		Valle de Santiago		
		2.-Irapuato-Valle		
		Z. de Riego Presa Solís		
		Z.R. Presa Solís		
		Zona de Riego de La Presa Solís		
		Zona de Riego Psa. Solís		
		Zona Riego Presa Solís		
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	Pénjamo Lerma	-0.5633	1
		Valle de Pénjamo		
		Valle de Pénjamo-Abasolo		
		Valle Pénjamo-Abasolo		
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	Laguna de Cuitzeo	0.3134	3
		Valle de Cuitzeo		
		Cuitzeo		
Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	Ciénega P. Moroleón	-0.2293	1
		Ciénega Prieta		
		Cuenca Prieta de Moroleón		
		Moroleón-Ciénega		
		Moroleón-Ciénega Prieta		
Guanajuato/San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	Villa de Reyes	0.0111	2
		Villa de Reyes-Jaral de Berrio		
		Jaral de Berrios		
		Valle Jaral de Berrios		
		Valle de Jaral de Berrios		
		Valle de Jaral de Berrio		
		Valle de Jaral de Berrios		
Guanajuato/San Luis Potosí	Santa María del Río	Santa María	-4.0696	1
		Santa María Villela		
Guerrero	Poloncingo	Zona Geohidrológica de Poloncingo	0.8996	4
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	Buenavista de Cuéllar	0.9939	4
Guerrero	Iguala	Iguala-Altamirano	0.1557	3
		Zona Geohidrológica de Iguala		
		Iguala-Cocula		
Guerrero	Chilapa	Chilapa de Álvarez	0.6898	3
		Z.G. Chilapa		
		Zona Geohidrológica Chilapa		
		Región Geohidrológica Chilapa		
Guerrero	Tlacotepec	Teloloapan-Tlacotepec	0.9495	4
		Zona Geohidrológica Teloloapan		
		Zona Geohidrológica Teloloapan-Tlacotepec		
Guerrero	Paso de Arena	Zona Geohidrológica Paso de Arena	0.9363	4
Guerrero	Coahuayutla	Zona Geohidrológica de Coahuayutla	0.9492	4
		Zona Geohidrológica de Coahuayutla		
Guerrero	El Naranjito	Naranjito	0.6989	3
		Zona Geohidrológica El Naranjito		
		Zona Geohidrológica Naranjito		
Guerrero	La Unión	Río La Unión	0.0013	2

		Zona Geohidrológica de La Unión		
		Zona Geohidrológica La Unión		
Guerrero	Pantla	Pantla	0.4710	3
Guerrero	Ixtapa	Río Ixtapa	0.0498	2
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	Bahía de Zihuatanejo	0.1811	3
Guerrero	Coacoyul	Coacoyul	0.4844	3
Guerrero	San Jeronimito	San Jerónimo	0.3628	3
		Río San Jeronimito		
Guerrero	Petatlán	Zona Geohidrológica Petatlán	0.1139	3
Guerrero	Coyuquilla	Zona Geohidrológica Coyuquilla	0.3786	3
		Río Coyuquilla		
Guerrero	San Luis	Zona Geohidrológica San Luis	0.0426	2
		Río San Luis		
Guerrero	Tecpan	Río Tecpan	0.2405	3
Guerrero	Atoyac	Atoyac de Álvarez	0.6669	3
		Río Atoyac		
Guerrero	Coyuca	Laguna de Coyuca	0.3709	3
		Río Coyuca		
		Zona Geohidrológica Coyuca		
Guerrero	Conchero	Conchero Pie de La Cuesta	0.6507	3
		El Conchero		
		Río Conchero		
		Río El Conchero		
Guerrero	Bahía de Acapulco	Bahía Acapulco	0.2702	3
Guerrero	La Sabana	Río La Sabana	0.5017	3
		Sabana-Papagayo		
Guerrero	Chilpancingo	Chilpancingo-Mochitlán	0.9197	4
		Chilpancingo-Tepechicotlán		
Guerrero	Tepechicotlán	Tepechicotlán-Papagayo	0.8651	4
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán		
		Zona Hidrológica Tepechicotlán-Papagayo		
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán-Papagayo		
Guerrero	Papagayo	Papagayo	0.7233	3
Guerrero	San Marcos	Río San Marcos	0.4913	3
Guerrero	Nexpa	Río Nexpa	0.7226	3
Guerrero	Copala	Zona Geohidrológica Copala	0.8256	4
Guerrero	Marquelia	Río Marquelia	0.7608	3
		Zona Geohidrológica Marquelia		
Hidalgo	Zimapán	Zimapán-Pisaflores	0.5341	3
		Valle de Zimapán		
		Zimapán-Pisaflores		
Hidalgo	Orizatlán	Orizatlán	0.9948	4
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	Atotonilco-Jaltocán	0.9925	4
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	Xochicoatlán-Huejutla	0.8886	4
Hidalgo	Atlapeco-Candelaria	Atlapeco-Candelaria	0.9943	4
Hidalgo	Calabozo	Calabozo	1.0000	4
Hidalgo	Huichapan-Tecozautla	Valle de Tecozautla	-0.3950	1
		Río Moctezuma		
		Valle de Tecozautla		
Hidalgo	El Astillero	El Astillero	0.9881	4
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	Chapantongo-Alfajayucan	0.7773	3
Hidalgo	Ajacuba	Ajacuba	0.5603	3
Hidalgo	Ixmiquilpan	Valle de Ixmiquilpan	0.7748	3
		Ixmiquilpan-Tasquillo		
Hidalgo	Actopan-Santiago de	Actopan	0.5642	3

	Anaya			
Hidalgo	Huasca-Zoquital	Huasca-Zoquital	0.665	3
Hidalgo	Valle de Tulancingo	Tulancingo	-0.1284	1
Hidalgo	Amajac	Amajac	0.2399	3
Hidalgo/México	Cuautitlán-Pachuca	Cuautitlán-Pachuca y Zona Metropolitana	-0.5135	1
		Cuautitlán-Tizayuca		
		IV Cuautitlán		
		Pachuca-Tizayuca		
		IV Cuautitlán-Pachuca		
Hidalgo/Puebla/ Veracruz	Álamo-Tuxpan	Álamo-Temapache	0.7041	3
		La Colmena, Tuxpan, Ver.		
		Río Álamo-Tuxpan		
		Río Tuxpan		
		Álamo-Tuxpan, Ver.		
		Tuxpan		
Jalisco	Atemajac	1, Atemajac-Tesistán	-0.0862	2
		1, Tesistán Atemajac		
		1, Tesistán Atemajac Ocotlán		
		1. Atemajac-Tesistán-Toluquilla		
		1.- Atemajac		
		1.- Guadalajara		
		1.- Acuífero Atemajac		
		1a.- Atemajac		
		Atemajac (Zapopan)		
		Atemajac Sistema Agua Azul		
		Atemajac Sistema El Dean		
		Atemajac Sistema Tesistán		
		Atemajac Sistema Varios		
		Atemajac Sistema Zapopan		
		Atemajac, Toluquilla, Tesistán		
		Atemajac-Tesistán		
		Atemajac-Tesistán-Toluquilla		
		Tesistán		
		Tesistán-Atemajac-Ocotlán		
		Tesistán-Atemajac		
		Tesistán-Atemajac-Toluquilla		
		Tesistán-Santiago		
		01A.- Atemajac		
		10A.- Atemajac		
Jalisco	Toluquilla	12.- Toluquilla	-1.6121	1
		1A.- Toluquilla		
		2.- Toluquilla		
		5A.- Toluquilla		
		Toluquilla-Atemajac		
		1.- Toluquilla		
		2A Toluquilla		
		Toluquilla Sistema Toluquilla		
Jalisco	Cajititlán	2.- Cajititlán	-0.3195	1
		2A.- Cajititlán		
		3.- Cajititlán		
		3A.- Cajititlán		
		4 (Cajititlán)		
		03A.- Cajititlán		
Jalisco	Poncitlán	4.- Poncitlán	-0.0576	2

		4A.- Poncitlán		
Jalisco	Ocotlán	5.- Ocotlán	-0.1664	1
		5A.- Ocotlán		
		7A.- Ocotlán		
Jalisco	Ciudad Guzmán	6, Ciudad Guzmán (Predio Tezontel)	-0.0919	2
		6.- Ciudad Guzmán		
		6A.- Ciudad Guzmán		
		6A1.- Cd. Guzmán		
		Cd. Guzmán		
		Cd. Guzmán (Tecalitlán)		
		06A.- Ciudad Guzmán		
		Ciudad Guzmán-Tuzpan		
Jalisco	Aguacate	6B.- Aguacate	-0.0345	2
		6G.- Aguacate		
Jalisco	La Barca	5A.- La Barca	-0.6100	1
		6A.- La Barca		
		7.- La Barca		
		7A.- La Barca		
		La Barca-Yurécuaro-Jamay		
		07A La Barca		
Jalisco	Ameca	14.- Ameca	-0.0864	2
		8.- Río Ameca		
		8.- Ameca		
		8A.- Ameca		
		Río Ameca		
		14 Río Ameca		
Jalisco	Lagos de Moreno	9.- Lagos de Moreno	-0.1417	1
		9A San Juan de Los Lagos		
		9A.- Lagos de Moreno		
		9B.- Lagos de Moreno		
		Acuífero Lagos de Moreno		
		09A.- Lagos de Moreno		
		9 (Nueve) Lagos de Moreno		
Jalisco	El Muerto	El Muerto	-0.3347	1
Jalisco	20 de Noviembre	20 de Noviembre	0.7125	3
		9A.- 20 de Noviembre		
		9B.- 20 de Noviembre		
		9D.- 20 de Noviembre		
Jalisco	Altos de Jalisco	10.- Altos de Jalisco	-0.2004	1
Jalisco	Tepatitlán	10A.- Tepatitlán	-0.0518	2
		24A.- Lagunas		
		Tepatitlán		
		10A.- Altos de Jalisco		
Jalisco	Jalostotitlán	10A.- Jalostotitlán	-0.1728	1
		10B.- Jalostotitlán		
		10B.- Altos de Jalisco		
Jalisco	Valle de Guadalupe	10C Altos de Jalisco	-0.1077	1

		10C.- Valle de Guadalupe		
Jalisco	Autlán	11.- Autlán	-0.0553	2
		11A.- Autlán		
		11D.- Autlán		
		16A.- Autlán		
Jalisco	Unión de Tula	Unión de Tula	0.0372	2
Jalisco	Tecolotlán	11.- Tecolotlán	0.3985	3
		11C.- Tecolotlán		
Jalisco	Jiquilpan	11E.- Jiquilpan	-0.0862	2
Jalisco	Tapalpa	11D.- Tapalpa	0.109	3
Jalisco	Encarnación	12A.- Encarnación	-0.8122	1
		12A.- Encarnación de Díaz		
		12B.- Encarnación de Díaz		
		14A-1.- Encarnación		
		Encarnación de Díaz		
		12 A-1.- Encarnación		
		12 A-1.- Encarnación de Díaz		
		12A-2.- Encarnación		
		12A-A.- Encarnación		
Jalisco	Primo Verdad	12A.- Primo de Verdad	0.2527	3
		12B.- Primo de Verdad		
		Primo de Verdad		
		12B.- Francisco Primo de Verdad		
Jalisco	Tomatlán	13.- Tomatlán	0.4351	3
		13A.- Tomatlán		
Jalisco	Vista del Mar	13A.- Vista del Mar	0.2475	3
		13B.- Vista del Mar		
Jalisco	Santa María	13C.- Santa María	0.1883	3
		El Crucero de Santa María		
Jalisco	Puerto Vallarta	13B.- Puerto Vallarta	-0.0091	2
		14.- Puerto Vallarta		
		14A.- Puerto Vallarta		
		14A1.- Puerto Vallarta		
Jalisco	Chapala	12.- Lerma Santiago	0.0486	2
		15.- Chapala		
		15A.- Chapala		
		15A.- Lago de Chapala		
		Lago de Chapala		
		15 Lago de Chapala		
Jalisco	Tizapán	Tizapán El Alto	0.0496	2
		15B.- Tizapán		
		15B.- Tizapán El Alto		
Jalisco	La Huerta	16.- La Huerta	-0.0876	2
		16A.- La Huerta		
		16B.- La Huerta		
Jalisco	Cuautitlán	16A.- Cuautitlán	0.0866	2

		16B.- Cuautitlán		
Jalisco	Miguel Hidalgo	16C.- Miguel Hidalgo	0.5128	3
Jalisco	Cihuatlán	16C.- Cihuatlán	-0.0341	2
		16D.- Cihuatlán		
Jalisco	Norte de Jalisco	17.- Norte de Jalisco	0.6413	3
Jalisco	Amatitán	18A.- Amatitán	-0.0227	2
Jalisco	Arenal	18B.- Arenal	-0.3635	1
Jalisco	Tequila	18A.- Tequila	0.1675	3
		18.- Tequila		
		18C.- Tequila		
Jalisco	Colomos	Colomos	-0.0091	2
Jalisco	Quitupán	Quitupán	0.7060	3
Jalisco	Valle de Juárez	Valle de Juárez	-0.0269	2
Jalisco	Barreras	19D.- Barreras	0.8452	4
		19A.- Barreras		
Jalisco	Mascota	20A.- Mascota	0.5582	3
Jalisco	Maravilla	Maravilla	0.7776	3
Jalisco	San Diego de Alejandría	21.- San Diego de Alejandría	-0.1628	1
		21A.- San Diego		
		21A.- San Diego de Alejandría		
		21B.- San Diego de Alejandría		
Jalisco	San José de Las Pilas	21B.- San José de Las Pilas	-0.2364	1
Jalisco	Cuquío	22.- Cuquío	-0.1966	1
		22A.- Cuquío		
Jalisco	Yahualica	22B.- Yahualica	0.0581	2
Jalisco	Ojuelos	23.- Ojuelos	0.1507	3
		23A.- Ojuelos		
Jalisco	Lagunas	24.- Lagunas	0.0753	2
		24A.- Lagunas		
		24A.- Lagunillas		
Jalisco	San Isidro	San Isidro Mazatepec	-0.0194	2
		24.- San Isidro		
		24A.- San Isidro		
		24B.- San Isidro		
		24 B.- San Isidro Mazatepec		
Jalisco	Huejotitlán	24C.- Huejotitlán	0.0870	2
Jalisco	Unión de Guadalupe	24D.- Unión de Guadalupe	-1.2763	1
		24A.- Unión de Guadalupe		
Jalisco	Los Puentes	Los Puentes	0.0778	2
Jalisco	Mezquitic	26.- Mezquitic	0.4155	3
		26A.- Mezquitic		
Jalisco	Colotlán	27A.- Colotlán	0.1140	3
Jalisco	Mixtlán	Mixtlán	0.2100	3
Jalisco	Jesús María	Jesús María	-0.9572	1
México	Valle de Toluca	Lerma Toluca	-0.3772	1
		Toluca		

		Toluca-Ixtlahuaca		
		Valle Toluca		
		Valle Toluca-Ixtlahuaca		
México	Ixtlahuaca-Atzacmulco	Atzacmulco-Ixtlahuaca	0.0519	2
		Ixtlahuaca		
		Valle Atzacmulco-Ixtlahuaca		
		Atzacmulco		
México	Polotitlán	Polotitlán	-0.0095	2
México	Tenancingo	Tenancingo-Villa Guerrero	-0.0867	2
		Tenancingo-Zumpahuacan		
		Villa Guerrero-Tenancingo		
		Tenancingo-Coatepec Harinas		
		Valle de Tenancingo		
		Villa Guerrero		
México	Villa Victoria-Valle de Bravo	Villa Victoria-Zacazonapan	-0.0045	2
		Villa Victoria		
México	Chalco-Amecameca	I Chalco	-0.3403	1
		III Chalco		
		Chalco		
México	Texcoco	II Texcoco	-0.8242	1
		III Texcoco		
México	Temascaltepec	Temascaltepec	0.7786	3
México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	Valle de México	-0.9888	1
		II C. de México		
		II Cd. de México		
		II Ciudad de México		
		II Ciudad México		
México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	Cd. Altamirano	0.7695	3
		Cutzamala-Altamirano		
		Zona Geográfica Altamirano		
		Zona Geohidrológica Altamirano		
		Zona Hidrológica Altamirano		
		Altamirano		
		Cutzamala		
		Zona Geoh. Altamirano		
México/Guerrero	Arcelia	Zona Geohidrológica Arcelia	0.8466	4
México/Hidalgo	Valle del Mezquital	Tepeji-Tula-Actopan (Valle Mezquital)	0.2387	3
México/Hidalgo	Tepeji del Río	Tepeji del Río de Ocampo	0.1962	3
Michoacán	Maravatío-Contepec-E. Huerta	Epitacio Huerta-Conte	0.0533	2
		Marav.-Contepec-E. Huerta		
		Marav.-Cont.-E. Huerta		
		Marav.-Contepec- E. Huerta		
		Maravatío		
		Maravatío-Contepec		
		Maravatío-Contepec-Epitacio Huerta		
		Contepec-Maravatío-E. Huerta		

		Maravatío-Epitacio Huerta-Contepec		
Michoacán	Morelia-Queréndaro	Huandacareo	-0.0636	2
		Morelia-Charo		
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	Lago de Pátzcuaro	-0.0787	2
Michoacán	Pastor Ortiz-La Piedad	P. Ortiz-La Piedad	-2.6400	1
		Pastor Ortiz-La Piedad-Zacapu		
		La Piedad		
		Pastor Ortiz-Chapala		
Michoacán	Zacapu	4 Zacapu-Huaniqueo	0.5581	3
		Zacapu-Huaniqueo		
Michoacán	Ciénega de Chapala	C. Chapala	-0.0050	2
		C. de Chapala		
		Ciénega Chapala		
		Río Lerma-Toluca		
Michoacán	Zamora	Zamora	-0.0774	2
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	Briseñas de Yurécuaro	-0.2089	1
		Yurécuaro-Briseñas		
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	Hidalgo-Tuxpan	0.7055	3
		Cd. Hidalgo-Tiquicheo		
		Cd. Hidalgo-Tuxpan		
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	Tacámbaro	0.7709	3
Michoacán	Huetamo	Huetamo	0.1198	3
Michoacán	Churumuco	Churumuco	0.9173	4
Michoacán	Uruapan	Uruapan	0.5772	3
Michoacán	La Huacana	Uruapan-La Huacana	0.0716	2
Michoacán	Nueva Italia	Nueva Italia	0.7729	3
Michoacán	Lázaro Cárdenas	L. Cárdenas	0.1370	3
Michoacán	Playa Azul	Playa Azul	0.5810	3
Michoacán	Ostula	Ostula	-0.0746	2
Michoacán	Apatzingán	Cotija-Apatzingán	0.3212	3
		Río Apatzingán		
Michoacán	Coahuayana	Coahuayana	0.1584	3
		Armería-Coahuayana		
		Coahuayana-Ostula		
Michoacán	Cotija	Cotija-Los Reyes	-0.0004	2
Michoacán	La Piedad	Pastor Ortiz	0.0854	2
Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca-Yautepec	0.0949	2
		Miacatlán		
		Valle de Cuernavaca		
Morelos	Cuautla-Yautepec	Yautepec-Cuautla	0.0095	2
		Cuautla		
		Tepoztlán		
		Jiutepec		
		Río Cuautla-Yautepec		
		Valle Cuautla-Yautepec		

		Valle de Cuautla-Yautpec		
		Yautepec		
Morelos	Zacatepec	Valle de Zacatepec Yautepec	0.1887	3
		Valle de Zacatepec		
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	Valle Tepalcingo-Axochiapan	0.0130	2
		Valle de Tepalcingo-Axochiapan		
Morelos/Guerrero	Huitzuco	Zona Geohidrológica Huitzuco	0.5577	3
Nayarit	Valle de Matatipac	Arroyo Huachines-Valle de Matatipac	0.2132	3
		Matatipac		
		NAY 04 Matatipac		
		Río Mololoa		
Nayarit	Valle de Compostela	Valle Compostela	0.4480	3
		Zona de Compostela		
		Compostela		
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	La Peñita	0.4306	3
		Las Varas-La Peñita		
		Las Varas-Zacualpan		
		Valle Compostela-Las Varas		
		Valle Zacualpan-Las Varas		
		Zacualpan		
		Zona Zacualpan-Las Varas		
Nayarit	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	0.2621	3
Nayarit	Punta de Mita	Zona Punta de Mita	0.2955	3
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	Ixtlán-Ahuacatlán	0.4103	3
		Río Ixtlán-Ahuacatlán		
		Valle de Ahuacatlán		
		Valle de Ixtlán		
		Valle de Ixtlán-Ahuacatlán		
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	Zona Amatlán de Cañas	0.4698	3
		Amatlán de Cañas		
Nayarit	Isla Madre (Islas Marías)	Isla Madre (Islas Marías)	1.0000	4
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	Valle Santa María del Oro	0.1892	3
		Zona de El Ahuacate		
		Zona Santa María del Oro		
		Zona del Aguacate		
		Zona El Ahuacate y Lo de Lamedo		
Nayarit/Jalisco	San Martín de Bolaños	26.- Mezquitic San Martín de Bolaños	0.2361	3
		26C.- San Martín de Bolaños		
Nayarit/Sinaloa	Río Cañas	Arroyo Las Catalinas	-0.0057	2
		Arroyo Las Chinas		
		Arroyo Palos Altos		
		Arroyo Zanjón de La Tinajita		
		Arroyo Zarco		
		Laguna El Huizache		
		Laguna de Huizache		
Nuevo León	Lampazos-Villaldama	Lampazos-Villaldama	0.0080	2

Nuevo León	Sabinas-Parás	Bustamante-Villaldama	-1.0059	1
		Lampazos de Naranjo		
		Lampazos-Vallecillo		
		Sabinas		
		Sabinas Hidalgo-Paras		
		Vallecillo		
		Villaldama		
		Villaldama-Bustamante		
		Bustamante		
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	Anáhuac	0.9031	4
		Ciudad Anáhuac		
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	Agualeguas	0.6197	3
		General Treviño		
		Agualeguas-Los Ramones		
		Gral. Treviño		
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	Área Metropolitana	-0.0420	2
		Metropolitana-Apodaca		
		Zona Metropolitana		
		1A. Metropolitana 2. Apodaca		
		Apodaca		
Nuevo León	Campo Buenos Aires	Campo Buenos Aires	-0.1017	1
Nuevo León	Campo Mina	Mina	-0.3145	1
Nuevo León	Campo Durazno	El Durazno	0.0605	2
Nuevo León	Campo Topo Chico	Campo Topo Chico	0.0752	2
Nuevo León	Cañón del Huajuco	Huajuco	-0.0709	2
Nuevo León	Citrícola Norte	Citrícola Norte	0.2592	3
Nuevo León	China-General Bravo	China Bravo	0.5856	3
		China-Gral. Bravo		
		China-Los Ángeles		
		Doctor Coss		
		Dr. Coss		
Nuevo León	Citrícola Sur	Zona Citrícola Sur	-1.3553	1
Nuevo León	Soto La Marina	Soto La Marina	0.1204	3
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíces	Navidad-Potosí-Raíces	-0.8188	1
		Valle Navidad-Potosí-Raíces		
		V. Navidad-Potosí-Raíces		
Nuevo León	Campo Jaritas	Campo Jaritas	1.0000	4
Nuevo León	Campo Cerritos	Campo Cerritos	0.4904	3
Nuevo León	Campo Papagayos	Campo Papagayos	0.3203	3
Nuevo León	El Peñuelo-San José El Palmar	El Peñuelo-San José El Palmar	1.0000	4
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	Santa Rita-Cruz de Elorza	0.9837	4
Nuevo León	Doctor Arroyo	Dr. Arroyo	0.9243	4
		Zimatlán		
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	El Carmen	-0.0731	2
		Salinas Victoria		

Nuevo León/ Coahuila	Paredón	Paredón	-0.2538	1
Nuevo León/ Coahuila	Castafios	Castafio	0.3691	3
Nuevo León/San Luis Potosí/ Tamaulipas	Buenavista	Buenavista	0.2215	3
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	Matehuala-Huizache	-0.4703	1
Nuevo León/ Tamaulipas	Bajo Río Bravo	Bajo Río Bravo	0.5830	3
		Transfronterizo Bajo Río Bravo		
Nuevo León/ Tamaulipas	Méndez -San Fernando	Méndez-San Fernando	0.4511	3
Nuevo León/ Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	Villagrán-San Carlos	-0.0584	2
		Villagrán		
Nuevo León/ Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	Jaumave-Palmillas	0.2876	3
Oaxaca	Jamiltepec	Jamiltepec (Recarga)	0.4285	3
Oaxaca	Miahuatlán	Miahuatlán (Recarga)	0.6856	3
Oaxaca	Tehuantepec	Tehuantepec-S. Cruz	0.359	3
		Río Tehuantepec		
		Tehuantepec-Salina Cruz		
		Tehuantepec-Salina Cruz (Recarga)		
Oaxaca	Ostuta	Río Ostuta	0.1659	3
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	Río Verde	0.5166	3
Oaxaca	Huatulco	Huatulco	0.346	3
Oaxaca	Cuicatlán	Cañada Cuicatlán	0.8194	4
		Cañada Oaxaqueña		
		Cañada		
		La Cañada		
Oaxaca	Coatzacoalcos	Alto Coatzacoalcos	0.9852	4
		Costera de Coatzacoalcos		
		Río Coatzacoalcos		
Oaxaca	Tamazulapan	Tamasulapan	0.4291	3
		Tamazula		
Oaxaca	Nochixtlán	Nochixtlán	0.7465	3
		Valle de Nochixtlán		
Oaxaca	Juxtlahuaca	Juxtlahuaca	0.8689	4
Oaxaca	Pinotepa Nacional	Pinotepa Nal.	0.2459	3
Oaxaca	Chacahua	Chacahua	0.5951	3
Oaxaca	Santiago Astata	Santiago Astata	0.2892	3
Oaxaca	Morro-Mazatán	Morro-Mazatán	0.6404	3
Oaxaca	Bajos de Chila	Bajo de Chila	0.8288	4
Oaxaca	Mariscala	Mariscala	0.8069	4
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	Cozoaltepec Tonameca	0.8100	4
		Río Tonameca		
Oaxaca	Valles Centrales	Etla	0.0690	2
		Tlacolula		

		Zimatlán		
Oaxaca/Chiapas	Cintalapa	El Triunfo	0.9293	4
		Jiquipilas		
		Río Cintalapa		
Oaxaca/Guerrero	Tlapa-Huamuxtitlán	Tlapa	0.6251	3
		Zona Geohidrológica Tlapa-Huamuxtitlán		
		Zona Geohidrológica-Huamuxtitlán		
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	0.8859	4
Puebla	Valle de Tecamachalco	Meridional Sobreexplotada	-0.3681	1
		Meridional Zona II		
		Reg. Valle de Tecamachalco		
		Regional de Tecamachalco		
		Regional del Valle Tecamachalco		
		Tecamachalco		
		Tepeaca-Tecamachalco		
		Valle de Tecamachalco-Tepeaca		
		Valle Regional de Tecamachalco		
		Meridional 2		
		Región del Valle de Tecamachalco		
		Regional Valle de Tecamachalco		
		Valle de Tepeaca-Tecamachalco		
Puebla	Libres-Oriental	Cerrada Libres Oriental	0.0397	2
		Cerrada Oriental		
		Cuenca Cerrada de Libres-Oriental		
		Cuenca Cerrada de Oriental		
		Cuenca de Oriental		
		Cuenca Oriental		
		Oriental		
		Oriental 1		
		Valle de La Cuenca Libres-Oriental		
		Valle Libres-Oriental		
		Cuenca Cerrada de Libres Oriental		
		Cuenca Cerrada Libres Oriental		
		Cuenca Libres-Oriental		
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	Nexapa	0.2648	3
		Atlixco		
		Atlixco-Matamoros		
		Atlixco-I. de Matamoros		
		Atlixco-Izúcar		
		Atlixco-Matamoros		
		Axocopan		
		Meriodional 1		
		Valle Atlixco-I. Mat.		
		Valle Atlixco-Izúcar de Matamoros		
		Valle de Atlixco, Matamoros		
		Valle de Atlixco-I. de Matamoros		
		Valle de Atlixco- Izúcar		

		Valle de Atilxco-Izúcar de Matamoros		
Puebla	Valle de Puebla	Balsas	0.1037	3
		Puebla		
		Regional Valle de Puebla		
		Texmelucan		
		Valle Puebla		
Puebla	Valle de Tehuacán	Valle Tehuacán	0.1933	3
		Cañada Poblana (Resto del Estado)		
		Cañada Poblana (Tehuacán)		
		Cañada Poblana-Oaxaqueña		
		Papaloapan		
		Valle de Tehuacán No.1		
		Tehuacán		
		Acuífero Tehuacán		
		Cañada Poblana		
		Regional de Tehuacán		
Puebla	Ixcaquixtla	Valle de Ixcaquixtla	0.6247	3
Puebla/Hidalgo	Acaxochitlán	Acaxochitlán	0.3561	3
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	Tecocomulco	0.891	4
Puebla/Oaxaca/ Veracruz	Tuxtepec	Tuxtepec	0.0743	2
Puebla/Oaxaca	Huajuapam de León	Huajuapam (Recarga)	0.4456	3
		Huajuapam		
Puebla/Veracruz	Poza Rica	Poza Rica	0.6074	3
Puebla/Veracruz	Tecolutla	Río Tecolutla	0.6961	3
Puebla/Veracruz	Martínez de La Torre-Nautla	Martínez de La Torre	0.7447	3
		Martínez-Nautla		
		Martínez de La Torre, Ver.		
		Martínez de La Torre-Misantla		
		Mtz. de La Torre-Nautla		
Querétaro	Valle de Querétaro	Querétaro-San Juan del Río	-0.9607	1
		Valle de Querétaro-San Juan del Río		
		Querétaro		
		Valle Querétaro		
Querétaro	Valle de Amazcala	Amazcala-La Griega	-0.7352	1
		Valle Amazcala		
		Valle Amazcala La Griega		
		Valle de Amazcala-La Griega		
		Amazcala		
Querétaro	Valle de San Juan del Río	Valle de San Juan	-0.7021	1
		San Juan del Río		
		Zona Geohidrológica del Valle de S.J.R.		
		Límite de San Juan del Río		
		San Juan del Río		
		Valle San Juan del Río		
Querétaro	Valle de Buenavista	Buenavista	-1.0738	1

		Valle Buenavista		
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	Tequisquiapan Ezequiel Montes	-0.0070	2
		Valle Tequisquiapan		
		Tequisquiapan		
Querétaro	Valle de Cadereyta	Cadereyta Jiménez	-0.0102	2
		Cadereyta		
Querétaro	Tolimán	Valle de Tolimán	-0.1274	1
		Zona Geohidrológica de Tolimán		
		Zona Geohidrológica Tolimán		
		Río Tolimán		
Querétaro	Valle de Huimilpan	Valle Huimilpan	-0.1447	1
		Huimilpan		
Querétaro	Valle de Amealco	Parte de La Zona de Amealco	0.1300	3
		Zona Geohidrológica Amealco		
		Amealco		
Querétaro	Moctezuma	Río Moctezuma	0.9983	4
		Zona Geohidrológica Moctezuma		
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	Tampaón-Zona de Sierras	0.9498	4
		Zona de La Sierra		
Querétaro/San Luis Potosí	Huasteca Potosina	Huasteca	0.7408	3
Quintana Roo	Cerros y Valles	Quintana Roo Norte	0.9334	4
		Quintana Roo Sur		
Quintana Roo	Isla de Cozumel	Península de Yucatán	0.6328	3
		Quintana Roo		
		Cozumel		
Quintana Roo/ Campeche	Xpujil	Xpujil	0.9774	4
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	Vanegas-Catorce	0.0224	2
San Luis Potosí	El Barril	El Barril-Los Hernández	-1.6752	1
		Villa de Ramos		
		Barril		
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Salinas	-0.5893	1
San Luis Potosí	Santo Domingo	Sto. Domingo	0.3525	3
San Luis Potosí	Ahualulco	Ahualulco	-0.579	1
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	Villa Arriaga	0.6297	3
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	Cedral-Vanegas	-0.1408	1
		Matehuala-Cedral		
		Matehuala-Cedral-Vanegas		
San Luis Potosí	Villa de Arista	Villa Arista	-1.1076	1
		Arista		
		Valle de Arista		
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	0.5534	3
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis	-0.7582	1
		Valle de San Luis		
		Acuífero Valle de San Luis Potosí		

		Valle de San		
		Valle de San Luis Potosí		
		Valle San Luis		
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	Villa de Juárez	0.2820	3
San Luis Potosí	Río Verde	Río Verde	0.2130	3
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	0.5186	3
San Luis Potosí	Tamuín	Tamuín	0.9074	4
Sinaloa	Río Mocorito	Arroyo Bacamacari	-0.1714	1
		Arroyo Bequillitos		
		Arroyo Cahuinahuato		
		Arroyo Carricitos		
		Arroyo Cerro Pinto		
		Arroyo Cieneguilla		
		Arroyo Corral Quemado		
		Arroyo Charco Largo		
		Arroyo Chinitos		
		Arroyo de Las Moras		
		Arroyo del Valle		
		Arroyo El Arenal		
		Arroyo El Bolillo		
		Arroyo El Guasimal		
		Arroyo El Guayabo		
		Arroyo El Guayavo		
		Arroyo El Limoncito		
		Arroyo El Mezquite		
		Arroyo El Moral		
		Arroyo El Nacimiento		
		Arroyo El Palmarito		
		Arroyo El Piojal		
		Arroyo El Rincón		
		Arroyo El Salado		
		Arroyo El Valle		
		Arroyo El Vallecito		
		Arroyo Gato de Los Gallardo		
		Arroyo Guasimal		
		Arroyo Huisache		
		Arroyo La Higuera		
		Arroyo La Pionilla		
		Arroyo Las Calaveras		
		Arroyo Los Becos		
		Arroyo Los Bonetes		
		Arroyo Los Chinos		
		Arroyo Mezquitillo		
		Arroyo Mocorito		
		Arroyo Molinal		
		Arroyo Palmarito		

		Arroyo Piedras Blancas		
		Arroyo Seco		
		Arroyo Tatarigua		
		Arroyo Texcalama		
		Arroyo Tulimán		
		SIN03 Río Mocorito		
Sinaloa	Río Quelite	Arroyo Colima	0.6561	3
		Arroyo El Aguaje		
		Arroyo El Berro		
		Arroyo El Cochi		
		Arroyo El Conchi		
		Arroyo El Confital		
		Arroyo El Chapotal		
		Arroyo El Maicero		
		Arroyo El Metate		
		Arroyo El Pochote		
		Arroyo El Sombrerete		
		Arroyo El Varal		
		Arroyo La Ciudadela		
		Arroyo La Mapa		
		Arroyo La Tazajera		
		Arroyo Las Guasimillas		
		Arroyo Las Mimbres		
		Arroyo Las Peñitas		
		Arroyo Los Capomos		
		Arroyo Los Cerros		
		Arroyo Quebrada El Carbón		
		Arroyo San Pablo		
Sinaloa	Valle de Escuinapa	Valle de Escuinapa	0.9371	4
Sinaloa	Laguna Agua Grande	Estero Teacapán	0.6367	3
		Laguna Agua Verde		
		Laguna del Caimanero		
		Laguna Grande		
		Laguna Pozo Puerco		
		Estero de Teacapan		
Sinaloa	El Carrizo	El Carrizo	0.8815	4
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	0.1793	3
		SON 01 Mesa Arenosa		
		SON 01 Mesa Arenosa-S.L.R.C.		
		SON 01 Mesa Arenosa San Luis Río Colorado		
		Valle de San Luis R.C.		
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado		
		Mesa Arenosa S.L.R.C.		
		Valle de San Luis		
Sonora	Los Vidrios	SON-02 Los Vidrios	0.2199	3
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	SON 03 Río Sonoyta-Pto. Peñasco	-3.2772	1

		SON 03 Sonoyta		
		SON 03 Sonoyta-Puerto Peñasco		
		SON-03 Río Sonoyta		
		SON-03 Sonoyta		
Sonora	Arroyo Sahuaro	SON 04 Arroyo El Sahuaro	-0.1957	1
		SON-04 Arroyo Sahuaro		
		SON 04 Sahuaro		
		SON-04 A. Sahuaro		
Sonora	Caborca	SON 05 Caborca Peñasco	-0.5670	1
		SON 05 Caborca		
		Valle de Caborca		
Sonora	Los Chirriones	SON 06 Chirriones	-0.0080	2
		SON 06 Los Chirriones		
		SON 05 Los Chirriones		
Sonora	Arroyo Seco	SON 07 Río Sozo	-0.0076	2
		SON-07 Río Seco		
		SON 07 Arroyo Seco		
Sonora	Río Altar	SON 08 Altar	0.1285	3
		SON 05 Río Altar		
		SON 07 Altar		
		SON 07 Río Altar		
		SON 08 Río Altar		
Sonora	Busani	SON 09 Busani	-0.2080	1
		SON 09 Río Busani		
Sonora	Coyotillo	SON 10 El Coyotillo	-2.1223	1
		SON 10 Arroyo Coyotillo		
		SON 10 Coyotillo		
		SON 10 Río Coyotillo		
Sonora	La Tinaja	SON 11 La Tinaja	0.0412	2
Sonora	Magdalena	SON 11 Magdalena	-0.2268	1
		SON 12 Magdalena		
		SON 12 Río Magdalena		
Sonora	Río Alisos	SON 13 Los Alisos	0.2999	3
		SON 13 Río Alisos		
		SON 13 Río Los Alisos		
Sonora	Cocóspera	SON 14 Río Cocóspera	0.4075	3
		SON 14 Cocóspera		
		SON 14 Coyotillo		
Sonora	Río Santa Cruz	SON-25 Río Santa Cruz	0.0621	2
		SON 15 Santa Cruz		
		SON 15 Río Santa Cruz		
		Del Río Santa Cruz		
Sonora	Río San Pedro	SON 16 San Pedro	-0.2907	1
		SON-16 Río San Pedro		
		Del Río San Pedro		

Sonora	Puerto Libertad	SON 17 Puerto Libertad	0.0980	2
Sonora	Arivaipa	SON-18 Arivaipa	0.0009	2
Sonora	Costa de Hermosillo	9B Costa de Hermosillo	-0.3878	1
		Cuenca Baja Río Sonora (Costa de Hillo)		
		SON 19 Costa de Hermosillo		
Sonora	Sahuaral	SON-20 Sahuaral	-0.1824	1
		SON 20 Zona Sahuaral		
		SON-20 El Sahuaral		
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	Seri-La Victoria	-0.8355	1
		SON-21 Mesa del Seri		
		SON 21 Mesa del Seri-La Victoria		
Sonora	La Poza	SON 22 Arroyo La Poza	0.0868	2
		SON 22 La Poza		
Sonora	Santa Rosalía	SON-29 Santa Rosalía	0.0875	2
		SON 23 Santa Rosalía		
Sonora	Río Sonora	SON 24 Río Sonora	0.0554	2
Sonora	Río San Miguel	SON 25 San Miguel	0.0645	2
		Río San Miguel de Horcasitas		
		SON 26 Río San Miguel		
		SON 21 Río San Miguel		
Sonora	Río Zanjón	SON-25 Río Zanjón	-0.1628	1
		SON 26 Río Zanjón		
		SON 36 Río Zanjón		
Sonora	Río Bacoachi	SON 27 Río Bacoachi	-0.1731	1
Sonora	Río Bacanuchi	SON 28 Río Bacanuchi	-0.003	2
Sonora	Río Agua Prieta	SON 29 Agua Prieta	0.014	2
		SON 29 Río Agua Prieta		
Sonora	Arroyo San Bernardino	SON 30 Arroyo San Bernardino	0.9488	4
Sonora	Río Frontera	SON 23 Río Fronteras	0.1522	3
		SON 32 Río Frontera		
		SON 29 Río Fronteras		
Sonora	Río Moctezuma	Río Moctezuma	0.3669	3
		SON 32 Río Moctezuma		
		SON 33 Moctezuma		
		SON 33 Río Moctezuma		
Sonora	Río Mátape	SON 34 Río Mátape-San Marcial	0.3555	3
		9C Río Mátape San Marcial		
		SON 24 Río Mátape		
		SON 34 Río Mátape		
Sonora	Valle de Guaymas	SON 35 Valle de Guaymas	-0.1135	1
Sonora	San José de Guaymas	SON 35 San José de Guaymas	-3.1114	1
		SON 36 San José		
		SON 36 Río San José de Guaymas		
		SON 36 San José de Huaymas		
Sonora	Río Bacanora	SON 37 Río Bacanora	0.7598	3
Sonora	Río Sahuaripa	SON 38 Río Sahuaripa	0.7685	3

Sonora	Río Tecoripa	SON 39 Tecoripa	0.7779	3
		SON 39 Río Tecoripa		
Sonora	Valle del Yaqui	Río Yaqui	0.0030	2
		SON 10 Valle del Yaqui		
		SON 40 Río Yaqui		
		SON 40 Valle del Yaqui		
		SON 42 Valle del Yaqui		
		SON-48 Río Yaqui		
Sonora	Cocoraque	SON-41 Arroyo Cocoraque	0.0298	2
		9E Arroyo Cocoraque		
		SON 21 Cocoraque		
		SON 41 Río Cocoraque		
		SON 41 Cocoraque		
Sonora	Valle del Mayo	9F Río Mayo	0.0418	2
		Río Mayo		
		SON 42 Río Mayo		
		42 Valle del Mayo		
		SON 24 Valle del Mayo		
		SON 42 Valle del Mayo		
		SON 40 Valle del Mayo		
Sonora	Fuerte-Mayo	SON 44 Fuerte-Mayo	0.5319	3
		10B Río Fuerte		
		SON 44 Río Fuerte		
Sonora	Rosario-Tesopaco-El Quiriego	Rosario Tesopaco-El Quiriego	0.9199	4
Sonora	Ónavas	Ónavas	0.8709	4
Sonora	Soyopa	Soyapa	0.9056	4
Sonora	Nogales	Nogales	0.0843	2
Sonora	Batevito	Batevito	0.6187	3
Sonora	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	0.9756	4
Sonora	Huásabas	Huásabas	0.8911	4
Sonora	Bacadéhuachi	Bacadéhuachi	0.8511	4
Sonora	Cumuripa	Cumuripa	0.962	4
Sonora	Agua Caliente	Agua Caliente	0.9205	4
Sonora	Cuitaca	Cuitaca	0.5497	3
Sonora	Cumpas	Cumpas	0.8605	4
Sonora/Baja California	Valle de Mexicali	BC-10 Mexicali	-0.4979	1
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado		
		Mesa de Andrade		
		Mexicali		
		Río Colorado		
		San Luis Río Colorado		
		Valla de San Luis Río Colorado		
		Valle de San Luis		
		Valle de San Luis Río Colorado		
		Valle San Luis, Río Colorado		
		Valle Mexicali		

Sonora/Chihuahua	Janos	Janos	-0.3337	1
		Janos-Ascensión		
		Valle de Janos		
		Valle Janos		
Sonora/Chihuahua	La Norteña	La Norteña	0.9986	4
Tabasco	Huimanguillo	Huimanguillo	0.9400	4
Tabasco	La Chontalpa	Chontalpa	0.9603	4
		Chontalpa (II)		
		II La Chontalpa		
		La Chontalpa (Pozo No.3)		
Tabasco	Samaria-Cunduacán	Río Samaria-Cunduacán	0.8834	4
		Samaria-Cunduacán (1)		
		Samaria-Usumacinta		
		Samaria		
Tabasco	Centla	Centla (IV)	0.9452	4
		Centla (V)		
Tabasco	Macuspana	Macuspana (VII)	0.9970	4
Tabasco	Los Ríos	Los Ríos (VI)	0.9912	4
		VI Los Ríos		
		Los Ríos (Libre Alumbramiento)		
Tabasco	Boca del Cerro	Boca del Cerro (VIII)	0.9819	4
		VIII Boca del Cerro		
Tamaulipas	San Carlos	San Carlos-Villagrán	0.7080	3
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	Abasolo-Jiménez	0.8153	4
		Jiménez-San Fernando		
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	Margen Derecha del Río Purificación	-0.0164	2
		Margen Izquierda del Río Purificación		
		Márgenes Río Purificación		
		Purificación		
		Río Purificación		
		Márgenes de Purificación		
		Márgenes del Río La Purificación		
Tamaulipas	Victoria- Güémez	Victoria-Gü+B619emez	-0.3632	1
Tamaulipas	Victoria-Casas	Ciudad Victoria	-0.0304	2
		Victoria-Llera		
		Cd. Victoria-Casas		
		Victoria		
Tamaulipas	Aldama-Soto La Marina	Aldama-Casas-Soto La Marina	0.8724	4
		Aldama-Río Soto La Marina		
		Casas-Aldama-Soto La Marina		
		Río Soto La Marina		
		Aldama-La Marina		
		Sldsms-Soto La Marina		
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	Llera-Xicoténcatl-Gómez Farías	0.1062	3
		Xicoténcatl-Gómez Farías		

		Llera		
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	Ocampo-Gómez Farías	0.3633	3
		Antiguo Morelos-Ocampo		
		Ocampo-Ant. Morelos		
		Ocampo-Antiguo		
		Ocampo-Morelos		
Tamaulipas	Zona Sur	Zona Sur	0.7338	3
Tamaulipas	Tula-Bustamante	Tula-Miquihuana	0.4943	3
Tamaulipas/Nuevo León	Sandía-La Unión	Sandía-La Unión	-0.0591	2
Tlaxcala	Alto Atoyac	Atoyac-Zahuapan	0.2547	3
		Río Atoyac		
		Río Atoyac-Zahuapan		
Tlaxcala	Soltepec	Calpulalpan-Soltepec	0.5933	3
Tlaxcala	Huamantla	Huamantla	0.2143	3
Tlaxcala	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	0.5575	3
Tlaxcala/Hidalgo	Ápan	Ápan	0.0111	2
Veracruz	Perote-Zalayeta	Perote-Zalayeta	-0.0121	2
Veracruz	Valle de Actopan	Actopan	0.5054	3
		Río Actopan		
		Valle Actopan		
Veracruz	Costera de Veracruz	Río Jamapa	-0.0126	2
		Río Jamapa, La Torrecilla, Ver.		
		Veracruz		
Veracruz	Orizaba-Córdoba	Río Blanco	0.064	2
		Córdoba-Orizaba		
Veracruz	Cotaxtla	Cuenca del Río Cotaxtla	-0.0776	2
		Jamapa-Cotaxtla		
		Río Cotaxtla		
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	Omealca-Huixcolotla	0.1662	3
Veracruz	Los Naranjos	Los Naranjos, Mata de Caña, Ver.	0.1813	3
		Los Naranjos, Tlalixcoyan, Ver.		
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	Soteapan-Huiloapan	0.7837	3
		Soteapan-Mecayapan		
		Soteapan-Hueyapan Ver.		
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	0.6301	3
		Costa de Coatzacoalcos		
		Costera de Coatzacoalcos, Jaltipan, Ver.		
		Costera de Río Coatzacoalcos		
		Cuenca Río Coatzacoalcos		
		Río Coatzacoalcos		
		Sierra de Chiapas		
		Costera Coatzacoalcos		
		Costera de Coatzacoalcos, Ver.		
		Costera del Río Coatzacoalcos		
		Costera Río Coatzacoalcos		
		Sierra de Coatzacoalcos		

Veracruz	Sierra de San Andrés Tuxtla	Sierra de San Andrés	0.0923	2
		Sierra Andrés Tuxtla		
		Sierra de San Andrés Tuxtla, Ver.		
Veracruz	Tampico-Misantla	Tampico-Misantla, Ver.	0.7872	3
		Tampico		
Veracruz	Jalapa-Coatepec	Jalapa-Coatepec	0.9702	4
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	Río Papaloapan	-0.1897	1
		Cuenca del Río Papaloapan		
		Cuenca del Papaloapan		
		Cuenca Papaloapan		
		Cauce del Papaloapan		
		Papaloapan		
Veracruz	Costera del Papaloapan	Isla-Rodríguez Clara	0.6603	3
		Río Papaloapan-Isla Rodríguez Clara		
		Costera de Papaloapan		
		Costera del Río Papaloapan		
		Costera Papaloapan		
		Costera Río Papaloapan		
		Isla-Rodríguez Clara, Isla, Ver.		
Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	Metztlán	0.4565	3
Zacatecas	Sabinas	Sabinas	0.0348	2
Zacatecas	Hidalgo	Valle El Chicalote	0.3848	3
Zacatecas	Corrales	Corrales	0.9165	4
Zacatecas	Valparaíso	Valparaíso	0.1466	3
Zacatecas	Jeréz	Jeréz (El Molino)	-0.1886	1
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	Tlaltenango-Tepechitlán	0.5359	3
Zacatecas	García de La Cadena	García de Cadena	0.6915	3
Zacatecas	Nochistlán	Nochistlán	0.4487	3
Zacatecas	Benito Juárez	Benito Juárez	-0.1870	1
Zacatecas	Villanueva	Villanueva	0.0195	2
Zacatecas	Ojocaliente	Ojocaliente	-0.3727	1
Zacatecas	Villa García	Villa García	0.3612	3
Zacatecas	Aguanaval	Río Aguanaval	-0.9862	1
Zacatecas	Ábrego	Ábrego	-0.1700	1
Zacatecas	Sain Alto	Sain Alto	0.1634	3
Zacatecas	El Palmar	Valle del Palmar	-0.0054	2
Zacatecas	Cedros	Cedros	0.0158	2
Zacatecas	El Salvador	El Salvador	0.6048	3
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	Guadalupe Garzarón	-0.0233	2
Zacatecas	Camacho	Camacho	0.6261	3
Zacatecas	El Cardito	Cardito	0.3962	3
Zacatecas	Guadalupe de Las Corrientes	Guadalupe de Las Corrientes	-0.3155	1
Zacatecas	Puerto Madero	Puerto Madero	-0.5296	1
Zacatecas	Calera	Valle Calera	-0.8067	1
Zacatecas	Chupaderos	Fresnillo Yesca	-1.1561	1

Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	Guadalupe Bañuelos	-0.0375	2
Zacatecas	La Blanca	La Blanca	-0.5267	1
Zacatecas	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	-0.2725	1
		V. Hidalgo		
Zacatecas	Pinos	Pinos	0.2072	3
Zacatecas	Espíritu Santo	Espíritu Santo	0.0279	2
Zacatecas	Pino Suárez	Pino Suárez	0.9011	4
Zacatecas	Saldaña	Saldaña	0.8541	4
Zacatecas/ Aguascalientes	Valle de Calvillo	Calvillo	-0.7786	1
Zacatecas/ Coahuila	Saltillo Sur	Saltillo	0.2861	3
Zacatecas/Jalisco	Villa Guerrero	Villa Guerrero	0.6956	3

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de facilitar a los contribuyentes del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país a que se refiere el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal 2021.

Ciudad de México, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer la acreditación a Interfactura, S.A.P.I de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y de Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección General Adjunta de Política Mercantil.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACREDITACIÓN A INTERFACTURA, S.A.P.I DE C.V., PARA FUNGIR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS SERVICIOS DE EMISIÓN DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO Y DE CONSTANCIAS DE CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LA NOM-151-SCFI-2016.

La Dirección General Adjunta de Política Mercantil, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido en los artículos 95 bis 6 fracción I del Código de Comercio; 7o. fracción V del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, 38 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo Primero del Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2020, hace pública la siguiente acreditación:

Mediante oficio número 419.2021.000157, de fecha 9 de febrero de 2021, la Dirección General Adjunta de Política Mercantil, adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, emitió la Resolución por medio de la cual se expidió la acreditación a la persona moral denominada INTERFACTURA, S.A.P.I. DE C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en los servicios de emisión de Sellos Digitales de Tiempo y Constancias de Conservación de Mensajes de Datos emitidas de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, en virtud de haber cumplido con lo establecido en los artículos 100 fracción II, 101 fracciones IV y V y 102 inciso A del Código de Comercio; así como en el artículo 5o. del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, TÍTULO SEXTO De la Emisión de Sellos Digitales de Tiempo y TÍTULO SÉPTIMO De la Constancia de Conservación de Mensaje de Datos emitida de conformidad con la NOM-151-SCFI-2016, de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.

La información referente a la persona moral denominada INTERFACTURA, S.A.P.I. DE C.V., se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.interfactura.com>

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2021.- La Directora General Adjunta de Política Mercantil, **Diana Muñoz Flor**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4, 6 fracción III, inciso B, 8 fracción X, 11 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 67 y 68 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO

Que derivado del término de la vigencia del contrato de arrendamiento del inmueble ocupado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ubicado en Avenida Río Misisipi, número 49, Piso 11, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, así como en cumplimiento a las medidas de austeridad, dictadas por el Titular del Ejecutivo Federal, doy a conocer el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de que surta efectos la publicación del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas, denuncias e investigaciones, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 51, Piso 12, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia que guarde relación con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberán realizarse en el domicilio señalado a partir de la fecha de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado Avenida Río Misisipi, número 49, Piso 11, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2021.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Total Fire Solution Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Expediente DS/0004/2020.

CIRCULAR 06600/OIC-AR/FIRA/1/2021

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral TOTAL FIRE SOLUTION MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día catorce de agosto de dos mil veinte, actualmente en vigor, en sus numerales 183, 184, 186 y 187, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción III., letra B., 37 fracciones V y XXVII y, 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/068/2021, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número DS/0004/2020, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral **Total Fire Solution Mex, Sociedad Anónima de Capital Variable**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **6 meses**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página

web:
http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente circular, se emite en la ciudad de Morelia, Michoacán, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, por el C. **Rommel César Rosas Reyes**, Titular del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Mancera, Sociedad Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Expediente DS/0001/2020.

CIRCULAR 06600/OIC-AR/FIRA/2/2021

Circular por la que se comunica a las Dependencias, Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral MANCERA, SOCIEDAD CIVIL.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62, fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día catorce de agosto de dos mil veinte, actualmente en vigor, en sus numerales 183, 184, 186 y 187, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción III., letra B., 37 fracciones V y XXVII y, 40 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/080/2021, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, que se dictó en el expediente número DS/0001/2020, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral **Mancera, Sociedad Civil**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **3 meses**.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página

web: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente circular, se emite en la ciudad de Morelia, Michoacán, a once de marzo de dos mil veintiuno, por el C. **Rommel César Rosas Reyes**, Titular del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se da a conocer el formato de Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 19, 20 fracción XLI, y 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 197 y 198 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria; y 8, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 15 que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que esa Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

Que además de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal, tendrá a su cargo la recepción del aviso de detección de plagas o enfermedades forestales, a que se refieren los artículos 114 de la citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 197 de su Reglamento.

Que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 09 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, establece en sus artículos 197, 198 y 199 los requisitos y procedimientos que los particulares deberán atender, respectivamente, para presentar el aviso de detección de plagas o enfermedades forestales.

Que para acercar a la población en general los medios suficientes para solicitar y gestionar los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal y de conformidad con los artículos Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que establece la obligación por parte de la Comisión de publicar sus formatos, manuales e instructivos previstos en el Diario Oficial de la Federación; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, previamente a su aplicación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DE SOLICITUD DE AVISO DE LA POSIBLE PRESENCIA DE PLAGAS O ENFERMEDADES FORESTALES

PRIMERO.- Se da a conocer el formato oficial del trámite a cargo de la Comisión Nacional Forestal, que a continuación se indica:

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	Nombre del trámite	Nombre del formato
CONAFOR-07-007-A	FF-CONAFOR-026	Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.	Formato de Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales.

SEGUNDO.- El formato podrá reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Forestal responsables del trámite referido en el artículo Primero del presente Acuerdo, deberán tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten, el formato a que se refiere el presente Acuerdo, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos.

CUARTO.- El formato para el trámite a que se refiere el presente Acuerdo, así como la información para la realización del mismo, podrá ser consultado en el portal de Internet <https://www.gob.mx/conafor>, en el apartado "Acciones y Programas".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de su entrada en vigor deberá utilizarse el formato a que se refiere el presente instrumento.

Zapopan, Jalisco, a 4 de marzo de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **León Jorge Castaños Martínez**.- Rúbrica.



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Solicitud de aviso de la posible presencia de plagas o enfermedades forestales

Homoclave del trámite	Homoclave del formato
CONAFOR-07-007-A	FF-CONAFOR-026
Fecha de publicación del formato en el DOF*	
/	/
DD	MM AAAA

* Esta información será agregada por personal de CONAFOR

Lugar de la solicitud ⁽¹⁾		
Estado	Municipio	Localidad
Fecha de la solicitud ⁽²⁾		
/	/	/
DD	MM	AAAA

I. Datos generales del solicitante

Persona física ⁽³⁾
CURP:
RFC:
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Persona moral ⁽⁴⁾
Denominación o razón social:
RFC:

Representante(s) o Apoderado(s) legal(es) ⁽⁵⁾
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:

Domicilio del solicitante ⁽⁶⁾

Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	

Localidad:
Municipio o Demarcación Territorial:
Estado:
Teléfono (con lada):



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco, C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones ⁽⁷⁾

Código postal:		Estado:
Calle:		Teléfono (con lada):
Número exterior:	Número interior:	Persona autorizada para recibir notificaciones ⁽⁸⁾
Colonia:		Nombre(s):
Localidad:		Primer apellido:
Municipio o Demarcación Territorial:		Segundo apellido:

Acepto expresamente y autorizo a la Comisión Nacional Forestal a notificarme cualquier asunto relacionado con la gestión de este trámite, así como cualquier otro acto o procedimiento administrativo derivado de este trámite, a través del siguiente medio de comunicación: ⁽⁹⁾

Correo electrónico: _____

La persona notificada deberá responder a la Comisión Nacional Forestal a través del mismo medio electrónico, la recepción de las notificaciones realizadas.

ACEPTO EXPRESAMENTE
Firma o huella de la Persona Solicitante

III. Datos de información del trámite

Información del predio donde se haya realizado la detección ⁽¹⁰⁾

Nombre del predio:	
Localidad o población:	Colonia:
Municipio o Demarcación territorial:	Estado:



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Describa la forma de llegar al lugar donde se sospecha la presencia de plaga o, en su caso, las coordenadas del lugar:

Nombre de la persona propietaria o legítima poseedora del predio en donde se realizó la detección (en caso de contar con este dato):

Domicilio de la persona propietaria o legítima poseedora del predio en donde se realizó la detección (en caso de contar con dichos datos):

Información adicional que considere relevante:

IV. Documentos entregables

Para llenado exclusivo de la CONAFOR (11)

Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica
Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Tratándose de personas morales, acta constitutiva o documento idóneo con el que acredite su existencia legal, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Instrumento jurídico que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal, así como su identificación oficial, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Informe técnico fitosanitario a que se refiere el artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su caso.			
Otros (indicar los documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarlos importantes para este trámite):			

Nombre y firma del solicitante o representante legal ⁽¹²⁾

DD / MM / AAAA
Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo ⁽¹³⁾



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco, C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000



**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal**

Instructivo para el llenado del formato

INDICACIONES GENERALES:

- A. Antes de llenar el presente formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
- B. Este documento deberá ser llenado a máquina o con letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado del documento se deberá elaborar uno nuevo.
- C. Se llenará un formato por cada trámite que realice la persona solicitante.
- D. La persona solicitante es responsable del llenado de la solicitud. La tarea de las Gerencias Estatales de la CONAFOR será orientar a los solicitantes y verificar la validez de los datos aquí asentados.
- E. El presente formato deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia simple.

Espacios para llenar:

1. Lugar de la solicitud: Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, señalando Estado, municipio y, en su caso, localidad.
2. Fecha de la solicitud: Indicar la fecha de presentación de la solicitud utilizando números arábigos. Ejemplo: 17/03/2017.

I. Datos generales del solicitante

3. Para personas físicas: Escribir CURP, RFC y nombre completo del solicitante, empezando por nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
4. Para personas morales: Escribir la denominación o razón social y RFC.
5. En caso de contar con uno o varios representantes o apoderados legales escribir, nombre(s), primer apellido y segundo apellido. En el caso de ejidos y comunidades agrarias indicar nombre(s) de quien o quienes tengan la representación legal del ejido o comunidad de que se trate.
6. Escriba el domicilio principal del solicitante, anotando código postal, calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio o demarcación territorial, Estado, teléfono con clave lada y extensión en su caso.

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

7. Anote el domicilio y demás datos de contacto para oír y recibir notificaciones, en caso de ser distintos a los indicados en el punto anterior.
8. En su caso, indique la persona autorizada para recibir notificaciones.
9. Con la finalidad de agilizar las notificaciones relacionadas con este trámite, indicar el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aceptándolo expresamente como medio de comunicación, con su firma o huella digital.

III. Datos de información del trámite:

10. Anote la información del predio donde se haya realizado la posible detección de plagas forestales, como a continuación se indica:
 - Nombre del predio;
 - Ubicación del predio, señalando localidad o población; municipio o demarcación territorial; en su caso, colonia; y entidad federativa.
 - Describa la forma de llegar al lugar donde se sospecha la presencia de plaga o, en su caso, las coordenadas del lugar;
 - Nombre de la persona propietaria o legítima poseedora del predio en donde se realizó la detección, en caso de



MEDIO AMBIENTE

CONAMER



Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

contar con este dato;

- Domicilio de la persona propietaria o legítima poseedora del predio en donde se realizó la detección, en caso de contar con este dato;
- Agregar información que considere relevante para la substanciación de este trámite.

IV. Documentos entregables:

11. Para el llenado exclusivo del personal de CONAFOR que recibe la solicitud, anotando con una marca el anexo de los documentos entregables, o bien, no aplica su presentación.

Nombres y Firmas:

12. Escriba el nombre completo de la persona solicitante o representante legal, empezando por su nombre(s), primer apellido, segundo apellido y firme.
13. Para ser llenado por la instancia receptora: Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo.

Si existen dudas acerca del trámite o del llenado de este formato, puede acudir al área de Conservación y Restauración de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal más cercana; consultar directamente a la Coordinación General de Conservación y Restauración de Oficinas Centrales en los teléfonos (33) 3777 7000 y 800 737 0000, ubicada en Periférico Poniente #5360, colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, con un horario de atención ciudadana de 9:30 a 18:00 hrs; o bien, realizar su consulta mediante correo electrónico conafor@conafor.gob.mx, indicando el nombre del presente trámite. Mayores informes en la página electrónica <https://www.gob.mx/conafor>.



MEDIO AMBIENTE



Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco, C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones que pueden emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicado el 27 de enero de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE ORGANIZACIONES QUE PUEDEN EMITIR SELLOS O LEYENDAS DE RECOMENDACIÓN PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS.

El 27 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el registro y reconocimiento de organizaciones que pueden emitir sellos o leyendas de recomendación para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados. Con el fin de aclarar que el pago que realizarán los proveedores se denomina tarifa, así como aclarar la numeración del último capítulo, se solicita publicar la siguiente:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 9. Para obtener el Registro, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán presentar a la Procuraduría la siguiente documentación: ... II.- Original de comprobante de pago de derechos por el trámite;	Artículo 9. Para obtener el Registro, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán presentar a la Procuraduría la siguiente documentación: ... II.- Original de comprobante de pago de la tarifa por el trámite;
Artículo 10. Para poder iniciar el trámite de Registro, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán cubrir y acreditar previamente el pago de derechos correspondiente.	Artículo 10. Para poder iniciar el trámite de Registro, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán cubrir y acreditar previamente el pago de la tarifa correspondiente.
Artículo 15. La renovación del registro será anual, para lo cual, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán presentar a la Procuraduría la documentación siguiente: ... II. Original de comprobante de pago de derechos por el trámite; ...	Artículo 15. La renovación del registro será anual, para lo cual, las organizaciones o asociaciones profesionales deberán presentar a la Procuraduría la documentación siguiente: ... II. Original de comprobante de pago de la tarifa por el trámite; ...
CAPITULO VI Recurso de revisión	CAPITULO VII Recurso de revisión

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.- El Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 504672)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

ACLARACIÓN que emite Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al Manual del Subcomité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en CAPUFE, publicado el 2 de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Caminos y Puentes Federales.

ACLARACIÓN QUE EMITE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS AL "MANUAL DEL SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN CAPUFE", PUBLICADO EL 2 DE MARZO DE 2020.

ELSA JULITA VEITES ARÉVALO, Directora General de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 2, 11, 14, 59, fracciones I, V, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículo octavo, fracción Décima del Decreto que reestructura la Organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, artículos 1, 2, 4, 22 fracción XLVI y XLVIII, 23 y 66 del Estatuto Orgánico de este Organismo, y artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 2 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la normatividad vigente para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

SEGUNDO.- Que la publicación referida en el considerando inmediato anterior presenta errores de texto que ameritan su corrección mediante una aclaración, para precisarlo en su parte conducente y así otorgar certeza a los interesados a quienes les resulta aplicable.

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación la aclaración de la siguiente Normatividad:

Dice:	Debe decir:
Denominación de la norma: Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité para la Prevención y Atención de Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en CAPUFE:	Denominación de la norma: Manual del Subcomité para la Prevención y Atención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en CAPUFE.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinte.- La Directora General, Mtra. **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

(R.- 504671)

PETROLEOS MEXICANOS

AVISO por el que se dan a conocer las direcciones electrónicas en donde podrán ser consultadas las Políticas y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- PEMEX.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 1, 6 y 33 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de marzo de 2020, aprobó las Modificaciones a las Políticas y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales mediante ACUERDO-CT 2.2.EXT.20

En ese sentido, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS EN DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.

<https://www.pemex.com/gentepemex/trabajoremoto/Documents/POLITICASLINEAMIENTOSPROTECCIONDATOSPERSONALES.pdf>

www.dof.gob.mx/2021/PEMEX/POLITICASLINEAMIENTOSPROTECCIONDATOSPERSONALES.pdf

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.- La Directora Jurídica.- DJ-255-2021.- Dra. **Luz María Zarza Delgado**.- Rúbrica.

(R.- 504687)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 50/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JUVENAL CARBAJAL DÍAZ
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

Vo. Bo.
MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de enero de dos mil veinte**.

Cotejó

VISTOS; Y
RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda inicial. Por oficio presentado el dos de mayo dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, ostentándose como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la porción normativa ***“sin antecedentes penales”*** del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante el Decreto 175, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el uno de abril de dos mil diecinueve. Dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 80 Ter. Quienes conformen los Comités de Contraloría Social deberán ser ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social, sin antecedentes penales, definiéndose en el Reglamento de la presente Ley y en las reglas de operación del programa correspondiente, las bases para su elección, conformación e integración.”

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados. La Comisión accionante señaló que la norma impugnada viola los artículos 1 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5.6 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2, 10.3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. Registro del expediente y turno. Por acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número **50/2019** y lo turnó a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, para la tramitación del proceso y formulación del proyecto de resolución respectivo.

CUARTO. Admisión de la demanda. La Ministra instructora dictó auto admisorio el ocho de mayo de dos mil diecinueve, en el que ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo para que rindieran sus informes; además, se requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas; y al órgano ejecutivo, un ejemplar en el que conste su publicación. De igual forma ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para que formularan sus pedimentos antes del cierre de instrucción.

QUINTO. Informes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Mediante proveído de tres de junio de dos mil diecinueve, se tuvo al gobernador del Estado de Hidalgo rindiendo el informe requerido y acompañando un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que se publicó el Decreto por el que se adicionó la norma impugnada. Con respecto al informe requerido al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, mediante proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por rendido el informe solicitado de manera extemporánea; asimismo, en dicho proveído, y toda vez que fue omiso en remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, que le fueron solicitados, se le requirió, de nueva cuenta, la remisión de dichos antecedentes incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates respectivos.

SEXTO. Manifestaciones de la Fiscalía General de la República y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Ninguna de dichas dependencias realizó manifestaciones en el presente asunto.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil diecinueve, la Ministra instructora tuvo a la Comisión accionante formulando alegatos y por diverso proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, al haber concluido el plazo legal para que el resto de las partes alegaran lo propio, sin que lo hayan hecho, cerró instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013³ de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promueve el presente medio de control constitucional contra normas generales al considerar que su contenido es inconstitucional.

SEGUNDO. Oportunidad. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴ establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al que se publicó la norma impugnada, debiendo tener en cuenta que si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En el caso, la norma impugnada fue expedida mediante Decreto 175, publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo el uno de abril de dos mil diecinueve.

El plazo de treinta días naturales transcurrió del día dos de abril al primero de mayo de dos mil diecinueve, siendo este último día inhábil, como se aprecia en el siguiente calendario:

Abril-Mayo 2019						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	1	2	3	4

	Publicación
	Plazo de 30 días
	Fecha de presentación

¹ Constitución Federal

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Acuerdo General 5/2013

Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

[...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

En ese sentido, si la demanda promovida se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día hábil siguiente al de la terminación del plazo, esto es el dos de mayo de dos mil diecinueve, se concluye que **su presentación resulta oportuna**.

TERCERO. Legitimación en la causa. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, incisos g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un ente legitimado para promover el presente medio de control constitucional; por otra parte, el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia⁶ señala que los promoventes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que legalmente estén facultados para ello.

En el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece por conducto de su Presidente, quien exhibió copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁷ ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y cuenta la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, en la medida en que insiste que las normas impugnadas resultan violatorias de derechos humanos.

Por lo tanto, si en el caso se promovió la presente acción en contra de la porción normativa **“sin antecedentes penales”** del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo al considerar que vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación, y transgrede el principio de reinserción social, es evidente que **el accionante tiene legitimación para impugnarla**.

CUARTO. Causas de improcedencia. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma cuestionada no adujeron causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte la actualización de alguna, por lo que **se procede a realizar el estudio de fondo**.

QUINTO. Concepto de invalidez. En su demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló lo siguiente:

- La norma impugnada, al exigir no tener antecedentes penales como requisito para ocupar un cargo dentro del Comité de Contraloría Social del Estado de Hidalgo, vulnera los derechos humanos de igualdad y no discriminación, y transgrede el principio de reinserción social.
- Tal exigencia genera un efecto discriminatorio al excluir de manera injustificada a las personas que se ubiquen en esa circunstancia, lo cual se traduce en la vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, en virtud de que cualquier persona que aspire a ese cargo y hubiere cometido alguna conducta delictiva quedaría imposibilitado para desempeñarlo. De esta forma
- Así, el análisis de los motivos de inconstitucionalidad se pueden dividir en dos apartados: por un lado, lo relativo a las violaciones a los derechos de igualdad y no discriminación y, por otro, la afectación al principio de reinserción social.
- **Transgresión a los derechos de igualdad y no discriminación.** La accionante explica que la Contraloría Social se compone de Comités, los cuales se erigen como un instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad en general, para verificar el cumplimiento de las metas de los programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos destinados a cada programa, así como para interponer quejas o denuncias ante la autoridad competente.
- La exigencia consistente en no tener antecedentes penales, tiene un efecto discriminatorio para aquellas personas que compurgaron una pena —incluso no privativa de la libertad— por la comisión de cualquier delito, pues tiene como consecuencia la imposibilidad de formar parte de dicho Comité.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas. [...]

⁶ Ley Reglamentaria de la materia.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁷ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

- Suponiendo sin conceder que la norma pueda perseguir un fin válido, dirigido a que las personas que quieran acceder a ocupar un cargo dentro de los referidos Comités, gocen de buena reputación, la misma no especifica por cuáles delitos y por qué tipo de penas podrá quedar impedida una persona para integrar dicho Comité, lo cual resulta en una restricción desproporcionada.
- La norma impugnada implica una restricción absoluta y desproporcional, sin ninguna acotación en cuanto al delito cometido y la pena impuesta, lo que vulnera los derechos de igualdad y no discriminación, así como el principio de reinserción social que rige el sistema penitenciario mexicano.
- De esta manera, la norma discrimina con base en una categoría sospechosa, consistente en la condición social de las personas que han cumplido una sanción penal, dado que -continúa argumentando el promovente- dicha circunstancia excluye a las personas que hayan sido condenadas penalmente de la posibilidad de desempeñarse dentro de un comité social, encargado de vigilar la correcta aplicación de los programas sociales.
- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado que las categorías sospechosas, recogidas en la Constitución Federal y en la normativa internacional en materia de derechos humanos, constituyen rubros prohibidos de discriminación, asociadas a una desvaloración cultural, desventaja social o marginación política. La razón de tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar que, de manera no limitativa, existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar o discriminar. En el mismo sentido, precisa que este Tribunal Pleno ha sostenido que las razones de exclusión no sólo surgen por las desigualdades de hecho, sino también por complejas prácticas sociales, económicas e incluso prejuicios y sistemas de creencias que desplazan a personas y grupos de ámbitos que, de un modo u otro, están insertos. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que el derecho a la igualdad jurídica ha sido configurado en el orden jurídico mexicano a partir de dos principios definidos: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley.
- Siguiendo estas ideas, la porción normativa combatida contiene una categoría sospechosa, con base en la condición social, criterio que se ubica dentro de las prohibidas en el artículo 1o. de la Constitución Federal.
- Al respecto, en la acción de inconstitucionalidad 8/2014, el Tribunal Pleno estableció las directrices de escrutinio que permitirá verificar si las medidas legislativas tienen un contenido prohibido de discriminación, bajo los siguientes parámetros: 1. Cumplir con una finalidad constitucional imperiosa; 2. Estar estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, y 3. La medida debe ser lo menos restrictiva posible. En ese sentido, detalla en qué debe consistir el examen a realizarse para llevar a cabo dicha verificación.
- Atendiendo a los elementos descritos, la norma impugnada no justifica una finalidad imperiosa ni constitucionalmente válida, ya que, no resisten un juicio de proporcionalidad o razonabilidad.
- Lo anterior, pues la imposibilidad de ser parte del Comité de Contraloría Social de dicha entidad, impuesto a las personas que cuentan con antecedentes penales, no obedece a ninguna razón objetiva, excepción o supuesto que constitucionalmente justifique ese impedimento, en razón de que existen diversos ilícitos cuya comisión no implica que exista incompatibilidad con el ejercicio de dicha actividad. Por ello, no resulta constitucionalmente válido que la norma exija, en los términos en los que se encuentra configurada, no tener antecedentes penales.
- **Vulneración al principio de reinserción social.** Derivado de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, el derecho a la reinserción social se configuró como el pilar del sistema penitenciario mexicano, considerándolo como el objetivo constitucional de la pena, siendo que toda persona que ha cometido un delito, se aparta de la sociedad y la finalidad última de la pena es reinsertar al individuo a la misma a través de diversas herramientas.
- Así lo ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia **P.J. 31/2013 (10a.)**, de rubro: **"REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD. SU ALCANCE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**
- La norma impugnada no establece una distinción clara respecto de los delitos acreditados en un proceso penal que impiden formar parte del Comité de Contraloría Social del Estado, pues permite la exclusión injustificadamente de la posibilidad de participar en dicho mecanismo ciudadano de vigilancia, haciendo extensiva la prohibición tanto por delitos dolosos como culposos, generando una alteración constitucional directa que se contrapone con el contenido del derecho humano a la reinserción social, toda vez que las personas que cometieron un delito culposo y fueron sentenciadas, automáticamente quedan impedidas para poder acceder a un cargo dentro del referido Comité.

- La porción normativa impugnada, al establecer como requisito no tener antecedentes penales, sin hacer distinción entre las posibles modalidades en la comisión de los delitos y las penas impuestas, resulta una exigencia desproporcionada que impide que las personas que fueron sentenciadas en un procedimiento penal, incluso por delitos culposos y mediante sanciones no privativas de la libertad, puedan reinserirse en la sociedad, excluyéndolas sin existir una justificación válida.
- Lo anterior, sin que pase desapercibido que el requisito de no contar con antecedentes penales puede ser exigible para diversos cargos, empleos o comisiones; no obstante, resulta necesario que dichos requisitos atiendan a las especificidades del trabajo que deba realizarse y no constituyan requerimientos genéricos.
- En el caso, suponiendo que el interés de la norma sea garantizar la seguridad y confianza de las personas a quienes puedan verificar el cumplimiento de las metas y los programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos destinados a cada programa social, así como interponer quejas o denuncias, no es obstáculo para ello que una persona que hubiese cumplido alguna pena por delito culposo, pueda desempeñar adecuadamente esa función, de manera que para que la restricción fuere justificada, debería atender a la naturaleza de las funciones del Comité y no establecerlo como un requisito abierto.
- En el Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales del año dos mil dieciséis, en síntesis, se señaló que: *“Es necesario considerar que los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada y que no desea que otros conozcan por el riesgo a ser discriminado. El que se garantice ese derecho a la vida privada que puede significar una segunda oportunidad, de suyo, representa el derecho a la reinserción social efectiva”*.
- Por su parte, las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos” o “Reglas Nelson Mandela” de la Organización de la Naciones Unidas, en relación con el derecho a la reinserción social, sugiere que: *“Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos sólo pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo”*.
- De lo anterior se desprende que los empleos, cargos o comisiones del servicio público, inclusive aquéllos que son de elección popular, prevén entre otros requisitos, el no haber sido condenado por delito doloso, lo que significa que, para quedar impedido para ejercer dichos cargos, el ilícito cometido necesariamente debe de ser doloso. Sin embargo, la norma impugnada no distingue entre delitos dolosos y culposos, lo que significa que se niega toda posibilidad de poder formar parte del Comité de Contraloría Social del Estado, para aquellas personas que hayan cometido una conducta ilícita sin haber tenido la intención para ello. En tal sentido, de una manera total y absoluta, se impide que una persona que cometió cualquier delito, sea cual fuere el grado de culpabilidad con el que lo hubiere ejecutado el ilícito, quede excluida para poder formar parte de dicho Comité.
- En conclusión, la porción normativa que ahora se impugna se aleja de los fines perseguidos por el principio de reinserción social y resulta discriminatoria y estigmatizante; por ende, es contraria al régimen protector establecido en el marco constitucional.

SEXTO. Estudio. Atendiendo a los precedentes sustentados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Tribunal Pleno observa que la porción normativa ***“sin antecedentes penales”*** del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante el Decreto 175, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el uno de abril de dos mil diecinueve, resulta violatoria del derecho a la igualdad y la prohibición de discriminar reconocidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, al resolver la **acción de inconstitucionalidad 107/2016**, en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte, este Pleno declaró la **invalidez** de la porción normativa ***“...y no tener antecedentes penales...”*** contenida en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto 930, publicado en la Gaceta Oficial de la citada entidad federativa, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en torno a los requisitos relativos para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal, ello con base en las consideraciones siguientes:

“Esta Suprema Corte ha sostenido que la igualdad reconocida en el artículo 1º constitucional, es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual, invariablemente se predica de algo y consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.”

Asimismo, ha precisado que una modalidad o faceta del derecho a la igualdad es la prohibición de discriminar, la cual entraña que ninguna persona pueda ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada en forma distinta a otra que presente similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el referido precepto constitucional, a saber: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación, obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.

No obstante, también se ha precisado que si bien el verdadero sentido de la igualdad, es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada; por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido sino que será constitucionalmente exigido.⁸

En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad, o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incursos en tal situación.

Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido en su jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.)⁹ que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho).

El primer principio obliga, según se explicó en dicha jurisprudencia, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente.

Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

⁸ Ver acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de agosto de 2018 por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente).

⁹ "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO."

No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o., apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos.

De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Sin embargo, también ha observado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.

En el caso concreto, es pertinente señalar que la formulación de la norma en la porción normativa que dice “...no contar con antecedentes penales...” comprende todo tipo de delitos, graves o no graves; culposos o dolosos; cualquiera que sea la pena impuesta; y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo por la sujeción a un proceso penal en curso.

Ahora bien, examinada la norma controvertida, se aprecia que es contraria al derecho de igualdad, porque si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes de los cargos públicos de Jefes de Manzana o Comisarios Municipales en los municipios del Estado de Veracruz, lo cierto es que establece, entre otros requisitos para acceder al cargo, “...no contar con antecedentes penales...”, con lo cual el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, pues exigir al aspirante que demuestre que en su pasado no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o en su caso, a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.

Lo anterior, porque los cargos de Jefes de Manzana y de Comisario Municipal no son de elección popular, de manera que no es la voluntad ciudadana la que los encumbra, y se trata solamente de servidores públicos auxiliares del ayuntamiento, quienes de conformidad con el artículo 65 de la misma ley que aquí se analiza, cuentan con diversas atribuciones de apoyo a las tareas de ese órgano de gobierno, lo cual presupone que también están sometidos a las instrucciones y disciplina que les impongan sus superiores. Esas facultades en síntesis son las siguientes:

- Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento;
- Informar al Presidente Municipal de sus funciones;
- Actuar como conciliador o mediador en los conflictos;
- Orientar a las partes a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o de Mediación;
- Colaborar en campañas de alfabetización;
- Expedir constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el Secretario del Ayuntamiento;

- *Solicitar programas de vigilancia, prevención, supervisión y de apoyo a la seguridad pública; y,*
- *Solicitar acciones de promoción de la cultura de la seguridad pública, seguridad vial, protección civil, prevención del delito y adicciones, entre otras.*

Por tanto, si el legislador introdujo una diferenciación injustificada entre los aspirantes, que excluye de la posibilidad de acceder al cargo público referido a las personas que, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en él, cuentan en su haber con el mínimo antecedente penal, tal proceder resulta contrario al ejercicio del derecho al empleo en condiciones de igualdad entre los sujetos que se encuentran en una situación similar jurídicamente relevante por satisfacer el resto de las condiciones inherentes al cargo.

En el caso concreto, la formulación de la norma en la porción normativa que dice “...no contar con antecedentes penales...” comprende todo tipo de delitos, graves o no graves; culposos o dolosos; cualquiera que sea la pena impuesta; y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo por la sujeción a un proceso penal en curso, por lo que el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas en extremo sobreinclusivas, sin prejuzgar sobre aquellas otras que pudieran exigir no contar antecedentes penales sobre determinados delitos (por ejemplo patrimoniales); a la forma de su comisión (culposa y dolosa o solo ésta); a su penalidad (cualquiera o solo de prisión); etcétera.

Conforme al resultado del estudio hecho con antelación, también se torna innecesario examinar el resto de los conceptos de invalidez contra la porción normativa “...y no contar con antecedentes penales...”, contenida en el artículo 64, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que lo procedente es declarar su invalidez.

De lo anterior se desprende, en síntesis, que esta Suprema Corte de Justicia al interpretar el **derecho humano a la igualdad** reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha observado que tiene una doble faceta o dimensión, por un lado, en su **carácter formal, adjetivo o de derecho**, toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante; por otro, en u **dimensión sustancial o de hecho**, tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Como ha explicado este Pleno, la formulación normativa **“sin antecedentes penales”** contenida en la norma impugnada en este medio de control constitucional, comprende todo tipo de delitos, graves o no graves; culposos o dolosos; cualquiera que sea la pena impuesta; y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo por la sujeción a un proceso penal en curso, de manera tal que **se trata de una configuración normativa sobreinclusiva**, sin prejuzgar sobre aquellas otras que pudieran exigir no contar antecedentes penales sobre determinados delitos (por ejemplo patrimoniales); a la forma de su comisión (culposa y dolosa o solo ésta); a su penalidad (cualquiera o solo de prisión); entre otros.

En esos términos, **dicha porción normativa vulnera el principio de igualdad**, pues si bien la norma va dirigida a todas las personas que potencialmente puedan integrar los Comités de Contraloría Social, en concreto, los ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social respectivo, lo cierto es que **el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar**, pues exigir al aspirante que demuestre que, en su pasado, no ha incurrido en una conducta que el sistema de justicia le haya reprochado, y ello haya dado lugar a sujetarlo a un proceso penal y/o en su caso, a imponerle una pena, entraña que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en términos del artículo 3, fracción XXIII¹⁰, de la Ley analizada, **el cargo como integrante de un Comité de Contraloría Social no es de elección popular**, sino que constituyen **cargos voluntarios y honoríficos**, de manera que **no es la voluntad ciudadana la que los encumbra**; además, sus funciones públicas se limitan a verificar el cumplimiento de las metas y programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos destinados a cada uno de esos programas, así como, ante cualquier irregularidad, interponer quejas o denuncias ante la autoridad competente.

Asimismo, destaca que en términos del artículo 80¹¹ de la referida Ley, se establece la obligación al gobierno del Estado y Municipios de impulsar la Contraloría Social, debiendo facilitar y otorgar la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de los fines a través de dichos Comités, los cuales cuentan con la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso local y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.

Conforme a ello, resulta claro que **los integrantes de los Comités de Contraloría Social cumplen con tareas de apoyo a los órganos de gobierno locales y municipales en sus funciones públicas de contraloría y fiscalización**, en relación con el cumplimiento de metas de los programas sociales y la correcta aplicación de los recursos destinados para ello; incluso reciben información, capacitación, apoyo y asesoría de aquéllos, para el debido cumplimiento de sus funciones.

De esta forma, si el legislador introdujo una diferenciación injustificada que excluye de la posibilidad para que las personas que, de manera voluntaria y honorífica, deseen integrar un Comité de Contraloría Social en el Estado de Hidalgo, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en el cargo público, cuentan en su haber con el mínimo antecedente penal, tal proceder resulta contrario al principio de igualdad entre los sujetos que se encuentran en una situación similar jurídicamente relevante por satisfacer el resto de las condiciones inherentes al cargo.

Así, se concluye que la formulación de la norma combatida en la porción normativa que dice **“sin antecedentes penales”** del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, impugnado en este asunto, comprende todo tipo de delitos, graves o no graves; culposos o dolosos; cualquiera que sea la pena impuesta; y sin precisar, además, si se trata de sentencias firmes o tan solo por la sujeción a un proceso penal en curso, por lo que el pronunciamiento de esta ejecutoria se limita a este tipo de normas en extremo sobreinclusivas, sin prejuzgar sobre aquellas otras que pudieran exigir no contar antecedentes penales sobre determinados delitos (por ejemplo patrimoniales); a la forma de su comisión (culposa y dolosa o solo ésta); a su penalidad (cualquiera o solo de prisión); entre otros.

Atendiendo a lo expuesto, este Tribunal Pleno concluye que debe declararse la invalidez de la porción normativa **“sin antecedentes penales”** del artículo 80 Ter de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante el Decreto 175, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el uno de abril de dos mil diecinueve, sin que sea necesario innecesario examinar el resto de los conceptos de invalidez formulados por la promovente de esta acción.

En ese sentido, el texto de la norma combatida, a partir de que surta efectos la presente ejecutoria, deberá leerse de la siguiente forma:

“Artículo 80 Ter. Quienes conformen los Comités de Contraloría Social deberán ser ciudadanos residentes y beneficiarios del lugar donde se aplica el programa social, definiéndose en el Reglamento de la presente Ley y en las reglas de operación del programa correspondiente, las bases para su elección, conformación e integración.”

SÉPTIMO. Efectos. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

¹⁰ **Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(ADICIONADA, P.O. 1 DE ABRIL DE 2019)

XXIII.- Comités de Contraloría Social: Instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y los programas de desarrollo social, la correcta aplicación de los recursos destinados a cada programa social, así como para interponer quejas o denuncias ante la autoridad competente.

¹¹ (REFORMADO, P.O. 1 DE ABRIL DE 2019)

Artículo 80.- El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la Contraloría Social, facilitarán y otorgarán la información y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités de Contraloría Social, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 80 Ter, en su porción normativa “sin antecedentes penales”, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante Decreto Núm. 175, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo, en atención a lo dispuesto en el considerando séptimo de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación en la causa, a las causas de improcedencia y al concepto de invalidez.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena al tratarse de una categoría sospechosa, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández al tratarse de una categoría sospechosa, Ríos Farjat en contra de las consideraciones, Laynez Potisek en contra de las consideraciones, Pérez Dayán en contra de las consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea al tratarse de una categoría sospechosa, respecto del considerando sexto, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 80 Ter, en su porción normativa “sin antecedentes penales”, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo, adicionado mediante Decreto Núm. 175, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil diecinueve, por violar el artículo 1o. constitucional.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto al considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa.**- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en acción de inconstitucionalidad 50/2019 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia firmada electrónicamente emitida en la acción de inconstitucionalidad 50/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veintisiete de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2017
Y SU ACUMULADA 156/2017****PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS****MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ****SECRETARIO: ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI**

Ciudad de México. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión de **dieciséis de enero de dos mil veinte**.

VISTOS; y**RESULTANDO**

1. **PRIMERO. Presentación de las acciones.** Mediante escritos recibidos el once de diciembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la **Procuraduría General de la República**, por conducto del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** a través de su Presidente, promovieron, respectivamente, acciones de inconstitucionalidad, en las que coincidentemente demandaron la invalidez del artículo 295, en la porción normativa "*y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública*", del Código Penal para el Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, y la Comisión accionante adicionalmente demandó la invalidez de ese precepto legal en la parte que prevé "*y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*".
2. Los accionantes estiman, respectivamente, que las porciones normativas contravienen los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. **SEGUNDO. Conceptos de invalidez.** En sus planteamientos los promoventes demandan la invalidez de la norma citada en el párrafo que antecede.
4. La **Procuraduría General de la República** manifiesta los siguientes argumentos:
 - Aduce que el artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, al establecer en la porción normativa "*inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública*" prevé una sanción fija, invariable y excesiva, con la cual vulnera el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el legislador local no previó la proporción entre la afectación al bien jurídico y la sanción, ni un límite mínimo y uno máximo para que la sanción pueda ser graduada por el juez dentro de un plazo, generando para todos los casos en que se cometa el delito previsto, la imposición de la pena con independencia de las circunstancias que hayan rodeado a la comisión del delito.
 - Sostiene que de conformidad con el citado artículo constitucional toda pena debe ser proporcional al delito y al bien jurídico afectado, lo que exige una adecuación entre la gravedad de la pena y la del delito, sobre lo cual refiere que se ha establecido por este Alto Tribunal que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que el principio de proporcionalidad constituye un mandato dirigido tanto al legislador como al juzgador, pues el legislador debe proporcionar un marco legal y el juzgador al individualizar la pena debe tomar en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, como es la lesión o puesta en peligro del bien, la intervención del agente para causar la lesión o crear el riesgo, entre otros factores.
 - Refiere que acorde al marco internacional, el legislador debe tomar en cuenta que las medidas restrictivas tienen que ser acordes al principio de proporcionalidad y al interés que debe protegerse; y doctrinalmente se ha dicho que la proporcionalidad deberá medirse con base en la importancia del hecho, de manera que la legislación mexicana no prevé un sistema de pena exacta y única para cada hecho ni tampoco establece un sistema de penas indeterminadas, porque implica posiciones extremas.

- Concluye que el artículo impugnado busca sancionar con mayor energía la conducta lesiva al medio ambiente inhabilitando definitivamente a los sancionados, sin embargo, al tenor de lo expuesto con antelación la hace fija, invariable y excesiva, por tanto violatoria del artículo 22 de la Constitución Federal.
- Se estima fija e invariable porque no hay límites mínimos ni máximos, pues elimina el arbitrio judicial en tanto que el juez sólo aplicará la literalidad del artículo sin atender a las reglas para la imposición de las penas que considere justas dentro de los límites previstos para ello, atendiendo al grado de culpabilidad; además que resulta invariable debido a que el término inhabilitación es entendido como la sanción que repercute en el estatus jurídico de la persona, y al ser de carácter permanente se vuelve en una pérdida absoluta de ese derecho; sobre todo si se toma en cuenta que el sustento económico de esas personas puede derivar de las concesiones con la administración pública.

5. La **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** expone los siguientes conceptos de invalidez:

- El artículo 295, en la porción normativa “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, vulnera los derechos de seguridad jurídica, taxatividad, proporcionalidad de las penas y la prohibición de penas inusitadas, reconocidos en los artículos 14, 16 y 22 de la Constitución Federal, porque no permite graduarla.
- Esto debido a que esa sanción de inhabilitación definitiva es una pena desproporcionada, absoluta e inflexible, que no atiende a la gravedad del ilícito y que no da un margen de apreciación para que los operadores jurídicos lleven a cabo la individualización de la pena, tomando en cuenta factores como el daño al bien jurídico tutelado, el grado de reprochabilidad del sujeto activo entre otros. No prevé límites mínimos y máximos para su aplicación.
- Que si bien el legislador cuenta con facultad de configuración para diseñar la política criminal también lo es que no resulta absoluta, porque encuentra límite en la observancia de los principios y derechos consagrados en la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra el de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, además que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha pronunciado en el sentido de que la pena debe ser individualizada según las características del delito, la participación del acusado y su grado de culpabilidad, por lo que si una ley ordena la aplicación de una pena de manera automática y genérica, el juez de la causa no podrá considerar datos básicos para determinar el grado de culpabilidad del agente e individualizar las penas, viéndose obligado a imponer mecánicamente la misma sanción a todas las personas responsables del delito.
- Que en el supuesto impugnado se establece una sanción fija e invariable, aplicable a todos los casos, que no permite su graduación, ya que no establece un mínimo y máximo para su aplicación que debe corresponder a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad.
- Sostiene que atento al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y al Código Nacional de Procedimientos Penales, los jueces y tribunales deben imponer las penas establecidas para cada delito, dentro de los límites fijados por la ley, tomando en cuenta en cada caso la gravedad de la conducta, así como el grado de culpabilidad, por lo que para conocer la gravedad de la conducta, se deberá considerar el valor del bien jurídico tutelado y su afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de tiempo, modo, lugar u ocasión del hecho, así como la forma de intervención del acusado. Lo que exige que el juez pueda tener parámetros entre un mínimo y máximo de sanción.
- Por otra parte, refiere que el artículo controvertido en la parte relativa a la pena de inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública contraviene el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, porque si bien señala la consecuencia jurídica del delito, no precisa la duración mínima y máxima de la sanción de inhabilitación, con lo que no otorga certeza jurídica al destinatario de la norma para conocer si el operador jurídico tomará en cuenta todos los factores que rodearon a la comisión del delito, ni se otorga certeza al operador jurídico a fin de que la individualice.
- Finalmente, sostiene que al haber sido modificada la norma controvertida de manera sustancial para establecer la sanción de inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública, se está ante un nuevo acto legislativo, que permite la impugnación del mismo precepto por cuanto prevé una multa fija de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, entonces, al padecer del mismo vicio por no permitir al juzgador individualizarla, debe declararse su invalidez.

6. **TERCERO. Registro, acumulación y admisión.** La acción de inconstitucionalidad presentada por la Procuraduría General de la República se registró bajo el expediente **155/2017** y a la promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le correspondió el expediente **156/2017**. Por acuerdo del Ministro Presidente de este Alto Tribunal de doce de diciembre de dos mil diecisiete, se decretó la acumulación de esta última a la diversa acción de inconstitucionalidad señalada en primer término y se turnaron a la Ministra ponente para su instrucción.
7. Por auto de trece de diciembre del mismo año, la Ministra instructora admitió las acciones de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco, para que rindieran sus respectivos informes.
8. **CUARTO. Informe de la autoridad promulgadora.** El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, al rendir su informe sostuvo la validez de la norma impugnada, de conformidad con los argumentos que a continuación se citan:
 - Sostiene que su intervención se limitó a la culminación del proceso legislativo, esto es a la promulgación y sanción del decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo controvertido; y que se realizó en ejercicio de sus facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambas del Estado de Jalisco, además conforme a las formas y requisitos correspondientes, y así fue publicado.
9. **QUINTO. Informe de la autoridad legislativa.** El Poder Legislativo del Estado de Jalisco, al rendir su informe sostuvo la validez de la norma impugnada, de conformidad con los argumentos que a continuación se citan:
 - Sostiene que son infundados los conceptos de invalidez, ya que la pena contenida en la norma impugnada no es desproporcional, porque busca salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual también prevé que el Estado garantizará el respeto a este derecho, además que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque. De manera que la autoridad demandada refiere que si se actualiza alguno de los supuestos de la norma controvertida se ocasionaría un daño irreversible y definitivo al medio ambiente.
 - Dice que el medio ambiente es considerado como un bien jurídico colectivo, por lo que el legislador se preocupó por salvaguardar el referido derecho humano a través de diversas disposiciones, como es la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en cuyo artículo 171 se prevé la clausura como sanción, entre otras, a las violaciones a preceptos de esa ley.
 - Refiere que bajo tales circunstancias, el legislador ajustó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco a fin de establecer penas adecuadas y proporcionales con el daño causado al medio ambiente, ya que se estima que el daño de carácter irreparable ocasionado al medio ambiente debe sancionarse con el mismo grado, en exigencia a un cuidado estricto del medio ambiente, es decir, que debe ser sancionado con severidad atendiendo al bien jurídico tutelado.
 - Estima que el artículo controvertido es respetuoso del orden constitucional, porque permite que el juzgador contemple según la gravedad del daño causado la proporcionalidad de la pena; esto es, que no se establece límite al juzgador para atender a un parámetro diverso al momento de imponer las sanciones.
 - Que los argumentos de los promoventes son respecto de una proporcionalidad abstracta al atender sólo una porción del precepto, pero no en cuanto a su sentido e interpretación.
 - Además, que deben desestimarse los conceptos de invalidez, al formular argumentos que no son materia de la acción de inconstitucionalidad, porque en términos del artículo 105 de la Constitución Federal, las acciones de inconstitucionalidad sólo podrán ejercitarse cuando las leyes contravengan el orden constitucional, lo que en el caso no aconteció.
 - Sostiene que no se vulnera el derecho de libertad de trabajo, porque sólo se restringe a personas o sociedades que causen afectación al medio ambiente, para contratar con la administración pública, sin que de ello se desprenda violación a los derechos fundamentales de los sancionados, porque no se limita el ejercicio del trabajo en diversos ámbitos fuera del ejercicio público, porque sólo se prevé la inhabilitación para contratar con la función pública.
10. **SEXTO. Cierre de instrucción.** Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de veinte de marzo de dos mil dieciocho quedó cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que se plantea la posible contradicción entre una porción normativa de un dispositivo de carácter estatal y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. **SEGUNDO. Oportunidad.** Es oportuna la presentación de la presente acción de inconstitucionalidad, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la norma impugnada.
13. En efecto, el decreto 26493-LXI-17 por el cual se reformó el artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, fue publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el sábado once de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del domingo doce de noviembre al lunes once de diciembre de dos mil diecisiete.
14. En consecuencia, según consta en el sello asentado al reverso de las páginas 16 y 52 del expediente, si las demandas se presentaron respectivamente el lunes once de diciembre de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe concluirse que su promoción fue oportuna.
15. **TERCERO. Legitimación.** Las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas por parte legítima.
16. Por cuanto hace a la **Procuraduría General de la República**, la demanda de acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento¹ de quince de noviembre de dos mil dieciséis; señalando que signa la demanda debido a que a la fecha de la presentación de dicho oficio, había una ausencia de titular de la Procuraduría General de la República.
17. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable², el Procurador General de la República podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad respecto de leyes estatales que contraríen el orden constitucional.
18. Constituye un hecho público y notorio³ para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el entonces Procurador General de la República -Raúl Cervantes Andrade- dejó el cargo el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete y que por lo menos hasta la fecha de la conclusión del plazo para la promoción de esta acción de inconstitucionalidad no había sido designado Procurador General de la República.
19. Entonces, si bien el artículo 102, párrafo tercero, apartado A, de la Constitución Federal⁴ establece que el Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere al artículo 105 de la Constitución; y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II de este último precepto, en los supuestos ahí previstos podrá promover la acción de inconstitucionalidad, es decir, no es delegable esa intervención.

¹ Página 17 del expediente.

² Norma vigente a la promoción de la acción de inconstitucionalidad, en virtud del artículo décimo sexto transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, que dispone que la norma citada perderá vigencia en los siguientes términos:

"Décimo Sexto. Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; **105, fracciones II, incisos c) e i) y III;** 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, **entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. [...]"**

Lo anterior, porque en el momento en que esta acción de inconstitucionalidad se inició, no se habían reunido las condiciones precisadas en la disposición transitoria para que el artículo 105, fracción II, inciso c), constitucional, perdiera su vigencia.

³ En términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, conforme al artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal; los cuales se pueden invocar aun y cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes.

Apoya a esta consideración la jurisprudencia P.J. 74/2006, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO."**

⁴ Previo a la reforma publicada en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, vigente a la fecha de la presentación de esta acción de inconstitucionalidad.

20. También es cierto que en este caso específico, en el que a la fecha con que se cuenta para la presentación no existía designación de Procurador General de la República, debe considerarse que quien signa el escrito por el que se promueve la acción de inconstitucionalidad tiene legitimación para hacer valer este medio de control constitucional, porque el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, fungía como encargado del despacho.
21. Esto, tomando en consideración la naturaleza del propio medio de control constitucional, que se instituyó para ser promovido con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional a fin de que este Alto Tribunal realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, resultando suficiente el interés general abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Constitución Federal, por lo que no es necesario que el Procurador General de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse⁵.
22. Así, en el caso al no encontrarse ante una delegación de facultades ni ante la ausencia temporal del Procurador, sino debido a la ausencia del Procurador General de la República por haber dejado el cargo a la fecha en que se hizo valer el medio de control constitucional y por lo menos durante el plazo con que se contaba para promoverlo, es decir, al estar en un caso distinto, es jurídicamente viable atender al orden de prelación previsto en los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, de su Reglamento⁶, en cuanto a las personas que sustituyen al Procurador General de la República ante su ausencia; de lo que se concluye que ante las situaciones fácticas señaladas, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, al encontrarse inmerso en una ley de naturaleza estatal que estima inconstitucional por vulneración a derechos humanos.
23. Por esas razones, no es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia P./J. 91/2001, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE LA PROMOVIDA EN NOMBRE DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SI EL ESCRITO DE DEMANDA RESPECTIVO NO CONTIENE SU FIRMA SINO LA DE OTRA PERSONA QUE SIGNÓ EN SU AUSENCIA."**⁷, porque se refiere a un caso totalmente diferente al que ahora nos ocupa, pues esa jurisprudencia derivó del análisis sobre si era factible que algún funcionario de la Procuraduría supliera la ausencia temporal del Procurador, y firmara la demanda de acción de inconstitucionalidad; mientras que en este asunto, se presentó una ausencia absoluta del Procurador General de la República, siendo que el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, sustituye al Procurador conforme al orden de prelación establecido en los preceptos antes señalados.
24. En términos similares se pronunció este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2015⁸.

⁵ Estas consideraciones se extraen de la tesis de jurisprudencia P./J. 73/2000, del Pleno de este Alto Tribunal, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, página 484, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA PUEDEN PLANTEAR LA CONTRADICCIÓN DE LAS NORMAS GENERALES FRENTE A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, YA SEA EN RELACIÓN CON LA PARTE DOGMÁTICA U ORGÁNICA."**

Así también, de la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, de este Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 823, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES."**

⁶ "Artículo 30. El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. --- (...) --- El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley."

"Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes: --- A Subprocuradurías: --- I. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; (...)."

"Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. (...)."

⁷ Del Pleno de este Alto Tribunal, registro digital 189356, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Julio de 2001, página 677.

⁸ En sesión de diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

25. La acción de inconstitucionalidad de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fue promovida por parte legitimada, ya que la hace valer a través de su Presidente Luis Raúl González Pérez, carácter que acredita con la copia certificada de la constancia de trece de noviembre de dos mil catorce que obra a foja 53 de este expediente, por la que el Senado de la República lo eligió para ese cargo para el periodo de dos mil catorce a dos mil diecinueve.
26. El artículo 105, fracción II, inciso g),⁹ de la Constitución Federal dispone, en la parte de interés para la resolución de este asunto, que esta Suprema Corte conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.
27. Por su parte, los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de ese organismo¹⁰, facultan al Presidente de esa Comisión Nacional como su representante legal y para promover las acciones de inconstitucionalidad.
28. De lo que se tiene que si el escrito por el cual se plantea la acción de inconstitucionalidad fue signado por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, al estimar que vulnera derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, se concluye que fue hecha valer por quien tiene legitimación para ello.
29. **CUARTO. Cuestiones de improcedencia.** Ninguna de las partes sostuvo la actualización de alguna causal de improcedencia ni de sobreseimiento; tampoco este Tribunal Pleno advierte de oficio que se actualice alguna.
30. Cabe precisar que la reforma controvertida al artículo 295 del Código Penal del Estado de Jalisco, se trata de un nuevo acto legislativo que permite el análisis de los conceptos de invalidez.
31. Este Alto Tribunal se ha pronunciado¹¹ en el sentido de que para poder impugnar en la acción de inconstitucionalidad una norma general modificada debe tratarse de un nuevo acto legislativo, esto es no cualquier modificación da oportunidad a su impugnación, sino que deben reunirse los siguientes requisitos: que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y que la modificación normativa sea sustancial o material.
32. Entendiéndose que la modificación sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Así, una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
33. Una modificación de este tipo no se daría por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones, no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas. Igualmente, no basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.

⁹ "(...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)".

¹⁰ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: --- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...) --- XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

"Artículo 18. (Órgano ejecutivo).

La presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal."

¹¹ Retomando las razones que sostienen parte de lo resuelto por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 55/2016, en la sesión correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, donde se llevó a cabo el estudio relativo a lo que debe entenderse como nuevo acto legislativo, para efectos de su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad.

Esto, a partir de las consideraciones desarrolladas en la diversa acción de inconstitucionalidad 28/2015, fallada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en cuanto se atendió que ha sido criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que la acción de inconstitucionalidad es procedente contra una modificación o reforma sustantiva de una norma, porque se trata de un nuevo acto legislativo, susceptible de ser impugnado y se hizo una breve narración de los criterios emitidos.

34. En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue.
35. Así, conforme a este entendimiento de un nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación, necesariamente, debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido también quedarían excluidas aquellas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en las que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.
36. Lo que este Tribunal Pleno pretende con este entendimiento sobre nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia del supuesto normativo que se relacione con el cambio al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo.
37. Para verificar lo anterior, en el caso en análisis, se tiene presente el contenido del artículo de forma previa y posterior a la reforma de once de noviembre de dos mil diecisiete¹², que dio lugar a su impugnación.

Texto anterior a la reforma controvertida	Texto a partir de la reforma impugnada
(Reformado, P.O. 11 de octubre de 2016) “Artículo 295. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, <i>ocasionen</i> , subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación para contratar con la administración pública hasta por el lapso de 6 años.”	(Reformado, P.O. 11 de noviembre de 2017) “Artículo 295. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública.”

38. De lo anterior se tiene que en el caso la reforma de la que fue objeto el artículo transcrito por decreto publicado el once de noviembre de dos mil diecisiete, constituyó un nuevo acto legislativo como lo ha sostenido la mayoría de este Tribunal Pleno, debido a que modificó la configuración del tipo penal al suprimir como conducta delictiva que las personas *ocasionen* alguno de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en ese Código Penal local, además que modificó la pena de inhabilitación para contratar con la administración pública que preveía hasta por el lapso de seis años, para ahora establecerla únicamente como inhabilitación definitiva para realizar tal contratación.
39. Estas modificaciones son los elementos sustanciales para la configuración típica del delito y su sanción, por lo que en ese sentido la reforma que ahora se controvierte sí es sustancial y, por ello procede su impugnación al día siguiente de su publicación, incluyendo lo relativo a la pena de la multa ahí prevista, porque si bien no fue modificada en razón del decreto de referencia, sí se encuentra vinculada para la nueva configuración el tipo penal en los términos apuntados.
40. Lo expuesto permite el análisis de los conceptos de invalidez propuestos por los accionantes referentes a las sanciones de multa y de inhabilitación definitiva.
41. Sin que sea obstáculo a lo anterior el hecho notorio de que una vez promovida esta acción de inconstitucionalidad y su acumulada, el propio Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 27253/LXII/19, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el sábado veintisiete de abril de dos mil diecinueve, por el que se reformó, entre otros, el artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Texto a partir de la reforma impugnada, de 11 de noviembre de 2017	Texto a partir de la reforma publicada el 27 de abril de 2019
(Reformado, P.O. 11 de noviembre de 2017) “Artículo 295. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación <u>definitiva</u> para contratar con la administración pública.”	(Reformado, P.O. 27 de abril de 2019) “Artículo 295. Se impondrá pena de uno a ocho años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública.”

¹² En vigor a los noventa días posteriores de su publicación atento al artículo transitorio del decreto respectivo, cuyo contenido es el siguiente: “Único. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores de su publicación en el periódico oficial ‘El Estado de Jalisco’.”

42. Del cuadro que precede se advierte que por virtud del decreto publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el veintisiete de abril de dos mil diecinueve, el artículo 295 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, fue modificado de manera sustancial en lo referente a las sanciones, pues anteriormente contenía la pena de prisión de uno a tres años y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para las personas que cometieran las conductas ahí descritas, además la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública. Y ahora, por virtud del citado decreto de reforma se establece la pena de prisión de uno a ocho años y multa de cinco mil a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública.
43. El referido decreto en términos de su artículo primero transitorio¹³ inició su vigencia al día siguiente de su publicación en el medio oficial de difusión correspondiente, es decir, el veintiocho de abril de dos mil diecinueve.
44. Lo anterior nos lleva a concluir que aun cuando se está ante un nuevo acto legislativo por la modificación sustancial a la pena de prisión y a la sanción económica que ha surtido plenos efectos en términos del citado artículo transitorio, ello no da lugar a la cesación de efectos del artículo 295 originalmente impugnado.
45. Al tratarse ese numeral 295 de una disposición de naturaleza penal en tanto que prevé un tipo penal y las sanciones correspondientes, conforme a uno de los principios que rigen en la materia penal se obliga a aplicar la ley al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia, como lo reconoce el artículo segundo transitorio del decreto por el que se modificó el precepto impugnado¹⁴.
46. Así, una eventual declaratoria de invalidez de esa norma podría tener efectos retroactivos, atento a lo dispuesto en los artículos 105, fracción III, párrafo segundo, constitucional y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria¹⁵.
47. De ahí que sea jurídicamente viable estudiar la constitucionalidad de dicha norma. Entonces lo procedente es analizar los conceptos de invalidez planteados por los promoventes.
48. **QUINTO. Estudio de fondo.** En virtud de su estrecha relación, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 39, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estudian de manera conjunta los argumentos formulados por los accionantes.
49. De la lectura conjunta de los conceptos de invalidez se tiene que los accionantes, respectivamente, sostienen fundamentalmente que el artículo 295, en la porción normativa "*y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización*", así como en la parte que dice "*y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública*", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, vulnera los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tratarse de sanciones fijas, invariables y excesivas, en contravención al principio de proporcionalidad de las penas, al no establecer parámetros mínimos y máximos que permitan graduarlas, por lo que limitan el ejercicio del arbitrio judicial para su individualización porque a partir de esas normas, en todos los casos en que se cometa el delito, el juez de manera invariable aplicará esas sanciones sin considerar elementos para su graduación.
50. Adicionalmente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el artículo controvertido en lo relativo a la pena de inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública contraviene el principio de taxatividad, porque aun cuando establece la consecuencia jurídica del delito, no precisa la duración mínima y máxima de esa sanción, de manera que no se otorga seguridad jurídica al destinatario de la norma, en cuanto a si el operador jurídico tomará en cuenta todos los factores que rodearon a la comisión del delito, ni da certeza al operador jurídico para que individualice la sanción.

¹³ "Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial 'El Estado de Jalisco'."

¹⁴ "Segundo. Los delitos cometidos antes de la entrada en vigor de la presente reforma, se perseguirán, juzgarán y resolverán conforme a lo dispuesto por dichos artículos hasta antes del inicio de la vigencia de la presente reforma."

¹⁵ Son de apoyo a lo anterior las siguientes tesis:

Tesis P.IV/2014 (10a.), con registro digital 2005882, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 227, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA."

Jurisprudencia P./J. 8/2004, con registro digital 182048, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, página 958, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA."

51. El párrafo primero del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, prevé lo siguiente:

***“Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*

52. Del precepto transcrito destaca, para la resolución de este asunto, la prohibición expresa de la multa excesiva, además que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.
53. Para que una multa no sea contraria al texto constitucional deben establecerse en la ley elementos a partir de los cuales la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia -en su caso- de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.
54. Así, la imposición de multas debe ser proporcional a la infracción cometida, para lo cual deben considerarse diversos elementos como los mencionados; de lo contrario resultará excesiva.
55. De manera que es cierto que el legislador en materia penal tiene libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento respectivo; pero al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, para que la aplicación de las penas no sea contraria a los derechos humanos.
56. Ahora bien, el artículo controvertido, 295 del Código Penal para el Estado de Jalisco, reformado por decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, prevé lo siguiente:

***“Artículo 295.** Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en este ordenamiento, según la gravedad del daño ambiental causado y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública.”*

57. De lo anterior se tiene que el artículo 295 del Código Penal para el Estado de Jalisco, reformado por decreto publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, en la parte de interés establece que a las personas que promuevan, subsidien o dirijan algunos de los hechos punibles lesivos al ambiente descritos en ese ordenamiento se les impondrá “multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.
58. En razón de lo anterior resulta **fundado** el argumento, en cuanto tal previsión normativa transgrede el artículo 22 constitucional, porque permite la imposición de una multa excesiva al contener una cantidad fija.
59. Con lo que impide al juzgador determinar su monto de acuerdo a las circunstancias en que se cometió el ilícito, obligándolo a aplicar estrictamente la cantidad ahí indicada a todos por igual, a pesar de que como se ha mencionado, la previsión normativa debe permitir que la autoridad facultada para imponerla en cada caso determine su monto o cuantía tomando en cuenta elementos que permitan conocer entre otros, la gravedad o levedad del hecho infractor para determinar de manera individualizada la multa que corresponda.
60. También resultan **fundados** los conceptos de invalidez por los que se sostiene que resulta inconstitucional el artículo 295 en la porción normativa que prevé “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado por decreto publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete.
61. Debido a que en la configuración de la disposición normativa, al prever de manera invariable la pena de inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública, no permite que el operador jurídico gradúe esa pena.

62. Esto es, obliga a que el juzgador la imponga de manera fija, sin que pueda ejercer su facultad de arbitrio para individualizarla, lo que da lugar a la aplicación de esa sanción a todos por igual, de manera invariable e inflexible, no obstante que debiera atenderse entre otros factores, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que se individualice entre un mínimo y un máximo, así como el grado de reprochabilidad atribuido al sujeto activo.
63. No es óbice a lo anterior lo señalado en la exposición de motivos¹⁶ de la reforma controvertida y en el informe del Congreso del Estado de Jalisco¹⁷ rendido en esta acción de inconstitucionalidad, de los cuales se desprende en lo medular que se reformó el artículo impugnado con objeto de establecer la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública, a fin de sancionar con mayor severidad el daño y deterioro ambiental.
64. Pues si bien el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la parte final de su primer párrafo impone la correlación con la gravedad del delito que se sanciona y la intensidad de afectación al bien jurídico, además que el juez constitucional al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido¹⁸.
65. En el caso las sanciones previstas en el precepto controvertido, consistentes en multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública, al no establecer un parámetro mínimo y máximo para su individualización, genera que no pueda existir proporción y razonabilidad suficiente entre su imposición y la gravedad del delito cometido, al no considerarse los elementos que la autoridad judicial debe tener en cuenta para su individualización, como son además de la citada gravedad, el grado de culpabilidad del acusado, la naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla, la magnitud del daño y el peligro a que se expuso al ofendido, las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado, la forma de intervención, entre otros elementos.
66. Además que el establecimiento de esas sanciones en los términos previstos, impide que para su aplicación judicial se tomen en cuenta, entre otros factores, el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, así como el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo.
67. Es decir, las previsiones normativas controvertidas en este asunto imposibilitan que los jueces y tribunales, al aplicar las sanciones cumplan su obligación prevista entre otros, en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en los numerales 55, 56, 57, 58 y 59 del mismo Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que prevén los criterios para la individualización de las sanciones penales, de las cuales destacan, por mencionar algunas, el tomar en cuenta dentro de los márgenes de punibilidad establecidos en las leyes penales, la gravedad de la conducta típica y antijurídica que estará determinada por el valor del bien jurídico, su grado de afectación, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, los medios empleados, las circunstancias de modo, lugar u ocasión del hecho, la forma de intervención del acusado y su grado de culpabilidad, de entre las cuales se tomarán en cuenta las circunstancias peculiares del acusado, entre otros elementos; todos indispensables para individualizar las sanciones atendiendo al caso en concreto a juzgar.
68. En conclusión, este Tribunal Pleno determina que debe declararse **inválido** el artículo 295, en las porciones normativas que prevé *“y multa por cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”* así como *“y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”*, del Código Penal para el Estado de Jalisco, reformado por decreto publicado en el periódico oficial de esa Entidad Federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete.

¹⁶ Página 173 del expediente. *“En lo que se refiere al artículo 295 el cual señala en el texto actual la inhabilitación por 6 años para contratar con la administración pública federal, cuando las personas promuevan, ocasionen, dirijan o subsidien alguno de los hechos punibles o lesivos en contra del medio ambiente, consideramos necesario realizar los cambios propuestos en este artículo, ya que en este caso el menoscabo ocasionado es plenamente doloso, además de que el fin que se persigue es meramente lucrativo, lo cual define y justifica claramente la gravedad de esta conducta, lo cual justifica plenamente la propuesta relativa a la inhabilitación permanente, a fin de que estas personas, ya sean físicas o morales, no quebranten más nuestras leyes y por supuesto el medio ambiente.”*

¹⁷ Página 143 del expediente. *“Ya que de ninguna manera las adecuaciones realizadas al numeral 295 contravienen las disposiciones constitucionales de la proporcionalidad de la pena, pues si recae alguno de los supuestos, se ocasionaría un daño irreversible y definitivo al medio ambiente de imposible reparación.”* Y en la página 148 del expediente. *“Ya que la protección al ambiente salvaguarda un derecho humano de índole colectivo, el cual debe ser sancionado con severidad, ya que es un bien jurídico como se dijo en líneas anteriores, que sustenta todo un sistema tanto económico, como jurídico y social, el cual debe ser tutelado para evitar daños irreparables en perjuicio del orden público.”*

¹⁸ Registro digital 168878, tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599, de rubro: *“LEYES PENALES, AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.”*

69. Al resultar fundados los conceptos de invalidez y tener como consecuencia la invalidez de esas porciones normativas combatidas, resulta innecesario el estudio de los restantes argumentos propuestos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuanto a que vulneran el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad en materia penal, pues no variaría la conclusión alcanzada.
70. Sirve de apoyo a lo anterior por identidad de razón jurídica la jurisprudencia plenaria P./J. 37/2004, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ."**¹⁹
71. **SEXTO. Efectos.** Los artículos 41, fracción IV, 42, párrafos primero y tercero, y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en términos del numeral 59 de la propia ley, establecen que las sentencias deben contener la fijación de sus alcances y efectos, que éstos surtirán a partir de la fecha en que discrecionalmente lo determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
72. En esas condiciones, dado que el precepto controvertido se trata de una norma de carácter penal que prevé un tipo penal y las sanciones respectivas, en términos de los citados artículos de la Ley Reglamentaria, la invalidez del artículo 295, en sus porciones normativas *"y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización"*, así como *"y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública"*, del Código Penal para el Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 26493/LXI/17, publicado en el periódico oficial de la Entidad Federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, tendrá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor²⁰, en beneficio de todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos.
73. Es de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia del Pleno P./J. 104/2008, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL."**²¹
74. Por lo anterior, resulta improcedente lo planteado por la accionante, Procuraduría General de la República, en cuanto solicita la reviviscencia de la porción normativa relativa a la inhabilitación para contratar con la administración pública, que existía antes de la reforma aquí controvertida, en la cual se señalaba como sanción la inhabilitación para contratar con la administración pública hasta por el lapso de seis años; al estimar que con ello se permitiría la individualización de la pena.
75. Ya que este Tribunal Pleno determina que en el caso no es jurídicamente viable la reviviscencia²², pues la invalidez en las porciones normativas analizadas no genera un vacío normativo que impida el inicio o continuación de un procedimiento o proceso, o bien del ejercicio de un derecho por parte de

¹⁹ Registro digital 181398, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, Junio de 2004, página 863.

²⁰ A los noventa días posteriores de su publicación. atento al artículo transitorio del decreto respectivo, cuyo contenido es el siguiente: *"Único. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores de su publicación en el periódico oficial 'El Estado de Jalisco'."*

²¹ Registro digital 169017, Tribunal Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 587, cuyo texto es el siguiente: *"Si se tiene en cuenta, por un lado, que el Máximo Tribunal del país cuenta con amplias facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias en el marco de las acciones de inconstitucionalidad, conforme a la jurisprudencia P./J. 84/2007, de rubro: 'ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.' y, por otro, que acorde con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 'La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.', es indudable que este Alto Tribunal está en condiciones de dar efectos retroactivos a la sentencia de invalidez que se dicte en relación con normas legales de carácter penal, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar (y nunca a perjudicar) a todos y cada uno de los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos."*

²² Registro digital 170878, Jurisprudencia P./J. 86/2017, Pleno, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 778, de rubro y texto siguientes: *"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.* Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias *"todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda"*, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público."

los sujetos inculcados en ellos, de manera que se vuelva necesario restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas.

76. Aquellas circunstancias no se actualizan en el caso porque las porciones normativas se refieren a un precepto legal que prevé un tipo penal y sus sanciones respectivas, por ello no resulta aplicable el criterio invocado por la accionante.²³
77. Atender a lo solicitado por el accionante impediría que la invalidez de las porciones normativas surta efectos retroactivos en términos de las disposiciones referidas y atento a los principios que rigen a la materia penal, porque uno de esos principios obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito.
78. Esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.
79. Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Jalisco, a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito, a los Juzgados de Distrito en Materia Penal y al Centro de Justicia Penal que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, así como a la Fiscalía General de Justicia de dicha entidad federativa.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Son procedentes y fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 295, en sus porciones normativas “y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, así como “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 26493/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor ese decreto, en atención a lo dispuesto en el considerando sexto de esta ejecutoria, en la inteligencia de que sus efectos surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales con reservas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las cuestiones de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández con reservas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente

²³ Se trata de la acción de inconstitucionalidad 19/2011, resuelta por este Pleno en sesión de treinta y uno de enero de dos mil once, en cuanto al fondo y la reviviscencia del texto anterior al impugnado, por mayoría de diez votos de los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, con reservas sujetas a la revisión del engrose; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El Señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

En ese asunto se determinó que el artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, por vulneración al principio de no retroactividad, así como en lo que se consideró también una violación al principio de seguridad o certeza jurídica, al prever la revocación de la libertad bajo caución cuando con posterioridad el delito por el que se encuentra procesado el imputado, sea considerado grave. Sin embargo, ante el vacío normativo que se generaría frente a la invalidez decretada se decretó procedente restablecer la vigencia de la porción normativa anterior a la reforma controvertida, como se advierte de la transcripción de la parte relativa: “No obstante, ante el vacío normativo que se generaría frente a la invalidez decretada, lo procedente es restablecer la vigencia del artículo 132, fracción V, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, anterior a la reforma contenida en ‘Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro’, publicada en el Periódico Oficial Local el veinticinco de febrero de dos mil once, hasta en tanto se emita una nueva norma que no acuse el vicio de constitucionalidad advertido en el precepto impugnado.”

en declarar la invalidez del artículo 295, en sus porciones normativas “y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, así como “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 26493/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presiente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la invalidez decretada al artículo 295, en sus porciones normativas “y multa de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”, así como “y la inhabilitación definitiva para contratar con la administración pública”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 26493/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de noviembre de dos mil diecisiete, surta efectos retroactivos a la fecha de entrada en vigor de ese decreto, a saber, a los noventa días posteriores de su publicación en dicho periódico oficial, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

En relación con el pie de los puntos resolutive:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 3) ordenar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- La Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinte fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017, promovidas, respectivamente, por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciséis de enero de dos mil veinte y se expide para que obre en el expediente impreso respectivo.- Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veintiún fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia firmada electrónicamente emitida en la acción de inconstitucionalidad 155/2017 y su acumulada 156/2017, promovida por la Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del dieciséis de enero de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA DE ABRIL DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra facultado para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia;

SEGUNDO. Tomando en cuenta que la prolongación del período de emergencia sanitaria tornó necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional y que la pandemia derivada subsistía como un peligro para la salud, por lo que dicha reactivación exigía implementar modalidades que permitieran enfrentar la referida emergencia, en el Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Alto Tribunal determinó, por una parte, levantar la suspensión de plazos en los asuntos de su competencia y, por otra parte, establecer los términos en los que se desarrollarían las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte;

TERCERO. Mediante instrumentos normativos de veintisiete de agosto, veinticuatro de septiembre, veintiséis de octubre, y siete de diciembre de dos mil veinte, así como de veintiuno de enero y dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó prorrogar del primero al treinta de septiembre, del uno al treinta y uno de octubre, del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, del siete al treinta y uno de enero, del uno al veintiocho de febrero, así como del uno al treinta y uno de marzo del presente año, respectivamente, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del citado Acuerdo General Plenario 14/2020, y

CUARTO. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legal mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo, en virtud del cual:

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Instrumento Normativo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Instrumento Normativo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **RAFAEL COELLO CETINA**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DEL CUAL SE PRORROGA DEL UNO AL TREINTA DE ABRIL DEL MISMO AÑO, LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS DEL TERCERO AL NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/2020, DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PROCESALES SUSPENDIDOS DESDE EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.- Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones en relación con la implementación del esquema de gestión judicial bajo la regla juez-causa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE GESTIÓN JUDICIAL BAJO LA REGLA JUEZ-CAUSA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. Mediante oficio SEP/LE/UCNSJP./002/3141/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal instruyó a la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que en conjunto con las Direcciones Generales de Gestión Judicial, y de Asuntos Jurídicos, presenten en un plazo de 90 días hábiles un proyecto de reforma al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, a efecto de reflejar la fórmula de trabajo Juez-Causa.

En ese sentido, resulta necesario reformar los Acuerdos Generales por los que se crean los Centros de Justicia Penal Federal, con la finalidad armonizar la normativa del Consejo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 4; 6; 7, párrafo segundo y 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 4. En los Centros de Justicia Penal Federal, la asignación de los asuntos entre las y los jueces, así como la programación de las audiencias, se llevará a cabo de manera automática y exclusivamente a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, atendiendo a la disponibilidad de juzgador, sala, espacio en la agenda diaria y, la modalidad de su celebración, presencial o por videoconferencia.

El turno de asuntos realizará la distribución equitativa. Las y los jueces de control conocerán de forma ordinaria de los asuntos desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y lo dispuesto por los Lineamientos para el turno automatizado y equilibrado de los asuntos en los Centros de Justicia Penal Federal.

En los casos en que haya actuaciones previas a la judicialización de un asunto, la Jueza o Juez que conoció de esa actuación, también conocerá del nuevo asunto, garantizando en todo momento el cumplimiento irrestricto del artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 6. Corresponde al Administrador de los Centros de Justicia Penal Federal:

- I. Configurar los días inhábiles de turno, habilitar o inhabilitar a los jueces que integran el Centro de Justicia Penal Federal para que el sistema de gestión realice el turno automático y equilibrado de asuntos, así como la programación de sus respectivas audiencias, considerando periodos vacacionales o ausencia de alguno de ellos por causa diversa, en cuyo caso registrará los motivos de la ausencia.

En caso de ausencia de alguno de los Jueces integrantes del Centro de Justicia Penal Federal, será indispensable el registro de la misma en el sistema para que se excluya del turno automatizado de asuntos en el periodo marcado;

- II. Supervisar que previo al turno de los asuntos y programación de sus respectivas audiencias, se encuentre capturada toda la información requerida en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, con la finalidad de que el sistema pueda efectuar el turno y, de ser el caso, la programación de la audiencia;
- III. Solicitar el turno de los asuntos, así como la programación de audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes e indicar lo siguiente:
 - a) Señalar el tipo de asunto a efecto de que sea turnado a una o un juez;
 - b) Señalar el tipo de audiencia y si su prioridad es “Alta” o “Baja”.

Tratándose de audiencias iniciales con detenido o de carácter urgente deberá clasificarla con prioridad “Alta” y asentar la fecha y hora que conforme a las características del caso cumpla con la obligación de celebrarla de inmediato.

Cuando la prioridad sea “Baja”, el sistema buscará la sala, fecha y hora más próximas, previendo los actos procesales que deban realizarse previos a la celebración de la audiencia en horario ordinario;

- c) En las audiencias con detenido, prever y registrar el tiempo de traslado de los imputados al Centro de Justicia Penal Federal para que el sistema lo contemple para la reservación de audiencia;
- d) En las audiencias que ameriten el empleo del equipo móvil, además de registrar el tiempo de duración de audiencia, prever y registrar el tiempo de traslado del Juez hacia el lugar de celebración de la audiencia con el fin de que el sistema no contemple en el turno de las siguientes audiencias a ese Juez en el periodo establecido;
- e) Señalar si se requiere de la presencia de un defensor público para que el sistema asigne automáticamente uno de los adscritos al Centro de Justicia Penal Federal o habilitados por las Delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de sus Delegados, mantendrá actualizada diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes la plantilla de Defensores Públicos adscritos y habilitados por Centro de Justicia Penal Federal que se encuentren disponibles para atender la audiencia que se programe; y

- f) Registrar el correo electrónico de las personas imputadas, defensores públicos y defensores privados cuando estos lo hayan proporcionado, para notificarles la fecha y hora señalada, así como la sala, en que se celebrará la audiencia; y

- IV. En caso de cancelación de audiencia, exponer el motivo de la cancelación y asentar su firma electrónica para validar dicha cancelación, así como en el supuesto en el que se requiera reprogramar la audiencia porque el juez no se encuentre presente para iniciarla.

Si una cancelación o reprogramación de audiencia se hace a instrucción de un juez, éste lo hará directamente mediante su firma electrónica y la correspondiente justificación.

En los demás casos en que estando presente el juez asignado por el sistema para atender determinado asunto y, de ser el caso, la correspondiente audiencia, y se tenga que reprogramar por imposibilidad de éste, el propio juzgador será el responsable de justificar directamente el cambio en el sistema de gestión.

Cuando un juzgador no pueda celebrar una audiencia, relativa a un asunto que le fue turnado, se deberá justificar la necesidad de que sea uno diverso el que la conduzca.

Artículo 7. ...

En el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se programará la hora y asignará la audiencia al juzgador que conoce del asunto.

Artículo 8. En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los juzgadores, esta recaerá en cualquiera del mismo Centro; en caso de no ser posible, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, para que sea analizada y en su caso, se efectúe la propuesta respectiva al órgano competente a fin de que se determine el Juez al que le corresponderá la sustitución.”

SEGUNDO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 51/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TERCERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 52/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

CUARTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 1/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

QUINTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 2/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales."

SEXTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 31/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales."

SÉPTIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 32/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

"Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

OCTAVO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 33/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

NOVENO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 34/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DÉCIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 44/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOPRIMERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 45/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOSEGUNDO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 46/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOTERCERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 47/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOCUARTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 48/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOQUINTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 49/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOSEXTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 50/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOSEPTIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 3/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los centros de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con sede en los reclusorios Oriente, Sur y Norte, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMOCTAVO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 4/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

DECIMONOVENO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 5/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOPRIMERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 7/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOSEGUNDO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 8/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOTERCERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 9/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOCUARTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 10/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Cadereyta, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOQUINTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 11/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOSEXTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 24/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOSEPTIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 25/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en las ciudades de Xalapa y Coatzacoalcos, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMOCTAVO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 26/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

VIGESIMONOVENO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 27/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 31/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa y Ciudad Victoria, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOPRIMERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 32/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOSEGUNDO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 33/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea los Centros de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en las ciudades de Mexicali y Tijuana, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOTERCERO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 37/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco, con residencia en el Complejo Penitenciario Puente Grande, para quedar como sigue:

“Artículo 8. El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOCUARTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 5/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOQUINTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 11/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tapachula, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOSEXTO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 29/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Chihuahua, con residencia en Ciudad Juárez, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

TRIGESIMOSEPTIMO. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo General 36/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que inicia funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California, con residencia en Ensenada; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“**Artículo 8.** El Centro contará con una Oficialía de Partes Común, que dará servicio a los juzgadores que lo integran, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El sistema de turno y distribución de asuntos será automático y equitativo, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal, y en atención a lo siguiente:

- I. Los asuntos urgentes que se reciban durante las guardias, deberán ser atendidos por la o el juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio en funciones de control y enjuiciamiento que deba cubrirla, o el juzgador de Ejecución, para los asuntos previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal; y
- II. Los asuntos relacionados con la materia de ejecución penal, serán competencia del Juez de Ejecución.

Corresponde a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Tecnologías de la Información el diseño operativo del sistema automatizado de turno y distribución de asuntos; y la elaboración de sus lineamientos, con la opinión de la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales serán sometidos directamente por éstas a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.

En el diseño del sistema se deberán tomar en consideración las guardias, las vacaciones, las licencias, los impedimentos y las sustituciones de juzgadores.

En aquellas situaciones en que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el sistema automatizado, el Oficial de Partes o la persona que el Administrador determine, con la autorización y supervisión de este, turnará los asuntos nuevos procurando el equilibrio de su distribución entre las y los jueces de control, conforme el esquema Juez-causa.

Los restantes asuntos relacionados se turnarán al juzgador correspondiente que haya conocido previamente a las audiencias atinentes a la etapa de juicio, de modo que aquellos jueces de Distrito que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior, no podrán fungir como Tribunal de Enjuiciamiento, de conformidad con el artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales."

TRANSITORIOS

PRIMERO. La entrada en vigor del presente Acuerdo estará sujeta a que los Lineamientos para el turno automatizado y equilibrado de los asuntos en los Centros de Justicia Penal Federal hayan sido autorizados por la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, y su implementación en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes se hubiere efectuado.

Para esto último, la Dirección General de Gestión Judicial realizará el aviso correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

QUINTO. La Dirección General de Gestión Judicial difundirá los instructivos necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

SEXTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, y las Direcciones Generales de Gestión Judicial; y de Tecnologías de la Información, llevarán a cabo la revisión integral del funcionamiento y operación de la gestión judicial de los Centros de Justicia Penal Federal, así como las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. La aplicación de este Acuerdo será respecto del ingreso de nuevos asuntos a partir de su entrada en vigor.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma diversas disposiciones en relación con la implementación del esquema de gestión judicial bajo la regla juez-causa, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 3 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7662 M.N. (veinte pesos con siete mil seiscientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2830 y 4.2355 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 3.98 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de Diputado Local y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1146/2018.

SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.¹

26.1 C. Juan Carlos Muñiz Garza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.1_C1_P1	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C6_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C2_P1	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C3_P1	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C8_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C4_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C5_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.1_C7_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-06-agosto-2018/>

Viernes 26 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

26.5 C. Evelio Hernández Jiménez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
15.5_C1_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.5_C2_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.5_C3_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.5_C4_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.6 C. Francisco Narváez Espinosa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
15.6_C1_P1	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15.6_C2_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.7 C. Héctor Rodríguez Monreal

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.7-C1-P1	Fondo	Amonestación publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.7-C2-P2	Fondo	Amonestación publica	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Viernes 26 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

26.12 C. Luis Arturo Coronado Puente

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.12_C1_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	No
13.12_C2_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.12_C3_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.13 C. Miguel Muñoz Sandoval

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.13_C1_P2	Fondo	Multa	\$5,239.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	No
13.13_C2_P2	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13_C3_P2	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.13_C4_P2	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.14 C. Pastor Pérez Morales

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.14_C4_P2	Forma	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	No
13.14_C1_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.14_C2_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.14_C3_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.14_C7_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.14_C8_P2	Fondo	Amonestación pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputado Local y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de San Luis Potosí, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1147/2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1147/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADO LOCAL Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1147/2018.¹

28.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C4_P1, 1_C8_P1, 1_C18_P2 y 1_C22_P2	Forma	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$18,779.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,385.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$19,747.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$20,472.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,090.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$39,897.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,881.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$17,329.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$99,138.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$8,463.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97893/CGex201808-06-rp-3-22-PP-Coa.pdf>

2_C11_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,740.00	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$23,200.00	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$161,611.20	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$60,894.20	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C31_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$6,148.00	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C32_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$23,002.80	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C33_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$51,392.01	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C49_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$118,491.60	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C50_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$69,205.60	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C51_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$55,920.00	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C52_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$138,013.99	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C53_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$222,769.02	SÍ	SM-RAP-135/2018 (Reencauzamiento SUP-RAP-274/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,913.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$11,482.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C27_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$33,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.3 Partido de la Revolución Democrática.

[illegible]

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		ministración													
3-C18-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$6,609.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C24_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$9,994.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C1-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$6,448.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C3-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$83,018.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C5-P1	Forma	Multa	\$16,523.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C7-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$126,945.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C19-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C20-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$59,241.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C23-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,627.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C25_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$16,523.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C26_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$91,078.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C28_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C16-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$138,243.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C39-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$68,227.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C32-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$103,098.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C17-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,721.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C35-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$257,340.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C37-P2	Fondo	Reducción de	\$18,700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.4 Partido Verde Ecologista de México.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C7_P1, 5_C8_P1, 5_C13_P2 y 5_C20_P2	Forma	Multa	\$3,224.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,594.20	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$28,854.80.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C10_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$7,254.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C17_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$20,553.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$26,195.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$23,374.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$137,020.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,642.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C12_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$28,210.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C18_P2	Fondo	Reducción de	\$23,374.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

		ministración													
5_C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$432,822.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$147,552.17	Sí	SM-RAP-126/2018	Revoca	INE/CG1332/2018	Reducción de ministración	\$135,471.69	Sí	SM-RAP-213/2018	Confirma	-	-	-
5_C15_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$10,597.50	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C23_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$210,758.07	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$80,600.00	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$132,258.58	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C21_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,013.50.60	Sí	SM-RAP-126/2018	Revoca	INE/CG1332/2018	Sin efectos	-	Sí	SM-RAP-213/2018	Confirma	-	-	-
5_C22_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$19,769.52	Sí	SM-RAP-126/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.5 Partido del Trabajo.

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C7_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C9_2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,107.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_2	Fondo	Reducción de ministración	\$459.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.6 Partido Movimiento Ciudadano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,513.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$6,931.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$9,188.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$6,770.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$14,508.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C7-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$7,254.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C8-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$19,344.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C10-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7-C11-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$19,747.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$8,866.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.7 MORENA.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9-C8-P1 y 9-C9-P1	Forma	Multa	\$1,612.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C1-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$886.60	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C5-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C10-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$564.20	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C12-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,692.60	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C2-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C3-P1	Forma	Multa	\$3,627.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C6-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C7-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$15,717.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C11-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C13-P2	Fondo	Reducción de	\$2,015.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

		ministración			SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS										
9-C14-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,239.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C4-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,000.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C15-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$54,471.66	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C16-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,053.81	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C17-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$114,000.00	Sí	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.8 Partido Nueva Alianza.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C7_P1, 8_C10_P1, 8_C12_P1, 8_C20_P2 y 8_C21_P2	Forma	Multa	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,304.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,299.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$4,755.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_P1	Fondo	Reducción de	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
		ministración													
8_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$8,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C16_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$13,299.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C18_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$8,866.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C19_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$46,748.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$29,233.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$115,605.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C22_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,433.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C11_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$5,967.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C17_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$7,746.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C23_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$6,930.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C24_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$7,746.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.9 Partido Encuentro Social.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10-C6-P2	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,500	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$967.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C5-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C3-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C4-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$16,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C7-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,559.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C8-P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,650.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.10 Partido Conciencia Popular.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C10_P1	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,692.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,934.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,433.00.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$17,329.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.11 Coalición “Juntos Haremos Historia”.

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Partido Morena	Forma	Multa	\$4,030.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Forma	Multa	\$2,015.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Forma	Multa	\$2,015.00	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,250.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,625.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,625.00	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,250.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,125.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,125.00	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de	\$60,375.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

Trabajo		Ministración													
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$322.40	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,755.40	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,337.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,337.40	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$806.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$403.00	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,674.80	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,337.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,337.40	SI	SM-RAP- 82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 y SM-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

		Ministración													
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$74,313.20	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$37,156.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$37,156.60	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,773.20	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$886.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$886.60	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C21_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$47,957.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 (Acumulados SM- RAP-132/2018 y SM- RAP-142/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,938.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,938.20	SI	SM-RAP-82/2018 (Acumulados SM- RAP-132/2018 y SM- RAP-142/2018)	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,284.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 (Acumulados SM-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

Trabajo		Ministración													
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,615.10	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C32_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$782.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$391.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$391.00	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C13_P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,722,441.42	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$861,220.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$861,220.71	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C15_P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$244,337.78	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$122,168.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro	Fondo	Reducción de Ministración	\$122,168.89	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

		Ministración													
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C43_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$792,188.07	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$396,094.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$396,094.03	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C16_P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,444.23	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$722.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$722.12	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C24_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,639.93	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,319.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido	Fondo	Reducción de	\$1,319.96	SI	SM-RAP-82/2018 Y	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

12_C41_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$27,291.60	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,645.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,645.80	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C42_P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$25,375.00	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,687.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,687.50	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12-C46-P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,446.28	SÍ	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,223.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Encuentro Social	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,223.14	SI	SM-RAP-82/2018 Y SM-RAP-132/2018 y SM-RAP-142/2018 ACUMULADOS	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

28.12 Coalición “Por San Luis Al Frente”.

Acatamiento 1

Acatamiento 2

[illegible]

Nacional		Ministración													
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,949.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11-C4-P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de Ministración	\$21,923.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,182.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,702.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11-C12-P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,480.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,755.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,385.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11-C13-P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de Ministración	\$36,431.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de Ministración	\$31,837.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	Fondo	Reducción de Ministración	\$22,729.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11-C10-P1	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción	Fondo	Reducción de	\$1,358.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,280.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11-C17Bis-P2	Fondo	Reducción de Ministración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,466.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,032.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Movimiento Ciudadano	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,166.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de La Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tlaxcala, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1157/2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1157/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1157/2018.¹

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97905/CGex201808-06-rp-3-27-CI.pdf>

32.1 Diputados Locales**33.1.1 Ciro Ríos Salinas**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
CI	11.4_C4_P1	Formal	Multa	\$806.00	SI	SCM-RAP-136/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.4_C1_P1 11.4_C2_P1	Fondo	Multa	\$806.00	SI	SCM-RAP-136/2018	REVOCA	INE/CG1388/2018	Multa	\$806.00	-	-	-	-	-	-
CI	11.4_C3_P1	Fondo	Multa	\$1,450.80	SI	SCM-RAP-136/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.2.1 José Carlos Serrano Hernández.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
CI	11.5_C1_P1, 11.5_C5_P1 y 11.5_C6_P1	Forma	Multa	\$2,418.00	SI	SCM-RAP-88/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.5_C2_P1	Fondo	Multa	\$1,773.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.5_C3_P1 y 11.5_C4_P1	Fondo	Multa	\$564.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.5_C7_P1	Fondo	Multa	\$764.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.5_C8_P1	Fondo	Multa	\$1,853.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.5_C9_P1	Fondo	Multa	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1.3 Addiel Lubin Mejía Hernández.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto

[illegible]

33.1.5 Marco Antonio Valencia Barrientos

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	11.7_ C4_P1, 11.7_ C6_P1, 11.7_ C7_P1 y 11.7_ C8_P1	Forma	Multa	\$3,224.00	SI	SCM-RAP-126/2018	SE DESECHA DE PLANO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.7_ C1_P1	Fondo	Multa	\$80.60	SI	SCM-RAP-126/2018	SE DESECHA DE PLANO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.7_ C2_P1 y 11.7_ C3_P1	Fondo	Multa	\$1,209.00	SI	SCM-RAP-126/2018	SE DESECHA DE PLANO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.7_ C5_P1 y 11.7_ C9_P1.	Fondo	Multa	\$4,069.40	SI	SCM-RAP-126/2018	SE DESECHA DE PLANO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1.6 Ángel Cocolletzi Cocolletzi

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
CI	11.2_C1_P1	Fondo	Amonestación	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
			Pública													
CI	11.2_C2_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

33.1.7 C. Antonio Lima Flores.

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
CI	11.3_C4_P1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.3_C1_P1 y 11.3_C2_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.3_C3_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CI	11.3_C5_P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, diputaciones y ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local

Ordinario 2017-2018 en el Estado de Puebla, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1166/2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1166/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN EL ESTADO DE PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1166/2018.¹

36.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$18.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,694.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,503.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,859.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,337.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$69,960.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,997.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19BIS_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$105,424.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$744,744.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_P2	Fondo	Reducción de	\$45,942.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97895/CGex201808-6-rp-3-19.pdf>

		Ministración													
1_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$328,848.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$202,538.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,939.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C21_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$242,669.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,531.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,348.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$113,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$131,740.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$36,696.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$113,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C9_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$73.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,752.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,627.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,334.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_P2	Fondo	Reducción de	\$33,046.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

36.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

[illegible]

[illegible]

5_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$696,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$211,181.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,178.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C27_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,416.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$106,815.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C32_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,550.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$419,545.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$35,496.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$78,000.00	SI	SCM-RAP-97/2018	Revoca	INE/CG1275/2018	Reducción de Ministración	\$52,000.00	NO	-	-	-	-	-
5_C13_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$447,000.00	SI	SCM-RAP-97/2018	Revoca	INE/CG1275/2018	Reducción de Ministración	\$298,000.00	NO	-	-	-	-	-

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C3_P2															
4_C1_P15	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.6 MOVIMIENTO CIUDADANO

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,406.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C12_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,529.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C8_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,095.60	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$44,733.00	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$44,733.00	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,184.85	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$51,910.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$90,583.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.7 NUEVA ALIANZA

							Acatamiento 1			Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	---------------	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C7_P1, 6_C8_P1, 6_C11_P1, 6_C12_P1, 6_C13_P1, 6_C14_P1 y 6_C17_P1	Forma	Multa	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$782,958.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C16_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$36,956.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$505,684.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,128.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,639.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$46,506.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,122.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$52,390.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$139,438.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$388,089.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$85,839.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C24_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$323,609.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C23_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$967,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

36.8 COMPROMISO POR PUEBLA

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$52,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.9 PARTIDO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12_C1_P1, 12_C4_P1, 12_C5_P1, 12_C6_P1, 12_C9_P2 y 12_C15_P2	Forma	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,222.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C7_P25	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,128.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C8_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,009.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C10_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$44,571.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$94,140.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C12_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,552.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,176.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.10 MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8_C2_P1, 8_C3_P1, 8_C5_P1, 8_C6_P1, 8_C7_P2, 8_C8_P2, 8_C10_P2 y 8_C11_P2	Forma	Multa	\$6,448.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,911.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C12_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$430.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.11 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,896.39	SI	SCM-RAP-100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C4_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$607.17	SI	SCM-RAP-100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,546.40	SI	SCM-RAP-100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,707.60	SI	SCM-RAP-100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.12 COALICIÓN “Juntos Haremos Historia”

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
PT	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$2,256.80	SI	SCM-RAP-100-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$2,256.80	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$2,256.80	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca ²	-	Multa	\$1,781.58 ³	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$403.00	SI	SCM-RAP-100-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$403.00	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$403.00	SI	SUP-RAP-335/2018	Confirma	-	Multa	\$318.20	-	-	-	-	-	-
PES	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$403.00	SI	SCM-RAP-100-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C6_P1, 11_C22_P1, 11_C30_P2 y 11_C53_P2	Forma	Multa	\$403.00	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² La sentencia de la Sala revocó lisa y llana únicamente la conclusión 11_C22_P1

PES	11_C34_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,085.52	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C40_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$42,806.57	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C40_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,523.01	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C40_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,523.01	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,627.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$725.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C1_P1	Fondo	Multa	\$725.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,173.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,370.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,370.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C17_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$39,655.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C17_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,818.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C17_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,818.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,370.20	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$241.80	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$241.80	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,510.80	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			Ministración			0100/2018										
PT	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$564.20	SI	SCM-RAP-0098/2018	Revoca	INE/CG1312 /2018	\$564.20	NO	-	-	-	-	-	-
PT	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$564.20	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$564.20	SI	SUP-RAP-269/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$80.60	SI	SCM-RAP-0098-2018	Revoca	INE/CG1312 /2018	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$80.60	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$80.60	SI	SUP-RAP-269/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$80.60	SI	SCM-RAP-0098-2018	Revoca	INE/CG1312 /2018	\$80.60	NO	-	-	-	-	-	-
PES	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$80.60	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$80.60	SI	SUP-RAP-269/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,293.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,594.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,594.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C37_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$276,941.60	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C37_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$55,130.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C37_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$55,130.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C42_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$604,661.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C42_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$120,335.80	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			Ministración			288/2018										
PES	11_C50_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,154.99	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C51_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,807.90	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C51_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,156.38	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C51_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,156.38	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C49_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,210.10	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C49_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,997.09	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C49_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,997.09	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,176.84	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca	INE/CG1390 /2018	Reducción de Ministración	\$10,522.02	NO	-	-	-	-	-
Morena	11_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,623.58	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca	INE/CG1390 /2018	Reducción de Ministración	\$2,094.99	NO	-	-	-	-	-
PES	11_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,623.58	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca	INE/CG1390 /2018	Reducción de Ministración	\$2,094.99	NO	-	-	-	-	-
PT	11_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$68,429.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,624.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,624.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$385,283.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$76,711.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$76,711.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C11_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,190.23	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PT	11_C27_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$57,823.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C27_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,512.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C27_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,512.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,047.26	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,047.26	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca lisa y llana	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,394.20	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,394.20	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca lisa y llana	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,394.20	SI	SUP-RAP-288-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,394.20	SI	SUP-RAP-335/2018	Revoca lisa y llana	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C32_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,509.36	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C32_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$300.52	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C32_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$300.52	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,794.90	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,113.53	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,113.53	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			Ministración													
Morena	11_C24_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,869.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C24_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,869.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C52_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,744.18	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C52_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,139.22	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C52_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,139.22	SI	SUP-RAP-288/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C38_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,019.20	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C38_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,019.20	SI	SCM-RAP-107/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C38_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,990.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C38_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,990.40	SI	SCM-RAP-107/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C38_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,990.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C38_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,990.40	SI	SCM-RAP-107/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C45_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$319,694.40	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C45_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$319,694.40	SI	SCM-RAP-107/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C45_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$63,652.80	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Morena	11_C45_P2	Fondo	Reducción de	\$63,652.80	SI	SCM-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			Ministración			107/2018										
PES	11_C45_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$63,652.80	SI	SCM-RAP-0100/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C45_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$63,652.80	SI	SCM-RAP-107/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.13 COALICIÓN “Por Puebla al Frente”

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$3,868.80	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$3,868.80	SI	SUP-RAP-261-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$322.40	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$322.40	SI	SUP-RAP-261-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2,	Forma	Multa	\$161.20	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
	10_C16_P2															
MC	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$161.20	SI	SUP-RAP-261-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$161.20	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$161.20	SI	SUP-RAP-261-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$161.20	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C2_P1, 10_C6_P1, 10_C7_P1, 10_C11_P2, 10_C12_P2, 10_C16_P2	Forma	Multa	\$161.20	SI	SUP-RAP-261-2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministraciones	\$11,663.96	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministraciones	\$1,007.31	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C3_P1	Fondo	Reducción de	\$693.79	SI	SUP-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

			Ministraciones			261/2018											
PSI	10_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministraciones	\$656.06	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministraciones	\$493.50	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,592.79	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,605.70	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,105.94	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,045.79	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$786.65	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$148,410.50	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,816.93	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,827.80	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,279.19	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,347.63	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C13bis_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,580.80	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C13bis_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,172.86	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C13bis_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$807.82	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C13bis_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$574.60	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C13bis_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$763.88	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,672.39	SI	SCM-RAP-0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PRD	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$230.79	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$158.96	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$113.00	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$150.31	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$98,914.19	SI	SUP-RAP- 261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,542.36	SI	SUP-RAP- 261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,883.65	SI	SUP-RAP- 261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,185.02	SI	SUP-RAP- 261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,563.62	SI	SUP-RAP- 261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,815.40	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,047.80	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$725.40	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$483.60	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$644.80	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,878.20	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,370.20	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$886.60	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$644.80	SI	SCM-RAP- 0110/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C14_P2	Fondo	Reducción de	\$886.60	SI	SCM-RAP-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

PRD	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,855.90	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,543.40	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,543.40	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,788.19	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,788.19	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,024.31	SI	SUP-RAP-314/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,024.31	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$300,305.32	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRD	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$25,934.78	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,862.86	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CPP	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,705.80	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PSI	10_C13_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$16,891.24	SI	SUP-RAP-261/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.1 C. Ángel Morales Ugalde

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.1-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.1-C2-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.2 C. Claudio Enrique Rosas Cruz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto

[illegible]

35.14.3 C. Cuauhtémoc Gómez Manzanarez

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
		Pública													
14.3-C2-P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.3-C3-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.4 C. Florencio Galicia Fernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.4-C1-P1	Fondo	Multa	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.5 C. Jorge Luis León Flores

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.7-C2-P1, 14.7-C3-P1, 14.7-C4-P1, 14.7-C5-P1, 14.7-C1-P2, 14.7-C2-P2 y 14.7-C4-P2	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7-C7-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7-C5- P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.7-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Viernes 26 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

36.14.9 C. Omar Alberto Muñoz Alfaro

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.12-C2-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.12-C1-P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.12-C2-P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.12- C3-P2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.12-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.10 C. Oscar Sánchez Cano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.13-C2-P1, 14.13-C3-P1, 14.13- C5-P1, 14.13-C6- P114.13-C7-P1, 14.13-C8-P1, 14.13-C9-P1, 14.13-C10-P1, 14.13-C11-P1, 14.13-C12-P1, 14.13-C13-P1, 14.13-C14-P1, 14.13-C15-P1, 14.13- C2-P2, 14.13-C3-P2, 14.13-C4-P2 y 14.13-C6-P2	Forma	Multa	\$55,211.00	SI	SCM-RAP- 86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13-C1-P2	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP- 86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13-C16-P1	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP- 86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13- C7-P2	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP- 86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
14.13-C1-P1	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13-C4-P1	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.13-C5-P2	Fondo	Multa	-	SI	SCM-RAP-86/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.11 C. Roberto Escobar Jimarez

[illegible]

36.14.12 C. Rosario González Guzmán

[illegible]

36.14.13 C. Silvia Guerrero Molina

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.15-C1-P1, 14.15-C2-P1, 14.15-C3-P1 y 14.15-C4-P1	Formal	Multa	\$5,964.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.15-C5-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16- C2-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.16-C1-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.14 C. Tayde Martínez Castillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.17_C1_P2	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.17-C1-P1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

36.14.15 C. Mario Tello Cólex

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
14.9-C2-P2, 14.9-C3-P2, 14.9-C4-P2, 14.9-C6-P2, 14.9-C7-P2, 14.9-C9-P2	Formal	Multa	\$60,369.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9-C1-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9-C8-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14.9-C5-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-**
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de miembros de los ayuntamientos de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, en el Estado de Chiapas (partidos políticos y candidato independiente).

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1469/2018.

SINTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE BEJUCAL DE OCAMPO, CATAZAJÁ, CHICOASÉN, EL PORVENIR, MONTECRISTO DE GUERRERO, RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SANTIAGO EL PINAR, SOLOSUCHIAPA Y TAPILULA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018, EN EL ESTADO DE CHIAPAS (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO INDEPENDIENTE).¹

30.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C4	Fondo	Ministración	\$1,547.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-V	Fondo	Ministración	\$322.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2-C2	Forma	Multa	\$806.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C3	Fondo	Ministración	\$483.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C1-V	Fondo	Ministración	\$6,448.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C2-V	Fondo	Ministración	\$806.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C3-V	Fondo	Ministración	\$1,209.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3-C1	Fondo	Ministración	\$1,984.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C2	Fondo	Ministración	\$2,610.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100104/CGex201812-19-rp-5.pdf>

30.4 Partido del Trabajo

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4-C1 y 4C3	Forma	Multa	\$1,612.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C4	Fondo	Ministración	\$369.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.E-1	Fondo	Ministración	\$210.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C2-V	Fondo	Ministración	\$3,650.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1-V	Fondo	Ministración	\$1,047.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C7	Fondo	Ministración	\$390.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.5 Partido Verde Ecologista de México

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C1 y 5-C2	Forma	Multa	\$1,612.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C1-V	Fondo	Ministración	\$483.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-V	Fondo	Ministración	\$403.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C3-V	Fondo	Ministración	\$2,821.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C3	Fondo	Ministración	\$627.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.6 Nueva Alianza

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6-C1, 6-C2, 6-C2 BIS, 6-C3	Forma	Multa	\$3,224.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-E-1	Fondo	Ministración	\$1,666.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C1-V	Fondo	Ministración	\$1,972.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Viernes 26 de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

30.10 Partido Chiapas Unido

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10-C1, 10-C4 y 10-C5	Forma	Multa	\$8,060.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-E-1	Fondo	Ministración	\$1,344.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C4-V	Fondo	Ministración	\$1,276.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C1-V	Fondo	Ministración	\$322.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C2-V	Fondo	Ministración	\$806.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C3-V	Fondo	Ministración	\$403.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C2	Fondo	Ministración	\$465.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10-C3	Fondo	Ministración	\$21,754.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.11 Partido Podemos Mover a Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11. E-1	Fondo	Ministración	\$2,565.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12 C. Isaías Ovilla Coyazo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12-C1, 12-C2 y 12-C1-V	Fondo	Multa	\$13,218.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	No

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG54/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE.¹

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C4-CEN 1-C7-CEN 1-C20-CEN 1-C23-CEN 1-C28-CEN	Formal	Multa	\$3,774.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C18-CEN	Fondo	Multa	\$20,835.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C24_CEN	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C27-CEN	Fondo	Multa	\$41,444.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C26-CEN	Fondo	Multa	\$86,436.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.1 Comité Directivo Estatal Aguascalientes.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-AG 1-C2-AG 1-C6-AG 1-C11-AG 1-C13-AG 1-C14-AG 1-C17-AG	Formal	Multa	\$5,284.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$135,308.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/102496>

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-C4-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$137,271.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$522.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$56,697.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$528,033.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C12-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$347,775.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,903,439.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C18-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$173,157.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,974.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C25-AG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C26-AG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.2 Comité Directivo Estatal Baja California.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-C5-BC 1-C8-BC	Formal	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-BC	Fondo	Reducción de Ministración	\$95,684.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-BC	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.3 Comité Directivo Estatal Baja California Sur.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--	--	---------------	--	--

[illegible]

18.2.4 Comité Directivo Estatal Campeche.

[illegible]

18.2.5 Comité Directivo Estatal Ciudad de México.

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C12-CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,675.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C14-CM	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$395,635.99	SI	SCM-RAP-19/2019	CONFIRMA	-	-	-	SI	SUP-REC-222/2019	DESECHA	-	-	-
1-C16-CM	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,244,916.02	SI	SCM-RAP-19/2019	CONFIRMA	-	-	-	SI	SUP-REC-222/2019	DESECHA	-	-	-

18.2.6 Comité Directivo Estatal Chiapas.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-CI 1-C2-CI 1-C3-CI 1-C4-CI 1-C7-CI 1-C8-CI	Formal	Multa	\$4,529.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C14-CI	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.7 Comité Directivo Estatal Chihuahua

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C2-CH	Formal	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-CH	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,728.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-CH.	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.8 Comité Directivo Estatal Coahuila.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
		Ministración													
1-C9-CL	Fondo	Reducción de Ministración	\$87,706.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C14-CL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-CL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C16-CL	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,067.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.10 Comité Directivo Estatal Durango.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-C1-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$471,762.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$59,733.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,153.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,263,936.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1- C6-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$49,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,815,173.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-DG	Fondo	Reducción de Ministración	\$48,975.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C11-DG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.11 Comité Directivo Estatal Estado de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-EM 1-C Bis-EM	Formal	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-EM	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.12 Comité Directivo Estatal Guanajuato.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C2-GT 1-C5-GT	Formal	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-GT	Fondo	Reducción de Ministración	\$173,103.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-GT	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-GT	Fondo	Reducción de Ministración	\$20,462.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C6-GT	Fondo	Reducción de Ministración	\$965.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-GT	Fondo	Reducción de Ministración	\$130,506.56	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-GT	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C9-GT	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,473.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.13 Comité Directivo Estatal Guerrero

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C2-GR 1-C3-GR 1-C10-GR	Formal	Multa	\$2,264.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-GR	Fondo	Reducción de Ministración	\$157,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-GR	Fondo	Reducción de Ministración	\$81,825.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C11-GR	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.14 Comité Directivo Estatal Hidalgo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C5-HI 1-C6-HI 1-C7-HI 1-C8-HI 1-C9-HI 1-C10-HI 1-C13-HI 1-C14-HI 1-C15-HI 1-C16-HI 1-C17-HI 1-C18-HI 1-C20-HI 1-C24-HI 1-C25-HI 1-C28-HI 1-C33-HI 1-C34-HI	Formal	Multa	\$13,588.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-HI	Fondo	Reducción de Ministración	\$49,163.83	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-HI	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,340.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-HI	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,088,664.44	SI	ST-RAP-9/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-HI	Fondo	Reducción de	\$44,981.32	SI	ST-RAP-	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

18.2.15 Comité Directivo Estatal Jalisco.

[illegible]

18.2.16 Comité Directivo Estatal Michoacán de Ocampo

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C2-PB	Fondo	Reducción de Ministración	1,185,912.52	SI	SCM-RAP-19/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-PB	Fondo	Reducción de Ministración	12,622.02	SI	SCM-RAP-19/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C9-PB	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.22 Comité Directivo Estatal de Querétaro.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-QE	Formal	Multa	754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-QE	Fondo	Reducción de Ministración	6,293.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-QE	Fondo	Reducción de Ministración	52,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-QE	Fondo	Reducción de Ministración	260,727.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-QE	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.23 Comité Directivo Estatal de Quintana Roo.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C9-QR	Formal	Multa	754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-QR	Fondo	Reducción de Ministración	243,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-QR	Fondo	Reducción de Ministración	273,422.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-QR	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.24 Comité Directivo Estatal San Luis Potosí.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C6-SL	Formal	Multa	\$2,264.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-SL															
1-C9-SL															
1-C1-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$46,461.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$150,147.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$232,143.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-SL	Fondo	Reducción de Ministración	\$37,939.47	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-SL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.25 Comité Directivo Estatal Sinaloa.

Acatamiento 1										Acatamiento 2					
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-C1-SI 1-C4-SI 1-C5-SI 1-C6-SI 1-C7-SI 1-C9-SI 1-C12-SI 1-C13-SI	Formal	Multa	\$6,039.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-SI	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,862.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-SI	Fondo	Reducción de Ministración	\$841.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-SI	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,007.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-SI	Fondo	Reducción de Ministración	\$27,752.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C14-SI	Fondo	Reducción de Ministración	\$690.042.23	SI	SG-RAP-14/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17-SI	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.26 Comité Directivo Estatal Sonora.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-SO	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.27 Comité Directivo Estatal Tabasco.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	---------------	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
		Ministración													
1-C16-TM	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-TM	Fondo	Reducción de Ministración	6,103.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.29 Comité Directivo Estatal Tlaxcala.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-TL 1-C4-TL	Formal	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-TL	Formal	Reducción de ministración	\$10,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-TL	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.30 Comité Directivo Estatal Veracruz.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-VR 1-C9-VR	Formal	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,208.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2 Bis-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,599,277.42	SI	SX-RAP-16/2019	SIN EFECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2 Bis A-VR	Fondo	Reducción de Ministración	158,095.24	SI	SX-RAP-16/2019	SIN EFECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$69,231.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$20,723.11	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
		ministración													
1-C12-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$40,362.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$7,424.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,488,880.50	SI	SM-RAP-21/2019	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$110,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$31,382.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C12A-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,009.07	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$302,221.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C18-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C19-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, identificada con la clave alfanumérica INE/CG65/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG65/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG65/2019.¹

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102488/CGor201902-18-rp-5.pdf>

17.1 A Favor de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.2 Migrante Mexicana

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.3 Agrupación Social Demócrata

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.4 Ala Progresista

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.5 Ala Progresista

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.6 Alianza Social

							Acatamiento 1								

17.11 Conciencia Ciudadana

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
22_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.12 Confederación Nacional de Ciudadanos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
24-C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.13 Confío en México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
25-C1	Formal	Cancelación del Registro	-	SI	SUP-RAP-46/2019	Revoca	INE/CG260/2019	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-

17.14 Consejo Nacional de Desarrollo Indígena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
26-C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.15 Consejo Nacional de Organizaciones

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
27_C1 y 27_C2	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.16 Coordinadora Ciudadana

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
29-C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.17 Decisión con Valor

[illegible]

17.18 Defensa Ciudadana

[illegible]

17.19 Esperanza Ciudadana

[illegible]

17.20 Evolución Política Nacional

[illegible]

17.21 Factor Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
41_C1	Fondo	Cancelación del Registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.22 Fidel Velázquez Sánchez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
43_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.23 Frente Nacional de Apoyo Mutuo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
45_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.24 Fuerza Autónoma Mexicana

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
46_C1	Fondo	Cancelación del Registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible][illegible][illegible][illegible]

17.29 Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
56-C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56-C2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.30 Junta de Mujeres Políticas A.C.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
57_C3	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57_C2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.31 Legalidad y Transparencia 1ª (LYT)

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
58_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.32 México Representativo y Democrático

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
62_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.33 Organización Política del Deporte de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
71_C1	Fondo	Cancelación del Registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.34 Paisanos Mexicanos en Alianza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
72_C1	Fondo	Cancelación del Registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.35 Parlamento Ciudadano Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
73_C1 y 73_C2	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.36 Participa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
74_C1	Fondo	Cancelación del Registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.37 Poder Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
75_C1, 75_C2,	Formal	Amonestación	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
75_C3		Pública													

17.38 Profesionales por la Democracia

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
78_C1	Fondo	Cancelación del Registro	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.39 Profesionales por México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
79_C2	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.40 Proyecto por México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
80_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.41 Pueblo Republicano Colosista

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--	--	---------------	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
81_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.42 Ricardo Flores Magón

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
83_C1	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.43 Rumbo a la Democracia

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
84_C1 y 84_C2	Formal	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

17.44 Sentido Social-México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
85_C1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE39/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el procedimiento para la integración y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre-postal-voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021 y el procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del sobre-voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE39/2021 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN EL “PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y ENVÍO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCIÓN DEL SOBRE-POSTAL-VOTO, PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021” Y EL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y RESGUARDO DEL SOBRE-VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021”

ANTECEDENTES

(...)

2. Plan Integral. El 19 de junio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG152/2020, el Consejo General aprobó el Plan Integral.

(...)

12. Presentación de las propuestas de Procedimientos en la CVME. El 18 de febrero de 2021, en la primera sesión extraordinaria de la CVME, se presentaron las propuestas de “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Locales 2020-2021” y “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”, así como el Proyecto de Acuerdo de esta JGE.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el “Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales 2020-2021”, el cual está contenido en el Anexo 1 que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el “Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Procesos Electorales Locales 2020-2021”, el cual está contenido en el Anexo 2 que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

(...)

QUINTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de esta Junta General Ejecutiva.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral, NormaINE y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime, (...)

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello**. - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina**. - Rúbrica.

El Acuerdo y sus Anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/JGEext202102_25_ap_4_1.pdf

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-25-de-febrero-de-2021/>

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2021.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **René Miranda Jaimes**.- Rúbrica.

(R.- 504708)

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE37/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE37/2021 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN.**ANTECEDENTES**

(...)

I. Mediante oficio INE/SE/0436/2016 del 16 de marzo de 2016, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, comunicó al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, el inicio de operaciones de la OPC a partir del 17 de marzo de 2016, área adscrita a la DS.

(...)

III. El Manual de Organización Específico de la DS fue aprobado mediante Acuerdo INE/JGE196/2019, el 31 de octubre de 2019 por la JGE, el cual señala las funciones que corresponden a la Oficialía de Partes.

(...)

ACUERDOS

PRIMERO. - Se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Común, como marco de actuación para la recepción, registro y despacho de la documentación de las áreas usuarias, mismos que se adjunta como anexo al acuerdo y forman parte del mismo.

SEGUNDO. - Se instruye a las áreas usuarias de la Oficialía de Partes Común para que, a partir de la aprobación de este acuerdo, atiendan la recepción documental conforme a lo dispuesto por los Lineamientos referidos en el punto de acuerdo Primero y presten facilidades a la Dirección del Secretariado para la armonización de sus sistemas y procesos con los mismos.

(...)

CUARTO. - Publíquese en el portal institucional, en la Gaceta Electoral, NormaINE y las redes sociales administradas por este Instituto, así como un extracto del mismo en el DOF.

TRANSITORIO

ÚNICO. En virtud de la coyuntura por la pandemia generada por el virus SARS-COV2, se instruye a la Dirección del Secretariado a implementar las medidas que estime pertinentes para garantizar la operación continua de la Oficialía de Partes Común, en específico las relativas a los horarios de atención, guardias del personal y medidas preventivas para el cuidado del personal, debiendo informar cualquier cambio al grupo INE C-19, dicha medida será aplicable en tanto permanezca la contingencia sanitaria.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de febrero de 2021, por votación unánime, (...)

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.

El Acuerdo y sus Anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/JGEext202102_25_ap_2_2.pdf

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-25-de-febrero-de-2021/>

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2021.- La Directora del Secretariado, Licenciada **Daniela Casar García.** - Rúbrica.

(R.- 504710)

EXTRACTO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el local único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

Extracto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el local único en el que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021

Al margen un sello con el escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional Electoral. INE/JGE42/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

(...)

IX. El 18 de febrero de 2021, en la primera sesión extraordinaria de la CVME, se presentó la propuesta de las instalaciones que fungirán como Local Único para el VMRE en los PEL 2020-2021.

X. Mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito por el Coordinador Operativo del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud otorgó su anuencia al Instituto para la utilización de sus instalaciones para la instalación del Local Único para las mesas de escrutinio y cómputo de la votación recibida desde el extranjero en el presente Proceso Electoral.

CONSIDERANDO

(...)

Fundamentación

(...)

6. El VMRE, según lo indica el artículo 329, numeral 2, de la LGIPE, podrá ejercerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.

7. Corresponde al Consejo General determinar la forma en que las y los ciudadanos que residen en el extranjero remitirán su voto al Instituto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 343, numeral 1, de la LGIPE.

(...)

26. Corresponde al Instituto determinar el número de MEC del VMRE para los PEL 2020-2021, además del Local Único ubicado en la Ciudad de México en el que serán instaladas, según lo expuesto en los numerales 35 y 37 de los LOVP.

27. El numeral 39 de los LOVP, señalan que el INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias(os) electorales: una persona que fungirá como presidenta; una persona que fungirá como secretaria; dos personas que fungirán como escrutadoras, y dos suplentes generales por MEC.

28. El numeral 42 de los LOVP dispone que los OPL deberán designar al personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral.

(...)

39. Para el VMRE en los PEL 2020-2021 y a propósito de ubicar el Local Único en el que se desarrollará el escrutinio y cómputo de este voto, se analizó la posibilidad de solicitar al SNTSA las instalaciones de su CSyD, considerando que son adecuadas para los fines previstos, así como por la proximidad e interconexión con el Instituto.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que el Local Único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas en las que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, sea el inmueble del Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Administración, de Organización Electoral y de Capacitación y Educación Cívica, y demás áreas del Instituto involucradas en actividades relativas al escrutinio y cómputo del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, llevar a cabo las acciones necesarias para que el Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud cuente oportunamente con todos los elementos necesarios para que el día de la Jornada Electoral se instalen ahí las mesas en las que se hará dicho escrutinio y cómputo.

(...)

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-de-la-junta-general-ejecutiva-25-de-febrero-de-2021/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2021/INE/JGEext202102_25_ap_6_2.pdf

Ciudad de México, 25 de febrero de 2021.- El Director Ejecutivo de Organización Electoral, Mtro. **Sergio Bernal Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 504709)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/15/2021 por el que se da a conocer la adscripción de magistrados a diversas salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/15/2021

ADSCRIPCIÓN DE MAGISTRADOS A DIVERSAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.
2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.
3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica vigente de este Órgano Jurisdiccional, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
4. Que el artículo 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.
5. Que las fracciones II, VI, XXIII y XXXIX del artículo 23 de la Ley Orgánica vigente de este Tribunal, facultan a la Junta de Gobierno y Administración para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; adscribir a los Magistrados de las Salas Regionales ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas; aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el primer secretario de acuerdos del Magistrado ausente; así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.
6. Que en sesión de fecha 02 de septiembre de 2016, el Órgano Colegiado aprobó el Acuerdo G/JGA/57/2016, en el que se determinó la adscripción del Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.
7. Que mediante Acuerdo G/JGA/55/2018, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 12 de julio de 2018, se adscribió al Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro I.
8. Que en sesión de fecha 08 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo G/JGA/68/2019, en el que se determinó la comisión temporal del Magistrado Supernumerario Juan Pablo Garduño Venegas a la Primera Ponencia de la entonces Sala Regional del Norte-Centro IV y Sala Auxiliar en materia de Pensiones Civiles.
9. Que en sesión de fecha 27 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el Acuerdo G/JGA/27/2020, a través del cual se determinó la adscripción del Magistrado Supernumerario Julio Alberto Castañeda Pech, a Tercera Ponencia de la entonces Sala Regional del Norte-Centro III y Cuarta Sala Auxiliar.
10. Que mediante Acuerdo G/JGA/36/2020, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de fecha 12 de marzo de 2020, se adscribió a la Magistrada Supernumeraria Mónica Karime Bujaidar Paredes a la Primera Ponencia de la entonces Sala Regional de Tlaxcala.

11. Que por Acuerdo G/JGA/58/2020, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión extraordinaria de fecha 09 de octubre de 2020, se adscribió a la Magistrada Yolanda García Medina a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I.
12. Que por Acuerdo G/JGA/62/2020 aprobado en sesión de fecha 29 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno y Administración determinó la adscripción temporal del Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte.
13. Que mediante Acuerdos G/JGA/35/2019, G/JGA/68/2019, G/JGA/76/2019, G/JGA/13/2020, G/JGA/52/2020, G/JGA/56/2020, G/JGA/62/2020, G/JGA/5/2021 y G/JGA/10/2021, la Junta de Gobierno y Administración autorizó que las Licenciadas Georgina Mireya Millán Salazar, Mireya Guadalupe Quintero Sarabia, Verónica Susana Inzunza González, Neyda Azucena Grijalva Rodríguez, Alma Rosa Mendoza Camacho y Guadalupe Marisol Toledo Penagos, así como los Licenciados Alejandro Euclides Navarro Muñoz, Juan Carlos Muñoz García, Juan Pablo Zapata Sosa y Edgar Arturo Cerecero Jurado, Primeros Secretarios de Acuerdos, suplieran la falta de Magistrado en sus respectivas Ponencias de adscripción, hasta en tanto el Órgano Colegiado emitiera alguna disposición en contrario.
14. Que, en los términos del “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, así como del “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, emitido por el Secretario de Salud y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, la impartición de justicia es considerada una actividad esencial
15. Que, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en términos de lo dispuesto por los Acuerdos G/JGA/41/2020 y G/JGA/42/2020, modificados en los diversos G/JGA/11/2021 y G/JGA/12/2021, todos de la Junta de Gobierno y Administración, este Tribunal ha implementado diversas medidas y protocolos para disminuir el riesgo de propagación de la enfermedad entre su personal o los justiciables.
16. Que conforme a los datos obtenidos del Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, se detectó que el inventario de la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, a la que se encuentra adscrito el Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez, ha registrado una tendencia a la alza, misma que en los últimos 4 años resultó en un incremento total de 238 asuntos en trámite, que representa el 42% respecto del inventario inicial de enero de 2017 (573), situación que refleja que las cargas de trabajo han sobrepasado la capacidad de desahogo del Magistrado adscrito, repercutiendo negativamente en el desempeño jurisdiccional de la Ponencia y en la administración de justicia pronta y expedita a la que está obligado éste Órgano Jurisdiccional;
17. Que al 28 de febrero de 2021, el inventario de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Golfo-Norte era de sólo 539 asuntos, cifra muy por debajo de la referida en el considerando anterior para la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, siendo así, un área de oportunidad para que el Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez tenga un desempeño óptimo.
18. Que la adscripción referida en el Considerando 12 del Presente Acuerdo fue de carácter temporal, y que continúa vigente la Licencia médica otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en favor del Magistrado Manuel Castellanos Tortolero, de tal suerte que subsiste la necesidad en la Sala Regional del Golfo-Norte para su debida integración, así como para cumplir con lo dispuesto en los Acuerdos señalados en el Considerando 15, en la parte en que se establece que las Salas del Tribunal deben tener por lo menos la presencia física diaria de un Magistrado nombrado por el Ejecutivo Federal para atender asuntos urgentes que se presenten.
19. Que en términos de las consideraciones anteriores, y derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente el país, se estima que, para hacer frente a las circunstancias de urgencia y la falta temporal de Magistrados en la Sala Regional del Golfo-Norte, deben tomarse las mejores medidas administrativas y jurisdiccionales para el correcto funcionamiento de este Tribunal, por lo que, esta Junta de Gobierno y Administración determina adscribir al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez en la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional.
20. Que el 17 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó las propuestas de nombramientos presentadas por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las CC. Diana Armida Muñoz, Hortensia García Salgado, y de los CC. Javier

Armando Abreu Cruz, Gerardo Alfonso Chávez Chaparro, Jorge Octavio Gutiérrez Vargas, Alejandro Euclides Navarro Muñoz, Carlos Humberto Rosas Franco, Héctor Samuel Torres Ulloa y Carlos Augusto Vidal Ramírez, como Magistradas y Magistrados Numerarios de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por un periodo de 10 años.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y quinto, 21, 22 y 23, fracciones II, VI, XXIII y XXXIX, 48 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28, 29 y 63 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adscriben a las Magistradas y Magistrados de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como se indica a continuación:

- I. Para atender la emergencia sanitaria y las circunstancias de urgencia en la Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se adscribe al Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez, a la Segunda Ponencia de la referida Sala Regional.
- II. Se adscribe al Magistrado Alejandro Raúl Hinojosa Islas, a la Primera Ponencia de la Sala Regional Peninsular, con sede en Mérida, Yucatán.
- III. Se adscribe al Magistrado Supernumerario Juan Pablo Garduño Venegas, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- IV. Se adscribe al Magistrado Supernumerario Julio Alberto Castañeda Pech, a la Segunda Ponencia de la Quinta Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.
- V. Se adscribe a la Magistrada Supernumeraria Mónica Karime Bujaidar Paredes, a la Tercera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, con sede en la Ciudad de México.
- VI. Se adscribe a la Magistrada Yolanda García Medina, a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I, con sede en Tijuana, Baja California.
- VII. Se adscribe al Magistrado Luis Javier Guzmán Ramos, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Morelos y Auxiliar, con sede en Cuernavaca, Morelos.
- VIII. Se adscribe a la Magistrada Diana Armida Muñoz, a la Primera Ponencia de la Sala Regional de Tlaxcala, con sede en Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.
- IX. Se adscribe a la Magistrada Hortensia García Salgado, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste I, con sede en Tijuana, Baja California.
- X. Se adscribe al Magistrado Javier Armando Abreu Cruz, a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XI. Se adscribe al Magistrado Gerardo Alfonso Chávez Chaparro, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Centro I, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.
- XII. Se adscribe al Magistrado Jorge Octavio Gutiérrez Vargas, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional de Chiapas y Auxiliar, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- XIII. Se adscribe al Magistrado Alejandro Euclides Navarro Muñoz, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en Zacatecas, Zacatecas.
- XIV. Se adscribe al Magistrado Carlos Humberto Rosas Franco, a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noreste, con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.
- XV. Se adscribe al Magistrado Héctor Samuel Torres Ulloa, a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa.
- XVI. Se adscribe al Magistrado Carlos Augusto Vidal Ramírez, a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sinaloa.

Segundo. En atención a la adscripción señalada en la fracción IV del punto de Acuerdo anterior, se aprueba que el Lic. Jorge Chávez Osornio, Primer Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar, con sede en Durango, Durango, supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, por lo que en su carácter de suplente de Magistrado Titular adquiere las facultades inherentes y las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por Ministerio de Ley.

Tercero. Las adscripciones y suplencia referidas en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de abril de 2021, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración determine otra situación.

Cuarto. Las Magistradas Mónica Karime Bujaidar Paredes y Yolanda García Medina, y los Magistrados Julio Alberto Castañeda Pech, Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez, Luis Javier Guzmán Ramos y Alejandro Raúl Hinojosa Islas, así como las Licenciadas Georgina Mireya Millán Salazar, Mireya Guadalupe Quintero Sarabia, Verónica Susana Inzunza González, Neyda Azucena Grijalva Rodríguez, Alma Rosa Mendoza Camacho, Guadalupe Marisol Toledo Penagos, y los Licenciados Juan Carlos Muñoz García, Juan Pablo Zapata Sosa y Edgar Arturo Cerecero Jurado, deberán entregar la Ponencia de su actual adscripción, conforme a lo señalado en el artículo 141 del Reglamento Interior vigente de este Tribunal.

Quinto. Las personas servidoras públicas referidas en los puntos de acuerdo Primero y Segundo, deberán hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, en el primer proveído que dicten en cada uno de los asuntos de su competencia, y colocar una copia de éste en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Sexto. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas señaladas en el presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

Séptimo. Otórguense las facilidades administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha 18 de marzo de 2021, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Luz María Anaya Domínguez, Claudia Palacios Estrada y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción II, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.- Rúbricas.

(R.- 504702)